

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 1 DE DICIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0468-2018-MINAGRI.- Autorizan viaje de representante del INIA a Costa Rica, en comisión de servicios **5**

R.M. N° 0469-2018-MINAGRI.- Autorizan viaje de representante del SENASA a Ecuador, en comisión de servicios **6**

R.D. N° 0033-2018-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de pimienta de origen y procedencia Chile **6**

R.D. N° 2574-2018-ANA-AAA JZ-V.- Aprueban modificación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos - Clase B, y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos - Clase C **7**

R.J. N° 0181-2018-INIA.- Designan Director de la Unidad Abastecimiento de la Oficina de Administración del INIA **10**

R.J. N° 356-2018-ANA.- Dan por concluida designación de Asesora de la Gerencia General de la ANA **10**

R.J. N° 357-2018-ANA.- Prorrogan reserva de recursos hídricos provenientes de diversos ríos a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua **11**

Res. N° 268-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban el "Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico de Zonificación Forestal" **12**

Res. N° 269-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2018 **13**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 462-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **15**

R.M. N° 472-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios **16**

CULTURA

R.M. N° 498-2018-MC.- Aceptan donación para financiar las actividades de preservación y conservación de la Pirámide del Sector B de la Zona Arqueológica Mangomarca **17**

R.M. N° 499-2018-MC.- Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **18**

DEFENSA

R.S. N° 179-2018 DE.- Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú **19**

R.S. N° 180-2018 DE.- Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú **21**

R.S. N° 181-2018-DE/- Nombran oficial EP como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la OEA **22**

R.S. N° 182-2018-DE/EP.- Designan oficial EP como Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa - JID, en EE.UU., a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **22**

R.S. N° 183-2018-DE/MGP.- Designan oficial MGP como Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional - OMI, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **23**

R.S. N° 184-2018 DE/SG.- Designan oficial FAP para desempeñarse como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) en los EE.UU. **24**

RR.SS. N°s. 185 y 186-2018 DE/EP/COPERE.- Nombran en diversos empleos a Oficiales de las Fuerzas Armadas **24**

R.S. N° 187-2018 DE/MGP.- Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante **27**

R.S. N° 188-2018 DE/MGP.- Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Vicealmirante **28**

R.S. N° 189-2018 DE/FAP.- Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú **29**

R.M. N° 1754-2018 DE/EP.- Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Argentina, en misión de estudios **30**

DESARROLLO E

INCLUSION SOCIAL

Res. N° 470-2018-MIDIS/PNAEQW.- Aceptan renuncia de Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Qali Warma **31**

Res. N° 1128-2018-MIDIS/PNCM.- Designan Jefa de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana del Programa Nacional Cuna Más **31**

EDUCACION

R.M. N° 660-2018-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística **32**

R.M. N° 663-2018-MINEDU.- Autorizan viaje de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio a Bélgica, en comisión de servicios **33**

INTERIOR

R.M. N° 1438-2018-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad **34**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0513-2018-JUS.- Autorizan viaje a Brasil de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta designada mediante la R.S. N° 263-2017-JUS, en comisión de servicios **34**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

RR.MM. N°s. 283 y 284-2018-MIMP.- Crean las Unidades de Protección Especial de Lambayeque y Huánuco, competentes para nuevos procedimientos por desprotección familiar **35**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0707/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **37**

SALUD

R.M. N° 1236-2018/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Uruguay, en comisión de servicios **37**

R.M. N° 1241-2018/MINSA.- Autorizan viaje de Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional a Francia, en comisión de servicios **39**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 306-2018-TR.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERÚ" **39**

R.M. N° 307-2018-TR.- Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI **40**

R.M. N° 308-2018-TR.- Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **40**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 953-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)" **41**

R.M. N° 955-2018 MTC/01.- Designan al órgano encargado de realizar las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Autoridad Portuaria Nacional y su responsable **42**

R.M. N° 957-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte **44**

R.M. N° 958-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **47**

RR.MM. N°s. 959 y 960-2018 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias" **49**

R.M. N° 961-2018 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Vías y Áreas de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco **52**

R.M. N° 962-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" **53**

R.M. N° 965-2018 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación del área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", así como el pago correspondiente **58**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 016-2018-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial **59**

R.M. N° 401 -2018-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones **63**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL

DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 147-2018-DV-PE.- Designan Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General) **65**

Res. N° 150-2018-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para mejoramiento de camino vecinal **65**

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Res. N° 248-IGP/2018.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar la contratación de Sociedad de Auditoría que realizará auditoría correspondiente al ejercicio 2017 **66**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 252-2018-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación del INS **67**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 194-2018-INBP.- Designan Jefe de la Unidad de Economía de la INBP **68**

Res. N° 195-2018-INBP.- Designan Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP **68**

Res. N° 196-2018-INBP.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP **69**

Res. N° 197-2018-INBP.- Dan por concluida designación de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la INBP **70**

Res. N° 198-2018-INBP.- Dan por concluida designación de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos de Materiales y Mantenimiento de la INBP **71**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 164-2018-OS/CD.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería **71**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

RR. N°s. 244, 245 y 246-2018-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **72**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 374-2018-INEI.- Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de noviembre de 2018 **79**

R.J. N° 375-2018-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de noviembre de 2018 **79**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 124-2018-OEFA/PCD.- Designan Coordinadora de las Oficinas Desconcentradas del OEFA **80**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 011-2018-OTASS/CD.- Dan por concluida designación y designan Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo Gerentes de Asesoría de diversas Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio **80**

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES**

Res. N° 00034-2018-SENACE/PE.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace **81**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 284-2018-SUNAT.- Aprueban el Procedimiento general "Ejecución de Acciones de Control Extraordinario" CONTROL-PG.02 (versión 1) y derogan otros procedimientos **83**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

R.J. N° 731-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF.- Designan Asesor de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **87**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 158-2018-SUNEDU/CD.- Aprueban la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito" **88**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 290-2018-CE-PJ.- Amplian permanencia de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lambayeque y Puno, y dictan diversas disposiciones **91**

Res. Adm. N° 292-2018-CE-PJ.- Disponen que juzgado de paz letrado efectúe labor de itinerancia en el distrito de Aurahuá, provincia de Castrovirreyna, Corte Superior de Justicia de Huancavelica **97**

Res. Adm. N° 293-2018-CE-PJ.- Disponen la reubicación de juzgado de familia transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a la Corte Superior de Justicia de San Martín **98**

Res. Adm. N° 295-2018-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de traslado de juez superior a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central **99**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 529-2018-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órgano de Control Institucional de diversas entidades **101**

Res. N° 530-2018-CG.- Establecen plazos para la presentación de la "Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses" y la "Declaración Jurada de Intereses" a que se refiere la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" **102**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1983-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima **103**

Res. N° 1985-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **106**

Res. N° 1986-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **109**

Res. N° 1987-2018-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación en contra de la Res.N.° 00286-2018-JEE-ANDA/JNE en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **113**

Res. N° 1989-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **114**

Res. N° 1990-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidora para el Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac **118**

Res. N° 1994-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac **119**

Res. N° 1995-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **120**

Res. N° 1996-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **121**

Res. N° 1997-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Huayana, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **123**

Res. N° 3522-2018-JNE.- Acreditan a Transparencia Electoral Asociación Civil, de la República Argentina, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Referéndum Nacional 2018 **124**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000275-2018-JN/ONPE.- Archivan el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Acción Nacionalista Peruano", mediante Resolución Gerencial N° 000022-2018-GSFP/ONPE **125**

R.J. N° 000276-2018-JN/ONPE.- Archivan el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna", mediante Resolución Gerencial N° 000006-2018-GSFP/ONPE **127**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4622-2018.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ucayali **129**

Res. N° 4623-2018.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **129**

Res. N° 4649-2018.- Autorizan viaje de funcionaria a las Islas Caimán, en comisión de servicios **130**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

R.D. N° 176-2018-GRA/GG-GRDE-DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del 2018 al mes de Octubre del 2018 **130**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 072-2014-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones reformulado de la Dirección Regional de Producción y su Organigrama Estructural **131**

Ordenanza N° 135-2018-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco **132**

Ordenanza N° 141-2018-CR/GRC.CUSCO.- Declaran de Interés Regional la Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y Promover su Difusión en la Región del Cusco **133**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 009-2018-MDB.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias **135**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 008-2018-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 511-2018-MDB que aprueba la "Gran Amnistía Tributaria" en el distrito **135**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 557/MC.- Ordenanza que amplía beneficios tributarios y no tributarios **136**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 371/MDSM.- Ordenanza que prorroga para el 2019 la vigencia de los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, vencimientos y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza N° 329/MDSM **137**

Ordenanza N° 372/MDSM.- Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental del Distrito de San Miguel **138**

Ordenanza N° 373/MDSM.- Aprueban beneficios tributarios en el distrito **139**

D.A. N° 009-2018/MDSM.- Prorrogan Ordenanza N° 370/MDSM, que aprobó disposiciones para el pago de sanciones administrativas y condonación de costas procesales y gastos administrativos en el distrito **140**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00256/MDSA.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **140**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 008-2018-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 413-MDS que aprobó establecer la condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a predios que sufrieron daños estructurales y materiales **141**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 21-2018-MPC-AL.- Prorrogan la vigencia de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 020-2018 **142**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA

Ordenanza N° 013-2018-MPI.- Aprueban propuesta de asignación de zonificación de predios, ubicados en el Sector de Villacuri, del distrito de Salas **142**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza N° 654-2018-MPI.- Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación, y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **144**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de representante del INIA a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0468-2018-MINAGRI

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Carta s/n, de fecha 24 de setiembre de 2018, del Coordinador del curso Cacao, café y agroforestería del Programa de Agricultura, Ganadería y Agroforestería del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE); el Oficio N° 498-2018-MINAGRI-INIA-GG-OAJ/J, del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); y, el Informe Legal N° 1159-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) es un organismo internacional que tiene como misión lograr el bienestar humano sostenible e inclusivo en América Latina y el Caribe, impulsando la educación, investigación y proyección externa para la gestión sostenible de la agricultura y la conservación de los recursos naturales; por otro lado, Korea-Latin America Food & Agriculture Cooperation Initiative (KoLFACI) es una iniciativa de cooperación multilateral que se centra en compartir el conocimiento y la experiencia en tecnología agrícola y servicios de extensión para promover el desarrollo agrícola sostenible en los países de América Latina y el Caribe;

Que, el Acuerdo de Cooperación entre el CATIE y los países ejecutores del proyecto financiado por KoLFACI: "Enhancement of cacao Production Through the Use of Improved Germplasm and Selected Climate Smart Agricultural Practices", suscrito entre el representante del CATIE y el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el 13 de marzo de 2018, establece que el objetivo del proyecto es generar información sobre el impacto y adopción en fincas tradicionales de cacao del uso de buenas prácticas agrícolas y variedades mejoradas de alta producción y tolerancia a enfermedades;

Que, por Carta s/n, de fecha 24 de setiembre de 2018, del Coordinador del curso Cacao, café y agroforestería del Programa de Agricultura, Ganadería y Agroforestería del CATIE, hace de conocimiento al Jefe del INIA, de la Segunda Reunión de Puntos Focales del Proyecto Cacao KoLFACI denominado: "Mejoramiento de la producción cacao mediante el uso de germoplasma mejorado y prácticas seleccionadas de agricultura climáticamente inteligente", a llevarse a cabo del 3 al 7 de diciembre de 2018, en la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica, para lo cual, solicita la participación del señor Víctor Yonhson Vargas Clemente, Especialista Agroforestral en la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del INIA;

Que, el citado evento tiene como finalidad, analizar los resultados de las primeras intervenciones del proyecto y definir prácticas de manejo de los cacaotales mejorados;

Que, la participación del señor Víctor Yonhson Vargas Clemente en la mencionada reunión, redundará en un beneficio institucional por cuanto permitirá, entre otros, fortalecer las investigaciones en temas de mejoramiento de la producción de cacao, afianzando los vínculos científicos del personal del INIA;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 015 Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali, conformante del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, según lo indicado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario contenidas en las Notas N° 0000000499 y N° 0000000502;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del señor Víctor Yonhson Vargas Clemente, Especialista Agroforestral en la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali, para que participe en el mencionado evento, que se llevará a cabo del 3 al 7 de diciembre de 2018, en la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica y que por razones de itinerario de vuelo se efectúa del 2 al 8 de diciembre de 2018;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Instituto Nacional de Innovación Agraria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Víctor Yonhson Vargas Clemente, Especialista Agroforestral en la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica, del 2 al 8 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora 015 Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali, conformante del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, debiendo el comisionado rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por día US \$	Número de días	Total de viáticos US \$	Total de pasajes US \$	Total global US \$
315,00	6	1 890,00	1 239,00	3 129,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial debe presentar ante el Titular de la Entidad respectiva, un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1718920-1

Autorizan viaje de representante del SENASA a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0469-2018-MINAGRI

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Circular N° 053-2018-MINCETUR/VMCE, del señor Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 0340-2018-MINAGRI-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y, el Informe Legal N° 1169-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), hace de conocimiento al señor Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, SENASA), sobre la "V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del acuerdo comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, por una parte y la Unión Europea y sus Estados miembros", que se llevará a cabo a partir del 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Quito, Ecuador; señalando además, que se sostendrá, entre otros, la reunión del "Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" del 3 al 5 de diciembre de 2018, en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, la referida reunión tiene por objetivo hacer el seguimiento de la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del acuerdo comercial, así como abordar asuntos que hayan surgido en la operatividad del mismo y explorar intereses en materia de cooperación vinculada al comercio;

Que, el señor Secretario Técnico del SENASA comunica al señor Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR, la designación del señor Ethel Humberto Reyes Cervantes, Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como representante del SENASA, para que participe en la reunión del "Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias";

Que, la participación del servidor antes mencionado, en el citado evento tiene como objetivo exponer la posición peruana en la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del Acuerdo Comercial, así como temas relacionados a los niveles de residuos de plaguicidas y manejo del cadmio en el cacao;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos por comisión de servicios, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueban conforme a lo establecido en la

Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la reunión del "Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", resulta conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios del señor Ethel Humberto Reyes Cervantes, Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como representante del SENASA, para que participe en el citado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 3 al 5 de diciembre de 2018, y que por razones de itinerario de vuelo se efectúa del 2 al 6 de diciembre de 2018;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ethel Humberto Reyes Cervantes, Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como representante del SENASA, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 02 al 06 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo el comisionado rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$	Total de pasajes US\$	Total global US\$
370,00	4	1 675,75	1 480,00	3 155,75

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá presentar ante el Titular de la Entidad respectiva, un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1718920-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de pimienta de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 029-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de agosto de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de polen de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia CHILE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 14 de diciembre de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario que van de la uno a la cinco, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país Polen de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de dar sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios necesarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia CHILE de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libres de material extraño al

producto, debidamente rotulados con el nombre del producto y país de origen.

4. El Importador deberá adjuntar una declaración jurada en donde indique que el polen no ha sufrido manipulación genética.

5. Deberá ser transportado en envases termo refrigerado.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1718067-1

Aprueban modificación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos - Clase B, y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos - Clase C

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2574-2018-ANA-AAA JZ-V**

Piura, 28 de noviembre de 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 95949-2018, tramitado de oficio por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, sobre modificación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos-Clase B y sus subsectores hidráulicos y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos-Clase C, aprobada por Resolución Directoral N° 376-2016-ANA-AAA-JZ.V; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de la infraestructura hidráulica son las entidades públicas o privadas que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua, son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el artículo 38° del precitado Reglamento, señala que, el sistema hidráulico es el conjunto de obras hidráulicas mayor, menor o ambos, que exclusivamente sirven para atender el requerimiento y abastecimiento de agua de un conjunto determinado de usuarios, está a cargo de uno o más operadores de Infraestructura hidráulica;

Que, con fecha 11.06.2010, se firma el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Irrigación Olmos (en adelante "Contrato de Concesión"), el mismo que es suscrito por el Estado Peruano a través del Gobierno Regional de Lambayeque (CONCEDENTE) y H2Olmos (CONCESIONARIO), interviniendo además el Proyecto Especial Olmos Tinajones, el Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional del Agua, con la finalidad de garantizar lo dispuesto en la legislación hídrica del país;

Que, mediante la Ley N° 30157, publicada el 19.01.2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, cuyo objeto es regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria de la citada norma dispone que, la Autoridad Nacional del Agua delimitará

técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, publicada el 08.05.2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Procedimiento Especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes; asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2° establece que, el procedimiento de delimitación de sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes se inicia de oficio, con el requerimiento de información de la Administración Local del Agua, dirigido a la entidad que realiza la operación y mantenimiento en la infraestructura hidráulica, para que presente la memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica a su cargo. Del mismo modo, el artículo 7° de la citada resolución Jefatural establece que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua aprobar la delimitación del sector y subsectores hidráulicos mediante resolución directoral;

Que, bajo ese contexto, la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche en el mes de julio de 2014, inició el procedimiento de delimitación del sector y subsectores hidráulicos del sistema hidráulico común Olmos, habiendo requerido en este caso, a la Junta de Usuarios de Olmos, para que presente la memoria descriptiva de la infraestructura a su cargo, procediendo a realizar las actuaciones necesarias según el procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, cumpliendo con remitir a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla, el Informe Técnico respectivo, con Oficio N° 880-2014-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 12.11.2014, precisándose que no se siguió el procedimiento normativo, ya que no se convocó al Operador H2Olmos en ninguna instancia del procedimiento;

Que, con Resolución Jefatural N° 306-2014-ANA de fecha 31.10.2014, la Autoridad Nacional del Agua, resuelve otorgar a H2Olmos el Título Habilitante como Operador del Sector Hidráulico Menor del Proyecto Irrigación Olmos-Clase A, disponiéndose su inscripción en el Registro de Operadores de infraestructura Hidráulica;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 376-2016 ANA-AAA-JZ.V de fecha 10.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zaramilla aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos-Clase B con sus dos (02) subsectores hidráulicos y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos-Clase C, compuestos por la infraestructura hidráulica detallada en los Anexos N° 01 y 02 de la precitada resolución; asimismo, se aprobó el cuadro de coordenadas de la delimitación de los mencionados sectores hidráulicos;

Que, con Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH de fecha 18.10.2017, se establece como precedente vinculante de observancia obligatoria que, la delimitación de sectores y subsectores hídricos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual ejerce su oficio y no da lugar a actos impugnables; asimismo, se estableció como lineamiento de carácter general que, los recursos administrativos o pedidos de revisión interpuestos contra actos que delimiten sectores hidráulicos deberían ser evaluados como petición genérica, al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa del Agua determine la eventual modificación o rectificación de los sectores o subsectores hidráulicos, siempre de oficio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual regula la prestación de los servicios de suministro de agua, de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, así como la actuación del operador de la infraestructura hidráulica y del usuario que los recibe;

Que, el referido Reglamento de Operadores de infraestructura Hidráulica, en su Título III define y clasifica al sistema hidráulico común, clasificando a los sectores hidráulicos en mayor, menor y de aguas subterráneas, estableciendo el ámbito en el que se presta el servicio de suministro de agua y las características de la infraestructura hidráulica que determina dicha clasificación, así como también la de los subsectores hidráulicos;

Que, con Memorándum N° 1103-2018-ANA-AAA-JZ, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zaramilla, dispone que la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche, instruya el procedimiento para la modificación de oficio de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos-Clase B con sus dos (02) subsectores hidráulicos y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos-Clase C, aprobada por Resolución Directoral N° 376-2016-ANA-AAA-JZ-V, al haberse advertido que durante el proceso de delimitación se han incurrido en errores de tipo procedimental y técnico, toda vez que no se consideró lo dispuesto en el Contrato de Concesión, la Resolución Jefatural N° 306-2014-ANA, que otorga a H2Olmos el Título Habilitante como Operador del Sector Hidráulico Menor del Proyecto Irrigación Olmos-Clase A, para prestar el servicio de suministro de agua a los usuarios de las Tierras Nuevas y Valle Viejo de Olmos y la Resolución Directoral. N° 2011-2014-ANA-AAA-JZ.V, con la cual se otorga a H2Olmos S.A., la licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, proveniente del río Huancabamba;

Que, a través del Memorándum N° 489-2018-ANA-AA.JZ-ALA.MOLL, la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche, remite a esta Autoridad Administrativa del Agua, el expediente administrativo que contiene el Informe Técnico que sustenta la modificación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos y sus subsectores hidráulicos, así como el Sector Hidráulico Proyecto Irrigación Olmos, adjuntando para tales efectos: 1) Memoria Descriptiva de la delimitación presentada por H2OLMOS SA conforme al Anexo 1. 2) Acta de inspección ocular. 3) Acta de exposición pública, en la cual consta las observaciones realizadas por la Concesionaria al informe técnico preliminar para la modificación de la delimitación, y 4) Carta N° 2018-H2VAR, por la cual la Concesionaria H2OLMOS S.A alcanza sus aportes al referido Informe Técnico;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla, mediante Informe Técnico N° 273-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, luego de la evaluación realizada al expediente que diera lugar a la Resolución Directoral N° 376-2016-ANA-AAA-JZ-V, así como los actuados por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, respecto a la modificación de oficio de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos con sus dos (02) subsectores hidráulicos y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos-Clase C, concluye lo siguiente:

– El Sector Hidráulico Menor del Proyecto Irrigación Olmos-Clase A, se encuentra constituido sobre la base de la infraestructura y servicio de suministro de agua a los usuarios y agricultores del Proyecto Irrigación Olmos, comprendidos en Bloque 1 – Valle Viejo un área de 1 376 ha.; Bloque 2 – Valle Viejo un área de 1 500 ha.; Bloque 3 – Valle Viejo un área de 600 ha.; Bloque 9 – Valle Viejo un área de 124 ha.; Bloque 4 – Valle Viejo un área de 1 900 ha., que suman 5 500 ha. y Poligonal Tierras Nuevas un área de 38 000 ha., conforme a las condiciones contractuales del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Irrigación Olmos; y no únicamente por las Tierras Nuevas.

– El Sector Hidráulico Menor Olmos-Clase B, se constituye sobre la infraestructura y servicio de suministro de agua a los usuarios y agricultores ubicados aguas arriba de la bocatoma La Juliana y aguas abajo de Bocatoma Miraflores, es decir fuera del ámbito del Sector Hidráulico Menor del Proyecto Irrigación Olmos-Clase A.

– Respecto al Subsector Hidráulico Cascajal, quedará tal como está aprobado, con la precisión de que se constituye en un subsector totalmente independiente del Subsector Hidráulico Olmos, por tener su fuente de agua exclusiva que es el río Cascajal, que corre en paralelo al río Olmos hacia la Laguna La Niña sin interconexiones entre ambos, con infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución diferente.

– En el proceso de delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos del sistema hidráulico se ha clasificado de manera errada el Sector Hidráulico Menor Proyecto Irrigación Olmos como clase C, siendo lo correcto “Sector Hidráulico Menor Proyecto Irrigación

Olmos–Clase A”, toda vez que éste se distingue por comprender, entre obras de derivación, en uno o más puntos de la Infraestructura Hidráulica Mayor o en una fuente natural de agua de régimen permanente, además por encontrarse así definido en la Resolución Jefatural N° 306 -2014-ANA que le otorga el Título Habilitante.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 991-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

– Al haberse corroborado que, en el proceso de delimitación de los sectores hidráulicos, se incurrió en errores de tipo procedimental y técnico, así como en normas legales y disposiciones anteriores que determinaron la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del Proyecto Irrigación Olmos, emitiéndose la Resolución Directoral N° 376-2016-ANA-AAA-JZ-V, corresponde modificar dicha delimitación, debiendo aprobarse la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos – Clase B con su respectivo subsector hidráulico y del sector Hidráulico Menor Proyecto Irrigación Olmos – Clase A.

– Por virtud del derecho a formular denuncias, establecido en el artículo 114° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los administrados pueden comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones, con la finalidad de determinar eventualmente si corresponde modificar o rectificar la delimitación de los sectores o subsectores hidráulicos existentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el procedimiento oficioso por la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA;

– En consecuencia, siendo que la delimitación de los sectores y sus respectivos subsectores hidráulicos, se encuentra dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa del Agua, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe su modificación, al encontrarse arreglada a ley;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 991-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la modificación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos-Clase B, con sus dos (02) subsectores hidráulicos y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos-Clase C, aprobada con Resolución Directoral N° 376-2016-ANA-AAA-JZ-ALA. MOLL, debiendo quedar establecida la delimitación de la siguiente manera:

SECTOR HIDRAULICO	SUBSECTOR HIDRAULICO
Sector Hidráulico Menor Olmos – Clase B	Olmos
Sector Hidráulico del Proyecto Irrigación Olmos – Clase A	Bloque de Riego Valle Viejo Bloque de Riego La Poligonal – Tierras Nuevas.

Los subsectores hidráulicos menores, están comprendidos dentro de las coordenadas UTM que se detallan a continuación:

a) SECTOR HIDRÁULICO MENOR OLMOS–CLASE B

Sector Hidráulico Menor	Subsector Hidráulico Menor	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)	
			Este	Norte (m)
Olmos Clase B	Olmos	1	619164	9313687
		2	616473	9314975
		3	615927	9315576
		4	616027	9315960
		5	618151	9317977
		6	619177	9322402
		7	622752	9318725
		8	628868	9329730
		9	629890	9327320
		10	634916	9333552
		11	634569	9334230
		12	640583	9337718
		13	643720	9337833

b) SECTOR HIDRÁULICO MENOR DEL PROYECTO IRRIGACIÓN OLMOS–CLASE A

b.1) Bloque de Riego Valle Viejo

Bloque de riego	Área Bajo Riego (ha.)	Puntos Extremos del Bloque en Coordenadas UTM WGS 84							
		Punto 1		Punto 2		Punto 3		Punto 4	
		Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este
1.- Valle Viejo	1,376	9345018	638590	9338351	642260	9337219	638806	9344406	636285
2.- Valle Viejo	1,500	9342336	634642	9337097	639123	9334189	634326	9340243	633090
3.- Valle Viejo	600	9337348	639540	9336914	639910	9333278	638989	9334724	635267
9.- Valle Viejo	124	9339775	642250	9339278	643896	9338536	643211	9338109	641932
4.- Valle Viejo	1,900	9334366	625190	9334959	634873	9329538	629668	9332738	623854

b.2) Bloque de Riego La Poligonal – Tierras Nuevas

Punto	Ubicación geográfica	
	Coordenadas UTM WG84	
	Norte	Este
1	9 336 626	595 200
2	9 324 834	595 200
3	9 323 472	604 151
4	9 311 505	604 151
5	9 316 102	616 279

Punto	Ubicación geográfica	
	Coordenadas UTM WG84	
	Norte	Este
6	9 320 745	616 263
7	9 321 496	615 763
8	9 322 685	615 763
9	9 323 212	616 255
10	9 324 332	616 251
11	9 324 282	617 766
12	9 325 053	617 940

Punto	Ubicación geográfica	
	Coordenadas UTM WG84	
	Norte	Este
13	9 324 862	619 255
14	9 327 038	619 270
15	9 333 209	617 428
16	9 333 209	615 001
17	9 332 162	614 542
18	9 333 326	613 050
19	9 334 383	612 548
20	9 334 130	610 941
21	9 334 222	610 459
22	9 334 936	210 270
23	9 335 288	610 348
24	9 335 505	611 322
25	9 336 626	611 322

Artículo 2°.- Precisar, que en lo que respecta al sistema hidráulico Cascajal, se deberá establecer el procedimiento a seguir para su clasificación, teniendo en cuenta lo estipulado en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 3°.- Precisar, que la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos no está destinada a reconocer u otorgar derechos o intereses legítimos a los particulares, pues corresponde al ejercicio de una potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4°.- Notificar, la presente resolución a H2OLMOS S.A., Gobierno Regional de Lambayeque y la Junta de Usuarios de Olmos; asimismo, remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

ELMER GARCIA SAMAMÉ
Director
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque
Zarumilla

1718902-1

Designan Director de la Unidad Abastecimiento de la Oficina de Administración del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0181-2018-INIA

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 20 de noviembre de 2018, y la Resolución Jefatural N° 0104-2018-INIA de fecha 23 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0104-2018-INIA de fecha 23 de julio de 2018, se designó a partir del 24 de julio de 2018, al Ing. Abel Antonio Paz Yzaguirre en el cargo de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, con Carta S/N de fecha 20 de noviembre de 2018, el Ing. Abel Antonio Paz Yzaguirre presentó su renuncia al

cargo de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INIA; por lo que, la Jefatura Institucional estima conveniente aceptar su renuncia; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Gerente General (e) del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del Ing. Abel Antonio Paz Yzaguirre como Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 2 de diciembre de 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir del 3 de diciembre de 2018, al Abg. Jersson Raúl Aliaga Elecano, en el cargo de Director de la Unidad Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
Jefe

1718903-1

Dan por concluida designación de Asesora de la Gerencia General de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 356-2018-ANA

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 228-2018-ANA, se designó a la Ing. Magdalena Layme Gúimac Huamán como Asesora de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la Ing. MAGDALENA LAYME GÚIMAC HUAMÁN, como Asesora de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1718901-1

Prorrogan reserva de recursos hídricos provenientes de diversos ríos a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 357-2018-ANA

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 647-2018-GG-PERPG/GRM del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, los Memorandos N° 2364 y 2505-2018-ANA-DCERH la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 1067-2018-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. Asimismo, establece que "El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran";

Que, el artículo 15 de la citada Ley establece que son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: "(...) 5. aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca;

Que, el artículo 206 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto de la Reserva de recursos hídricos, establece que:

"206.1. Para los efectos del Reglamento se denomina reserva de recursos hídricos al derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional.

206.2. Para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos se deberá contar con la declaración de interés nacional o regional del proyecto y la opinión favorable previa de los sectores públicos correspondientes a las actividades a las cuales se destinará el futuro uso del agua. (...)"

Que, el artículo 208 del citado Reglamento respecto de la duración de las reservas de recursos hídricos, establece que "208.1 La reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA, publicada el 17 de noviembre del 2016, se prorrogó "con eficacia anticipada al 13 de setiembre de 2016, a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, la reserva de recursos hídricos provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 76.8041 hm³, por el plazo (02) años"; habiéndose cumplido el plazo de la última prórroga el 13 de setiembre de 2018;

Que, con oficio del visto de fecha 14 de setiembre de 2018, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, solicitó la "Prórroga de reserva de recursos hídricos por el plazo de dos años, de agua superficial proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así

como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua (...);

Que, mediante el Memorando N° 2364-2018-ANA-DCERH de fecha 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió el Informe Técnico N° 414-2018-ANA-DCERH-AESFRH, el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, tiene la reserva de recursos hídricos prorrogada con Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA, por un volumen anual de 76.8041 hm³ proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, incluye el caudal ecológico; con vigencia a la fecha de 13.09.2018.

El Proyecto Especial Regional Pasto Grande con Oficio N° 647-2018-GG-PERPG/GRM, presenta la información justificativa para la prórroga de la reserva de recurso hídrico por dos (2) años adicionales.

Habiéndose descontado los derechos de uso de agua y considerando la información justificativa, es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por un volumen anual de hasta 73.0488 hm³, el cual incluye el caudal ecológico de los ríos en mención, por el periodo de dos (2) años adicionales, previo informe legal.

Ratificar en las mismas condiciones del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2008-AG, en el volumen de compensación para el valle del Tambo, para que el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande entregue un volumen anual total de hasta 8.2 hm³ de agua, provenientes del reservorio de Pasto Grande, durante el periodo setiembre a diciembre, no acumulables año a año, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y la Administración Local de Agua Moquegua en coordinación con la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo".

Que, con Memorandum N° 2505-2018-ANA-DCERH del 22 de noviembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, al haberse cumplido los supuestos del artículo 17 del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley recomienda:

"(...) prorrogar con eficacia anticipada al 14 de setiembre de 2018, a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, la reserva de recursos hídricos provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por un volumen anual de hasta 73.0488 hm³, el cual incluye el caudal ecológico de los ríos en mención, por el periodo de dos (2) años adicionales".

Que, respecto a la aplicación de la eficacia anticipada, Juan Carlos Morón Urbina en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que:

"(...) Los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla como garantía de tutela del particular. (...)

Tratándose de interés público, la eficacia retroactiva no puede pretenderse cuando para afectar derechos o intereses de terceros que se encuentren protegidos de buena fe.

(...) la eficacia anticipada trata de "un reconocimiento de que a una fecha anterior a la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación jurídica favorable.

(...) La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como "en vía de regularización"), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia".

Que, de la revisión del expediente, y conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, se advierte que concurren los supuestos para la renovación de la reserva hídrica con eficacia anticipada, más aun considerando que al 14 de setiembre de 2018, el administrado había cumplido con los requisitos para su renovación;

Que, la solicitud de reserva de recursos hídricos fue presentada el 14 de setiembre de 2018, esto es al día siguiente del vencimiento del plazo prorrogado mediante Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA, sin embargo ni la Ley de Recursos Hídricos, ni su reglamento, regulan el procedimiento de renovación, señalándose únicamente que se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan;

Que, al respecto, de la revisión de la información alcanzada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos se advierte que subsiste la causa que motivó la reserva de recurso hídrico, declarada por la Ley N° 23257, que declaró prioritaria la ejecución del proyecto "Pasto Grande Moquegua, reservando para este efecto las aguas de las cuencas altas del Río Vizcachas y del Río Moquegua", toda vez que se viene ejecutando el proyecto, conforme a lo señalado en el Informe Técnico:

"(...) al mes de setiembre de 2018, cuenta con el diseño definitivo y expediente técnico culminado al 100% y se encuentra en proceso de licitación pública para la ejecución de la obra del Proyecto N° 229151: Instalación de las Centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 (Inversión Privada - EGESUR)

Al mes de setiembre de 2018, se viene avanzando con el INVIERTE.PE el perfil del proyecto N° 56035: Construcción de la Presa Humalzo para mejoramiento en el riego en el valle de Carumas y la habilitación de las pampas de Jaguay Chinchare con riego tecnificado en la región Moquegua (Inversión Privada SPCC), cuyo avance es de 70%".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y la Ley N° 23257 que "declaró prioritaria la ejecución del Proyecto Especial Pasto Grande, en el departamento de Moquegua" corresponde otorgar con eficacia anticipada, la prórroga de la reserva de recursos hídricos;

Estando a lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, con el visto de Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórroga de reserva de recursos hídricos

Prorróguese, con eficacia anticipada al 14 de setiembre de 2018, por el plazo de dos (02) años, a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, la reserva de recursos hídricos provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por un volumen anual de hasta 73.0488 hm³, el cual incluye el caudal ecológico de los ríos en mención.

Artículo 2°.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y la Administración Local de Agua Moquegua,

son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.- Del Volumen de compensación para el Valle de Tambo

Dispóngase que el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande entregue un volumen anual total de hasta 8.2 hm³ de agua, provenientes del reservorio de Pasto Grande, durante el periodo setiembre - diciembre, no acumulables año a año, para los usos agrícola y poblacional del Valle de Tambo, de acuerdo a las disposiciones que dicte la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en coordinación con la Administración Local de Agua Moquegua y la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, y sin afectar los usos legalmente establecidos de los valles de Moquegua, Torata e Ilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1718901-2

Aprueban el "Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico de Zonificación Forestal"

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 268 -2018-MINAGRI-SERFOR/DE**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 079 -2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR del 15 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 259-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 23 de noviembre de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; el mismo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 tiene, entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que, mediante la zonificación forestal, se delimita obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales, con lo cual define las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la zonificación forestal, es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente - MINAM a propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la zonificación forestal es aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente - MINAM y se sustenta en el expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional respectivo, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y el Ministerio del Ambiente - MINAM; así también, en su artículo 27 se dispone que,

para determinar las categorías de la zonificación forestal, el SERFOR aprueba una Guía Metodológica;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la Guía Metodológica de Zonificación Forestal, cuyo objetivo, es orientar el desarrollo del proceso de Zonificación Forestal a nivel nacional, estableciendo el marco metodológico para la delimitación de las tierras forestales y asignación de las categorías de Zonificación Forestal. Asimismo, contiene diferentes precisiones respecto al desarrollo de las etapas del proceso;

Que, al ser la zonificación forestal un proceso obligatorio y de alcance nacional, corresponde que todos los gobiernos regionales inicien dicho proceso, para lo cual se cuenta con la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal como instrumento técnico para determinar las categorías de la zonificación forestal, a través de un proceso participativo y técnico; no obstante, del análisis realizado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – DGIOFFS, a través de la dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento - DCZO, se ha evidenciado la necesidad de contar con un instrumento que defina y uniformice la estructura y contenido del expediente técnico de la zonificación forestal que se formulan en los gobiernos regionales;

Que, el SERFOR, además de aprobar la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal y formar parte de los comités técnicos de la zonificación forestal, también tiene entre sus funciones, asistir técnicamente a las ARFFS y proponer al MINAM, en coordinación con la ARFFS, la zonificación forestal correspondiente para su aprobación;

Que, bajo ese marco, resulta viable que el SERFOR establezca la estructura y el contenido mínimo del expediente técnico de la zonificación forestal, así como el proceso operativo para su evaluación y posterior remisión al MINAM, cumpliendo con los alcances técnicos establecidos en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, con el fin de coadyuvar al correcto y adecuado desarrollo del proceso de zonificación forestal, el cual tiene impacto directo en la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en ese entendido, es necesario establecer un protocolo que brinde las orientaciones señaladas en el párrafo anterior, por lo que la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico N° 079-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, recomienda aprobar la propuesta de "Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico de Zonificación Forestal"

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y

del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias; en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico de Zonificación Forestal", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las disposiciones aprobadas en el artículo 1 de la presente resolución no se contraponen ni modifican las disposiciones contenidas en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con los Gobiernos Regionales, para brindar orientación sobre lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución y sus Anexos serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1718899-1

Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2018

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 269-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0659-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 08 de noviembre de 2018, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 252 -2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 21 noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de Madera de la especie Swietenia macrophylla King "Caoba" para el año 2018, y;

DIARIO OFICIAL DEL BIENESTARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento y por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, en su artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 13 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, al artículo 14 de la citada Ley, establece que el SERFOR, tiene como función, entre otras, ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase de anfibia y flora acuática emergente;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 130 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Autoridad Administrativa CITES aprueba el cupo de exportación anual de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", incluyendo la exportación de madera aserrada, tableros contrachapados o láminas de chapas en función a la anotación de la especies en la CITES. Dicho cupo nacional de exportación se establece en tanto esta especie esté considerada en el Apéndice II de la CITES y se define sobre la base de las recomendaciones de un dictamen de extracción no perjudicial realizado por la Autoridad Científica CITES;

Que el artículo 23 del Reglamento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que la Autoridades Administrativas y Científicas CITES - Perú establecerán cupos nacionales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos en el ámbito nacional, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. Los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el periodo de vigencia del cupo de exportación en la medida de lo posible debería ser un año civil; asimismo, señala que su establecimiento debe ser el resultado de dictámenes de extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del artículo IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), de manera que garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre en virtud del párrafo 3 del artículo IV;

Que, en el Decreto Supremo N° 019-2010-AG, se define las acciones y se fortalece los mecanismos de articulación ante la Autoridad Administrativa CITES Perú y la Autoridad Científica CITES Perú, para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 001-2018-SERFOR-MINAGRI -DGGSPFFS-DCGPFFS, N° 008-20018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS y N° 020-2018-MINAGRI-SERFOR/

DGGSPFFS-DCGPFFS, se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Autoridad Administrativa CITES - Perú, para comprobar la existencia de árboles de *Swietenia macrophylla* King "Caoba", declarados en los Planes Operativos;

Que, mediante Oficios N° 40-2018-MINAM/VMDERN y N° 77-2018-MINAM/VMDERN, la Autoridad Científica CITES-Perú, remitió al SERFOR el Dictamen de Extracción No perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el cupo nacional de exportación 2018, con su respectiva conformidad;

Que, el Informe N° 0659-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, determina: i) Del análisis de los resultados de los informes de verificación de campo y del Dictamen de Extracción No Perjudicial se ha determinado establecer el cupo nacional de exportación para la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el año 2018, con un total de 286 árboles aprovechables; ii) El cupo nacional de exportación para la especie *Swietenia macrophylla* King, "Caoba" se encuentra constituido de 286 árboles de condición aprovechable provenientes de los tres (03) Planes Operativos que tienen pronunciamiento positivo, consignados en el cuadro 4 del informe en mención; iii) Según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el año 2018 debe ser de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano; y, iv) Los porcentajes del rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King, "Caoba", para el año 2018, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba" para el año 2018, el cual está compuesto por un total de 286 árboles con un volumen de 1,270.959 m3 madera aserrada, provenientes de los planes operativos detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 3.- Establecer que el plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será de un año calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 269- 2018-MINAGRI-SERFOR-DE

ANEXO N° 1

CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE
Swietenia macrophylla King "Caoba" PARA EL AÑO 2018

N°	N° Contrato/Permiso	Titular	N° PO	Periodo de Aprovechamiento	N° Árboles Propuestos	Volumen Fuste m3 (r) según informe de verificación por el SERFOR Caoba	Volumen Fuste m3 (r) Caoba 71% de madera en troza	Volumen de madera caoba m3 (Incluido el coef. de rendimiento de madera Rolliza a madera Aserrada 52%)
1	17-TAH/C-J-001-02 17-TAH/C-J-024-02 17-TAH/C-J-025-02 17-TAH/C-J-026-02 17-TAH/C-J-033-02 17-TAH/C-J-035-02 17-TAH/C-J-036-02 17-TAH/C-J-054-02	Consolidado MADERACRE conformado por las empresas Maderera Río Acre S.A.C (MADERACRE S.A.C) Empresa Agrícola las Gramas S.A.C (LAS GRAMAS S.A.C)	16	2018 - 2019	208	2,676.005	1,899.963	987.981
2	17-TAH/P-MAD-D-008-15	Comunidad Nativa Bélgica	13	2017 - 2018	49	519.542	368.875	191.815
3	17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-013-02 17-TAH/C-J-038-02	Consolidado Catahua S.A.C. (Canales Tahuamanu S.A.C., Exp. A, Canales Tahuamanu S.A.C., Exp. B y Agro industrial Victoria S.A.C.)	12	2017 - 2018	29	246.920	175.313	91.163
Total					286	3,442.467	2,444.151	1,270.959

1718899-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 462-2018-MINCETUR**

Lima, 23 de noviembre de 2018

Visto el Oficio N° 335-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de PROMPERÚ, se ha previsto la realización del evento "Lanzamiento Perú Mucho Gusto Ilo", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 05 de diciembre de 2018, con el objetivo de promocionar el turismo fronterizo, posicionando al Perú como un destino con variedad de alternativas para realizar el turismo, teniendo en cuenta que el evento Perú Mucho Gusto Ilo se realizará en el marco de Rally Dakar Perú 2019; asimismo, el día 06 de diciembre del año en curso, se sostendrán entrevistas con los medios de prensa chilena,

para presentar la feria Perú Mucho Gusto Ilo – Moquegua, a fin de incrementar el arribo de turistas chilenos al Perú, especialmente a través de la frontera sur;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Evelyn Ruth Grados Leguía, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Interno, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señora Evelyn Ruth Grados Leguía, del 04 al 07 de diciembre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "Lanzamiento Perú Mucho Gusto Ilo", mencionado en la

parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Continente	Viáticos por día US \$	N° de días	Total Viáticos US\$
Evelyn Ruth Grados Leguía	462,27	América del Sur	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Evelyn Ruth Grados Leguía, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1716290-1

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472-2018-MINCETUR

Lima, 27 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; promueve el desarrollo de las actividades en Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, a fin de incrementar las exportaciones;

Que, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, formula, ejecuta y supervisa la política de desarrollo de comercio exterior, promoción comercial y facilitación comercial, dirige la implementación, evalúa, monitorea y supervisa el componente de facilitación de comercio exterior del PENX, así como formula, evalúa y ejecuta políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo en asuntos de facilitación de comercio exterior, logística internacional y de comercio exterior para la integración física y fronteriza, entre otras funciones;

Que, en dicho marco, el MINCETUR, con la coordinación de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX en Panamá, llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 03 al 07 de diciembre de 2018, reuniones de trabajo con autoridades del Viceministerio de Negociaciones Comerciales Internacionales y del Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, y se realizarán visitas a dos zonas francas así como a autoridades panameñas vinculadas a la logística y la facilitación del comercio;

Que, la visita a la Zona Libre de Colón y la Agencia Panamá Pacífico, así como a diversas entidades logísticas, permitirá el intercambio de ideas, experiencias y mejores prácticas en materia de políticas y estrategias para el desarrollo de las zonas económicas especiales, incluyendo aquellas en materia de facilitación de comercio exterior y su administración, así como las necesarias

para la captación de inversiones extranjeras y desarrollo de actividades de alto valor agregado para impulsar las exportaciones;

Que, las relaciones comerciales entre Perú y Panamá se realizan fundamentalmente en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito entre ambos países, lo que ha permitido que en el año 2017 se haya logrado un importante crecimiento en el intercambio comercial respecto al año 2016; en tal sentido, es de sumo interés sostener reuniones con las autoridades del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, encargado de la administración del Tratado, para evaluar acciones que permitan fortalecer y promover el comercio bilateral;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice su viaje y el del señor Francisco José Ruiz Zamudio, Director General de Facilitación del Comercio, y de la señora Carol Pamela Flores Bernal, Directora (e) de zonas Económicas Especiales de la referida Dirección General, para que en representación del MINCETUR, participen de las visitas y reuniones de trabajo antes mencionadas, a fin de identificar las políticas y acciones que puedan ser replicadas en el marco de la facilitación de comercio exterior y de las zonas económicas especiales, lo que permitirá diseñar estrategias y planes de acción que favorezcan el posicionamiento del país como plataforma logística en América Latina;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del señor Francisco José Ruiz Zamudio, Director General de Facilitación del Comercio Exterior, y de la señora Carol Pamela Flores Bernal, Directora (e) de Zonas Económicas Especiales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 03 al 07 de diciembre de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 642,21 x 03 personas) : US\$ 1 926,63
Viáticos (US\$ 315,00 x 05 días x 03 personas) : US\$ 4 725,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la abogada Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 03 de diciembre de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1717482-1

CULTURA

Aceptan donación para financiar las actividades de preservación y conservación de la Pirámide del Sector B de la Zona Arqueológica Mangamarca**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 498-2018-MC**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO, el Memorando N° 900568-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 501-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el artículo 69 del TUO establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; y en el caso de montos inferiores, la referida Resolución se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad;

Que, el acápite ii) del numeral 19.2 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establece que son procedentes las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley, cuando se trate de recursos provenientes de saldos de balance y donaciones y transferencias, para lo cual se utiliza el Modelo N° 04/GN contenido en la misma;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la citada Directiva, señala que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante el Informe N° 900258-2018/OT/OGA/SG/MC de fecha 27 de noviembre de 2018, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración informa que se ha realizado el abono de la donación dineraria efectuada por el Fondo del Embajador del Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar las actividades de preservación y conservación de la Pirámide del Sector B de la Zona Arqueológica Mangamarca, en la Cuenta Corriente del Ministerio de Cultura N° 193-1577093-1-41 del Banco de Crédito del Perú con la denominación "MIN. CULTURA-DONACIONES", por el monto de US\$ 43 660.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta con 00/100 Dólares Americanos), con tipo de cambio del día 27 de noviembre de 2018 de S/ 3.380 (Tres con 380/100 Soles) según la Superintendencia de Banca, Seguros y

AFP equivalente a S/ 147 571,00 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y uno con 00/100 Soles), registro SIAF 19038 y Recibo de Ingreso - Y N° 591 de fecha 27 de noviembre de 2018, dentro del clasificador 1.5.5.1.499 = Otros Ingresos Diversos;

Que, con el Informe N° 900454-2018/DMO/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión de Monumentos solicita la incorporación de los recursos provenientes de la donación efectuada por el Fondo del Embajador del Gobierno de los Estados Unidos de América para el mencionado proyecto;

Que, con el Memorando N° 901014-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Formato N° 01 "Detalle del crédito suplementario por mayores recursos y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional" y el Formato N° 02 "Detalle de incorporación de metas presupuestarias (Físicas) por crédito suplementario y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional programático", para la incorporación de recursos proveniente de la donación efectuada por el Fondo del Embajador del Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto ganador "Zona Arqueológica Mangamarca", cuya actividad se enmarca dentro de las acciones de recuperación de monumentos arqueológicos;

Que, a través del Memorando N° 900568-2018/OGPP/SG/MC de fecha 29 de noviembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que a través del Informe N° 900231-2018/OP/OGPP/SG/MC, la Oficina de Presupuesto a su cargo, señala que se ha realizado el análisis de la información remitida, la cual ha sido contrastada con el reporte de Resumen de Recaudación de Ingresos obtenido del Módulo de Procesos Presupuestarios del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF - MPP), evidenciando que se han registrado financieramente los importes que requieren incorporar; además, considera la necesidad de contar con dichos recursos para financiar las actividades de preservación y conservación de la Pirámide del Sector B de la Zona Arqueológica Mangamarca, por lo que estima pertinente continuar con los trámites respectivos en el marco de la normatividad presupuestal vigente, procediendo a la incorporación hasta por la suma de S/ 147 571,00 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y uno con 00/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores ingresos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aceptación**

Agradecer y aceptar la donación efectuada por el Fondo del Embajador del Gobierno de los Estados Unidos de América a favor del Ministerio de Cultura, por un total de S/ 147 571,00 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y uno con 00/100 Soles) para financiar las actividades de preservación y conservación de la Pirámide del Sector B de la Zona Arqueológica Mangamarca.

Artículo 2.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General para el Año Fiscal 2018, por la suma de S/ 147 571,00 (Ciento cuarenta y siete mil

quinientos setenta y uno con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	EN SOLES
Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias
Rubro	: 13 Donaciones y Transferencias
Unidad Ejecutora	: 001: Ministerio de Cultura - Administración General
1.5 Otros Ingresos	
1.5.5 Ingresos Diversos	
1.5.5.1 Ingresos Diversos	
1.5.5.1.4 Otros Ingresos Diversos	
1.5.5.1.4.99 Otros Ingresos Diversos	S/ 147 571,00

TOTAL INGRESOS	S/ 147 571,00

EGRESOS	EN SOLES
Sección Primera	: Gobierno Central
Pliego	: 003: Ministerio de Cultura
Unidad Ejecutora	: 001: Ministerio de Cultura - Administración General
Categoría Presupuestal	: 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
Producto	: 39999999: Sin producto
Actividad	: 5001029 Preservación del Patrimonio Cultural
Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias
Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y servicios	S/ 147 571,00

TOTAL EGRESOS	S/ 147 571,00

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución Ministerial se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1718892-1

Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 499-2018-MC

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900210-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 900506-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del ROF, la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Memorando N° 900148-2018/DDC HVCA/MC de fecha 25 de junio de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial la solicitud de reconocimiento de "Personalidad Meritoria de la Cultura" de la señora María Victoria Trucios Mollehuara, presentada por la Municipalidad Distrital de Ascensión;

Que, mediante Informe N° 900506-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900210-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó reconocer como "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco del Día Internacional de la Mujer, a la señora María Victoria Trucios Mollehuara, por su destacada labor de trascendencia nacional al haber aportado de modo significativo al desarrollo cultural del país, al fomento, promoción y fortalecimiento de diversos componentes tradicionales de la cocina huancavelicana, contribuyendo así a la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora María Victoria Trucios Mollehuara, en reconocimiento a su destacado aporte

al desarrollo cultural del país, al fomento, promoción y fortalecimiento de diversos componentes tradicionales de la cocina huancavelicana.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1718893-1

DEFENSA

Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 179-2018 DE**

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico Nº 477-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e, del 27 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución; en este caso, deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45 y 46 de la citada Ley. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, el artículo 13 del Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, establece los derechos que goza dicho personal;

Que, el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, regula el cálculo del monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero del personal militar en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 153-2018-DE, del 30 de octubre de 2018, se aprobaron los cargos vacantes a ser desempeñados por el personal superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Acta de fecha 23 de noviembre de 2018, la Comisión a que se refiere el literal e) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, concordante con la Resolución Ministerial Nº 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011, presenta al Ministro de Defensa la relación de Oficiales propuestos para desempeñarse como Agregados, por un período máximo de dos (02) años, a partir del 01 de febrero de 2019;

Que, asimismo, en concordancia con el literal f) del artículo 8 del citado Reglamento, la jerarquía y designación específica de cargos entre el personal militar de las Fuerzas Armadas, nombrado en las diferentes misiones diplomáticas en el exterior, debe ajustarse en función de la antigüedad consignada en el Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática establece

que el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en misión diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo Nº 1143; el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006; el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 03 octubre de 2013; la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008; la Resolución Ministerial Nº 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011; la Resolución Ministerial Nº 073-2015-DE/SG del 05 de febrero de 2015; la Resolución Suprema Nº 174-2017-DE, del 21 de noviembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siguientes Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de febrero de 2019, y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan a continuación:

EJÉRCITO DEL PERÚ

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	General de Brigada Mario Enrique Risco Carmen
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel EP Aldo Geriev Domínguez Peralta
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los Estados Unidos de América, con sede en San Antonio Estado de Texas	Teniente Coronel EP David Esteban Díaz Janampa
Agregado de Defensa Adjunto Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa	Coronel EP Carlos Renato Rincón Nuñez
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Coronel EP José Antonio Mariscal Quiroz
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Canadá	Coronel EP Jorge Luis Contreras Machado
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel EP Carlos Omar Suyón Paniccia
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea del Sur	Coronel EP Nicola Fortunato Quiroz Castillo
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel EP Fredy Inocente Isla Tapia
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Popular China	Coronel EP Marco Antonio Vega Oliveros
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Coronel EP Manuel Bernardino Baca Colchado
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España	Coronel EP Pierre Martín Bustillos Morachimo
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Coronel EP Giovanni Antonio Contreras Sevilla

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Contralmirante Jorge Martín Zegarra Rivas
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata Manuel Alejandro Zúñiga Medina
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata Luis Gustavo Castañeda Di Natale
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Francia y Concurrente en los Países Bajos y Reino de Bélgica	Contralmirante Fernando Hernán León de Vivero Aliaga
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Italia	Contralmirante José Antonio Moreno Gonzales
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda, Indonesia y la República de Singapur	Capitán de Navío Ezio Rinaldo Piana Arenas
Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, Concurrente en Indonesia y la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Comando y Fusión e Información de la Marina de la República de Singapur	Capitán de Fragata Amilcar Hernán Velásquez Vargas
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Noveno Distrito Naval de la Marina de Brasil	Capitán de Fragata Jeriko Herber Palomino Cary
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Capitán de Navío Salomón Miguel Alberto Morán Peñafiel
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea del Sur	Capitán de Navío Victor Alejandro Murguía Silva
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile	Capitán de Navío Juan Martín Tafur Velit
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China	Capitán de Navío AP Alberto Gustavo Sara Llanos
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Capitán de Navío Jorge Devincensi León Russell
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España	Capitán de Navío Luis Eduardo Pérez Astele
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Capitán de Navío Luis Antonio Daniel García Milla Ugarriza
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá	Capitán de Navío Carlos Grover Guerrero Malpartida

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel FAP Edwin Alberto Nuñez del Prado Maldonado

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Coronel FAP José Antonio Redhead Lazzarini
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel FAP Gino Paolo Rengifo Bartra
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel FAP Roberto Martín Aranda Del Castillo
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Francia y Concurrente en los Países Bajos y Reino de Bélgica	Coronel FAP Luis Emilio Cortijo Rosell

Artículo 2.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Oficial Superior de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de julio de 2019, y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan a continuación:

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante ante la Organización Marítima Internacional	Capitán de Navío Ricardo Bernales Meave
---	--

Artículo 3.- Modificar la denominación del cargo del siguiente personal militar, sin afectar la fecha de término de su Misión Diplomática:

Grado Nombres y Apellidos	Cargo hasta el 31 de enero de 2019	Cargo a partir del 01 de febrero de 2019
Capitán de Navío Manuel Rivadeneira Madrid	Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.	Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.
Coronel FAP Fernando Martín San Martín Serra	Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en Canadá	Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en Canadá
Coronel FAP Antonio Ernesto Cossio Escobedo	Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España	Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España
Coronel EP Emanuel Jesús Pajuelo Barba	Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- El Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG y al procedimiento de cálculo de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el exterior del personal militar en Misión Diplomática, establecido por el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (02) años autorizados, salvo lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 6.- El personal señalado en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución Suprema pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas

Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 7.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1718927-2

Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 180-2018 DE**

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 478-2018-MINDEF/VPD/, del 27 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, quienes tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecidos en la norma que regule la materia;

Que, el artículo 13 del Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, establece los derechos que goza dicho personal;

Que, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, regula el cálculo del monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero del personal militar en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior;

Que, mediante Resolución Suprema N°154-2018-DE/, del 30 de octubre de 2018, se aprobaron los cargos vacantes para ser desempeñados por el personal de supervisores y técnicos de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Acta de fecha 23 de noviembre de 2018, la Comisión a que se refiere el literal e) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG y sus modificatorias, concordante con la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG, de fecha 23 de setiembre de 2011; presentó al Ministro de Defensa la relación de supervisores y técnicos propuestos para desempeñarse como Auxiliares de Agregadurías, por un período máximo de dos (02) años, a partir del 01 de marzo del 2019, 01 de julio 2019 y 01 de agosto de 2019;

Que, el artículo 9 del mencionado Reglamento establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1144; el Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF; la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011 y la Resolución Suprema N°154-2018-DE/, del 30 de octubre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de marzo de 2019 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania	Técnico Supervisor 2 AP Roberto Mario Navarro Villanueva
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico Supervisor 2 AP Walter Lotario Valverde Valverde
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico Supervisor FAP Roberto Felipe Vásquez Damochay
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico Supervisor FAP Juan Celestino Pinedo Culqui
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico Primero AP Marco Antonio Mena Carrasco
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Italia	Técnico Supervisor 2 AP Gabino Mauricio Llaca Valverde

Artículo 2.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de julio de 2019 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania	Técnico Jefe EP José Luis Ortega Aranda
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico Jefe Superior EP Pedro Miguel Ynquilla Ojeda
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico Jefe Superior EP Pedro Oswaldo Anchante De La Cruz
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España	Técnico de Primera EP Gilberto Guerrero Nuñez
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Jefe EP Manuel Roger Paredes Honorio
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Técnico Jefe EP Silvia Madeline Ibarra Espinoza
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela	Técnico Jefe Superior EP Jesús Pascual Magallanes Cuba

Artículo 3.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de agosto de 2019 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda	Técnico Primero AP Máximo Julián Chaququere Llacta
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea del Sur	Técnico Primero AP Avencio Ames Cantaro
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España	Técnico Supervisor 2 AP José Antonio Amaya Sandiga
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Técnico Supervisor 2 AP Carlos Alberto Espinoza Cervantes

Artículo 4.- El Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG y al procedimiento de cálculo de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el exterior del personal militar en Misión Diplomática, establecido por el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (02) años autorizados, salvo lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 6.- El personal descrito en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 7.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1718927-3

Nombran oficial EP como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la OEA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 181-2018-DE/**

Lima, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 2 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, dicho organismo internacional tiene como uno de sus propósitos primordiales, afianzar la paz y la seguridad del Continente;

Que, es Política del Gobierno peruano mantener una activa participación en los asuntos relacionados a la seguridad hemisférica y la lucha contra el terrorismo en el seno de la Organización de Estados Americanos - OEA;

Que resulta necesario que el Sector Defensa nombre al Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a fin de cumplir con las medidas de asistencia y cooperación hemisférica en materia de seguridad, así como su coordinación con otros países de la región;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al General de División EP (r) Oscar de Jesús RETO OTERO, identificado con DNI N° 43348625 y CIP N° 111109400, como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 15 de enero de 2019.

Artículo 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa- Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1718927-4

Designan oficial EP como Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa - JID, en EE.UU., a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 182-2018-DE/EP**

Jesús María, 29 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Hoja de Recomendación N° 068/W-b.b del 16 de setiembre de 2018, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército y aprobado por el Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0081-2018-MINDEF/VPD/B/01.d del 28 de marzo de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales comunica a la Secretaría de la Comandancia General del Ejército que el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ha cursado invitación para que nuestro país pueda presentar candidatos al cargo electivo de

Vicepresidente del Consejo de Delegados del citado Organismo Internacional;

Que, por medio del Oficio N° 1502 W-b.a. del 30 de mayo de 2018, el Comandante General del Ejército propuso al General de Brigada EP Carlos Humberto Castañeda Nassi como candidato para ocupar el cargo antes referido;

Que, a través del Oficio N° 1365-2018-MINDEF/VPD/B/01.d del 28 de junio de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales comunica al Jefe de la Delegación del Perú ante la JID, la designación del citado Oficial General como candidato para ocupar el cargo de Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa;

Que, en la Reunión Ordinaria N° 1402 del 21 de agosto de 2018, el Consejo de Delegados de la JID eligió al General de Brigada EP Carlos Humberto Castañeda Nassi como Vicepresidente del Consejo de Delegados, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019;

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 068/W-b.b del 16 de setiembre de 2018, el Comandante General del Ejército aprobó la designación del General de Brigada EP Carlos Humberto CASTANEDA NASSI, para que se desempeñe en el cargo citado en el considerando precedente;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al General de Brigada EP Carlos Humberto CASTANEDA NASSI, identificado con CIP N° 113844800, DNI N° 18112368, para desempeñarse en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa – JID, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1718927-5

Designan oficial MGP como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional - OMI, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 183-2018-DE/MGP

Lima, 29 de noviembre de 2018

Vista, la Carta G.500-1441 del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano, es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde el año 1968, situación que coloca al país en una posición privilegiada para velar por los intereses marítimos y portuarios en el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considerando el gran esfuerzo que se viene desarrollando para la promoción y desarrollo de inversiones marítimas y portuarias en beneficio de la integración nacional y de las exportaciones peruanas;

Que, mediante el documento del visto, el Comandante General de la Marina recomienda la designación del Vicealmirante Francisco José CALISTO Giampietri, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo que permitirá al Perú tener una mayor representatividad como Estado Miembro de dicha Organización Marítima, a fin de garantizar una participación más activa en los diferentes grupos de trabajo y subcomités; y velar por nuestros intereses marítimos;

Que, en atención del cargo que se propone, este se encuentra regulado en el artículo 17 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Civil y Militar del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en virtud del cual, cuando resulte interés institucional y en atención a consideraciones de política de Estado relacionadas con la seguridad y defensa nacional, se podrá designar en Comisión Especial en el Exterior, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros, al Personal Militar en Actividad, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales;

Que, siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del mismo dispositivo, referidos a la designación y acreditación necesaria, así como la dependencia funcional al Ministerio de Relaciones Exteriores del citado personal, motivo por el cual, resulta pertinente que se emita la respectiva Resolución Suprema, la cual debe contar con el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Vicealmirante Francisco José CALISTO Giampietri, CIP. 01722943, DNI. 43285320, para que desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1718927-6

Designan oficial FAP para desempeñarse como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2018 DE/SG

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° NC-19-COFA-EMAI-N° 0890 del 08 de noviembre del 2018, de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y el Informe Técnico N° 456-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 15 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la Junta Interamericana de Defensa (JID), cuyas funciones principales son las de establecer las políticas y objetivos estratégicos de la JID, cumplir con otras tareas que le asignen la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Reunión de Consulta o el Consejo Permanente de la OEA, informar anualmente a la Asamblea General de la OEA las actividades de la JID, estableciendo directrices para acuerdos de cooperación entre la JID y otros organismos regionales y mundiales sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, aprobar los programas académicos del Colegio Interamericano de Defensa;

Que, mediante el Oficio N° NC-19-COFA-EMAI-N° 0890 del 08 de noviembre del 2018, la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, propone el nombramiento del Mayor General FAP Luis Alberto GONZALEZ BUTTGEBACH, a la Junta Interamericana de Defensa (JID);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, se modificó el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto N° 002-2004-DE/SG, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que reglamenta la designación del personal militar en actividad o retiro en las Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del visto, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, considera que, en atención a los intereses de política exterior del país y a consideraciones establecidas en la Política de Seguridad y Defensa Nacional del Estado Peruano, resulta de interés institucional designar al señor Mayor General FAP Luis Alberto GONZALEZ BUTTGEBACH, para que se desempeñe como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para que ejerza funciones a partir del 01 de enero del 2019 hasta un período máximo de dos (2) años;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), tiene establecido fortalecer el proceso de monitoreo de desastres naturales en el hemisferio, de forma tal de gestionar oportunamente las ayudas que se requieran los Estados Miembros en esta situaciones de emergencias, además de vigorizar los vínculos técnicos en esta materia y de estar permanentemente transfiriendo las experiencias de lecciones aprendidas, a través de la organización y participación de seminarios, conferencias

y talleres, relativos al tema del accionar de los organismos militares en desastres; Asimismo, la importancia de la JID en la coordinación regional para la gestión de riesgos de desastres;

Que, siendo así, resulta conveniente para los intereses institucionales, designar al Mayor General FAP Luis Alberto GONZALEZ BUTTGEBACH, para que desempeñe el cargo en referencia, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por cuanto permitirá tener una mayor participación de la República del Perú en el citado Organismo Internacional; así como intercambiar conocimientos y experiencias con los Estados Miembros de la Junta Interamericana de Defensa (JID), lo que redundará en beneficio de la Seguridad y Defensa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Designación

Designar al Mayor General FAP Luis Alberto GONZALEZ BUTTGEBACH, identificado con CIP N° 09496684, DNI N° 07869796, para que se desempeñe como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de enero de 2019, hasta un período máximo de dos (2) años.

Artículo 2.-Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1718927-7

Nombran en diversos empleos a Oficiales de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2018 DE/EP/COPERE

Lima, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de

carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 1, inciso A), numeral 2, que: "Por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes"; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2019, a los Oficiales Generales que a continuación se indican, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL DIV	CORDOVA ALEMAN WALTER HORACIO	COLOGE SAN BORJA	CG - I DE PIURA	CMDTE GRAL

Artículo 2.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2019, a los Oficiales Generales que a continuación se indican, sin derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL DIV	GOMEZ DE LA TORRE ARANIBAR MANUEL JESUS MARTIN	JEMGE SAN BORJA	JEMGE SAN BORJA	J E M G E
GRAL DIV	DIAZ ARRUE PROSPERO OTONIEL	IGE SAN BORJA	IGE SAN BORJA	INSPECTOR GRAL DEL EJTO
GRAL DIV	RODRIGUEZ LUNA VICTORIA MANUEL ROBERTO	CG - II DE RIMAC	COLOGE SAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL DIV	VILLARROEL ROSSI AUGUSTO JAVIER	CG - IV DE PICHARI	CG - IV DE PICHARI	CMDTE GRAL
GRAL DIV	ASTUDILLO CHAVEZ WALTER ENRIQUE	COEDE CHORRILLOS	COEDE CHORRILLOS	CMDTE GRAL
GRAL DIV	VIZCARRA ALVAREZ JOSE ALBERTO	CG - III DE CERRO COLORADO	CG - III DE CERRO COLORADO	CMDTE GRAL
GRAL DIV	MAYCA VASQUEZ CARLOS MARTIN	COPERE SAN BORJA	CG - II DE RIMAC	CMDTE GRAL
GRAL DIV	ROSPIGLIOSI GALINDO JOSE JOAQUIN	CG - V DE IQUITOS	CG - V DE IQUITOS	CMDTE GRAL
GRAL DIV	OJEDA PARRA DAVID GUILLERMO	CIOEC - FZA ESP CONJUNTA	CIOEC - FZA ESP CONJUNTA	CMDTE GRAL
GRAL DIV	RIOS AGUILAR CARLOS ORLANDO	JEMGE SAN BORJA	COPERE SAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL DIV	FLORES ZUÑIGA WUILLIAM SATURNINO	CASA MILITAR LIMA CERCADO	CASA MILITAR LIMA CERCADO	JEFE

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1718927-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 186-2018 DE/EP/COPERE**

Lima, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 1, inciso A), numeral 2, que: "Por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes"; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2019, a los Oficiales Generales que a continuación se indican, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	FLORES GUERRERO JOSE CRUZ	CG 6A BRIG SELV EL MILAGRO	CCFFAALIMA CERCADO	OFICIAL EM
GRAL BRIG	BENITES HERRERA JORGE ARTURO	CG - I DE PIURA	ESGE CHORRILLOS	DIRECTOR
GRAL BRIG	VASQUEZ AMES CARLOS ALBERTO	ESGE CHORRILLOS	CG - IV DE PICHARI	J E M OPERATIVO
GRAL BRIG	BUSTAMANTE ZUÑIGA DOMINGO RICARDO	CG 5A BRIG MTÑA CUSCO	COEDE CHORRILLOS	J E M
GRAL BRIG	CALLE TALLEDO OSWALDO MARTIN	CG 32A BRIG INF TRUJILLO	CG - I DE PIURA	J E M
GRAL BRIG	CEVALLOS DE BARRENECHEA JUAN DAMIAN LEONARDO	COEDE CHORRILLOS	CG 5A BRIG MTÑA CUSCO	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	DOMINGUEZ PASCO JULIO RAMIRO	CG 35A BRIG SELV IQUITOS	CG - I DE PIURA	INSPECTOR
GRAL BRIG	BERROCAL GUEVARA FREDDY ALEJANDRO	IGESAN BORJA	CG 35A BRIG SELV IQUITOS	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	HERRERA LAMA ORLANDO ALBERTO	JEDUCE CHORRILLOS	CG 32A BRIG INF TRUJILLO	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	AGRAMONTE AGUILAR JORGE LUIS	CG AGRUP ING "PRG" LA MERCED	IGESAN BORJA	INSPECTOR OPERATIVO
GRAL BRIG	ESCUADERO SOTOMAYOR CARLOS FORTUNATO	CG - I DE PIURA	JAPESAN BORJA	JEFE
GRAL BRIG	GRATELLEY SILVA EDWARD	STRASPE SAN BORJA	CG - III DECERRO COLORADO	INSPECTOR
GRAL BRIG	SOSA GUEVARA ANGEL AUGUSTO	CG AGRUP COM OLAYA	COTELE SAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	CARBAJAL HUAMAN JORGE ARTURO	COLOGE SAN BORJA	CG - V DE IQUITOS	J E M
GRAL BRIG	TARAZONA SANCHEZ JUAN ALFREDO	CG - V DE IQUITOS	PC 2A BRIG INF PICHARI	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	FLORES HUERTA LUIS FROILAN	PC 2A BRIG INF PICHARI	COLOGE SAN BORJA	INSPECTOR
GRAL BRIG	TINEO QUIJSPE RICHARD WASHINGTON	DITELESAN BORJA	CG AGRUP COM OLAYA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	RUIZ CARREÑO IRENE ANDRES	CG - IV DE PICHARI	IGESAN BORJA	INSPECTOR CONTROL INTERNO
GRAL BRIG	RISCO CARMEN MARIO ENRIQUE	CG AGRUP BOLOGNESI	CA-CGE SAN BORJA	OFICIAL EM
GRAL BRIG	CASTAÑEDA LAYSECA RUBEN	CCFFAALIMA CERCADO	CG AGRUP ING "PRG"	CMDTE GRAL

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	TAKACS CORDERO ALFREDO	JAPESAN BORJA	CG 6A BRIG F FEE TARATA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	ROJO ALZAMORA LUIS ALBERTO	DIPLANE SAN BORJA	CG AGRUP BOLOGNESI	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	HERRERA CESPEDES MIGUEL ALBERTO	DINFESAN BORJA	CG 6A BRIG SELV EL MILAGRO	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	ALVAREZ VILLALOBOS MIGUEL ANGEL	CG - IV DE PICHARI	CG 33A BRIG INF VENEZIA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	CALLE PEREZ OSCAR LUIS	ESC INF CHORRILLOS	CG - V DE IQUITOS	INSPECTOR
GRAL BRIG	RODRIGUEZ HUANQUI EDGARD FERNANDO	ESC CMDOS CHORRILLOS	CG - IV DE PICHARI	INSPECTOR
GRAL BRIG	AREVALO KALINOWSKI JORGE CRISTHIAN	CG - IV DE PICHARI	DIPLANE SAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	HUERTAS PONCE VICTOR HUMBERTO	HMD - I DE CASTILLA	DIESAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	DAIAZ NUÑEZ JORGE LUIS	ESC ART CHORRILLOS	CG AGRUP ART INCLAN	CMDTE GRAL

Artículo 2.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2019, a los Oficiales Generales que a continuación se indican, sin derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	LEGUIA MURILLO FERNANDO LUIS	DIPERESAN BORJA	JEMGESAN BORJA	SUB JEMGE
GRAL BRIG	BALTA SEVILLANO MIGUEL ARTURO	SG-CGE SAN BORJA	SGMDJESUS MARIA	OFICIAL EM
GRAL BRIG	TORRICO LAPOINT ALAN BENJAMIN	COTESAN BORJA	COLOGE SAN BORJA	JEFE OPERACIONES LOGISTICAS
GRAL BRIG	BRICEÑO VALDIVIA CESAR AUGUSTO	SINGESAN BORJA	IGESAN BORJA	SUB INSPECTOR GRAL EJTO
GRAL BRIG	VARGAS ORTIZ ORESTES MARTIN	CG 1A BRIG MULT RIMAC	COSALE SAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	BENDEZU ECHEVARRIA SERGIO ARTURO	CCFFAALIMA CERCADO	COTESAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	PEREYRA GRANDE RAFAEL SEGUNDO	CG - II DE RIMAC	CG - II DE RIMAC	J E M
GRAL BRIG	LESCANO ALBAN JUAN CARLOS	SGMDJESUS MARIA	SGMDJESUS MARIA	OFICIAL EM
GRAL BRIG	GONZALES BOJORQUEZ MIGUEL ANGEL	DIESAN BORJA	CCFFAALIMA CERCADO	OFICIAL EM
GRAL BRIG	PATTERSON MONSALVE EDWIN	SG-CGE SAN BORJA	SG-CGE SAN BORJA	SECRETARIO
GRAL BRIG	CHUCOS TORRES RUBEN JACOBO	CCFFAALIMA CERCADO	CCFFAALIMA CERCADO	SECRETARIO
GRAL BRIG	LLANOS BARRON JAIME REYNALDO	CG - IV DE PICHARI	CG - IV DE PICHARI	J E M ADMINISTRATIVO
GRAL BRIG	GARCIA SALAS MIGUEL ANGEL	DIOGESAN BORJA	DIOGESAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	ARAUJO CACERES CESAR AUGUSTO	CG 9A BRIG BLIN EL TABLAZO	CG 9A BRIG BLIN EL TABLAZO	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	DE LA VEGA POLANCO MARCOS ALIPIO	DICITECE SAN BORJA	DICITECE SAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	FLORES SANGUINETI CESAR AUGUSTO	COLOGE SAN BORJA	CG 1A BRIG MULT RIMAC	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	ALVAREZ VILLALOBOS GILBERTO ANIBAL	CG 1A BRIG CAB SULLANA	CG 1A BRIG CAB SULLANA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	CAMPOS GERONIMO MARCO ANTONIO	CG 3A BB MOQUEGUA	CG 3A BB MOQUEGUA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	RODRIGUEZ MONGE MARCOS ALBERT	IGN SURQUILLO	COADNE SAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	DE LA CALLE JAUREGUI MOISES ENRIQUE	CG - III DECERRO COLORADO	CG - III DECERRO COLORADO	J E M
GRAL BRIG	PAJUELO JIBAJA ANGEL FLORENCIO	CG AE CALLAO	CG AE CALLAO	CMDTE GRAL

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	CASTAÑEDA ZEGARRA JULIO CESAR	DIEDOCE SAN BORJA	DIEDOCE SAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	LEON RABANAL JHONNY	CG 6A BRIG BLIND ITE	CG 6A BRIG BLIND ITE	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	VASQUEZ PATIÑO MARCO ANTONIO	CG 3A BRIG CAB TACNA	CG 3A BRIG CAB TACNA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	ANGULO FLORIAN JULIO CESAR	CG 1A BRIG INF TUMBES	CG 1A BRIG INF TUMBES	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	CAM ALBUJAR JAVIER EDUARDO	CA-CGE SAN BORJA	CA-CGE SAN BORJA	AGREGADO DEFENSA CHINA
GRAL BRIG	BEDOYA PERALES LUIS ENRIQUE	OEE SAN BORJA	OEE SAN BORJA	JEFE
GRAL BRIG	MEDINA SUCLLA ALDO REYMER	CG 3A BRIG F FEE TARAPOTO	CG 3A BRIG F FEE TARAPOTO	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	QUEVEDO MOGOLLON FRANCISCO	DIRADNE SAN BORJA	DIRADNE SAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	RABANAL CALDERON CARLOS ALBERTO	EMCH - FB CHORRILLOS	EMCH - FB CHORRILLOS	DIRECTOR
GRAL BRIG	GUTIERREZ BALLON LUIS GIRARDI	COADNE SAN BORJA	CA-CGE SAN BORJA	OFICIAL EM
GRAL BRIG	MALPICA LOZADA JAIME FERNANDO	CG 4A BRIG MTÑA PUNO	CG 4A BRIG MTÑA PUNO	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	GONZALES TALLEDO JORGE EDUARDO	CG 7A BRIG INF LAMBAYEQUE	CG 7A BRIG INF LAMBAYEQUE	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	REVILLA MORALES PEDRO LUIS	COEDE CHORRILLOS	STRASPE SAN BORJA	JEFE
GRAL BRIG	VILLAVICENCIO VILLAFUERTE ANIBAL ATILIO	FMP LIMA CERCADO	FMP LIMA CERCADO	VOCAL
GRAL BRIG	TAPIA DIAZ DILMER FERNANDO	DISALESAN BORJA	DISALESAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	CHAVEZ FARFAN MOISES WILFREDO	CG COREMOVE SAN BORJA	CG COREMOVE SAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	DAVILA RAMIREZ HERBET	CA-CGE SAN BORJA	CA-CGE SAN BORJA	AGREGADOMILITAR BRASIL
GRAL BRIG	CHACON CORDOVA LUIS FRANCISCO	CINFESAN BORJA	DINFESAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	CASTAÑEDA NASSI CARLOS HUMBERTO	IGESAN BORJA	CA-CGE SAN BORJA	OFICIAL EM
GRAL BRIG	BACA COLCHADO JUAN EDUARDO	CG 31A BRIG INF EL TAMBO	CG 31A BRIG INF EL TAMBO	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	MOLINA CARAZAS HUGO ANTONIO	CG 1A BRIG F FEE CHORRILLOS	CG 1A BRIG F FEE CHORRILLOS	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	BRACAMONTE MERINO WALTER EDGAR	JBIENESAN BORJA	JEDUCE CHORRILLOS	JEFE
GRAL BRIG	RIVERA POSTIGO LUCIANO ARNALDO	HMCJESUS MARIA	CG - II DE RIMAC	INSPECTOR
GRAL BRIG	VALDIVIA CHUMIOQUE VICTOR HUGO	DINVESAN BORJA	DINVESAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	SANCHEZ BAEZ ABRAHAM	SMGESAN BORJA	SMGESAN BORJA	JEFE
GRAL BRIG	CASTILLO FUERMAN ERNESTO LUIS	COCYBER SAN BORJA	COCYBER SAN BORJA	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	ACOSTA BERNUY HENRY MARIO	ESC ING CHORRILLOS	JBIENESAN BORJA	JEFE
GRAL BRIG	BOJORQUEZ QUIÑONES CARLOS ENRIQUE	FOVIME SAN BORJA	FOVIME SAN BORJA	JEFE
GRAL BRIG	RIVERA MACHUCA JOHN EDGAR	ESC COM CHORRILLOS	DIPERESAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	PORTILLO ROMERO FERNANDO	ESGE CHORRILLOS	IGN SURQUILLO	JEFE
GRAL BRIG	CHAVEZ CRESTA MARIO OSCAR	IESTPE - ETE CHORRILLOS	IESTP-FFAA RIMAC	DIRECTOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	SOLIS OCHOA ERWIN	IAFAS-EP JESUS MARIA	HMCJESUS MARIA	DIRECTOR
GRAL BRIG	YAÑEZ LAZO CARLOS MANUEL	COEDE CHORRILLOS	SINGESAN BORJA	JEFE
GRAL BRIG	COSTA GALLEGOS FRANCISCO JAVIER	CCFFAALIMA CERCADO	CCFFAALIMA CERCADO	OFICIAL EM
GRAL BRIG	BAUTISTA VALLE VICTOR JESUS	COEDE CHORRILLOS	DRIESAN BORJA	DIRECTOR

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1718927-9

Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 187-2018 DE/MGP

Lima, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 1, inciso A), numeral 2, que: "Por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes"; y,

Estando a lo propuesto por el señor Almirante Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y a lo acordado por el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2019, a los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	POLAR FIGARI LUIS JOSE	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACIFICO	JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACIFICO
CALM.	PERALTA GUZMAN LUIS ALBERTO	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	INSPECTOR DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CALM.	COLUNGE PINTO CESAR ERNESTO	DIRECCIÓN DE INTERESES MARITIMOS	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	SUB JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	PINTO VINDROLA MIGUEL ANGEL MARTIN	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACION NAVAL	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA MARINA	DIRECTOR DE INFORMACIÓN DE LA MARINA
CALM.	BOHORQUEZ VILLALTA AUGUSTO OCTAVIO	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE
CALM.	POLAR FIGARI GIANCARLO JESUS	DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CALM.	SABLICH LUNA VICTORIA RODOLFO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	DIRECCIÓN DE INTERESES MARITIMOS	DIRECTOR DE INTERESES MARITIMOS
CALM.	PAZ ACOSTA JORGE MANUEL	DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN	DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN	DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN
CALM.	BRAVO DE RUEDA DELGADO FEDERICO JAVIER	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.	DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.
CALM.	TORRICO INFANTAS ENRIQUE MARTIN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE
CALM.	WONG BRICEÑO JOSE LUIS	DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA
CALM.	PATTERSON MONSALVE EDGAR	COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CALM.	CACHO MORAN JULIO CESAR	DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	SECRETARIO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA
CALM.	RODRIGUEZ DELFIN LEONCIO DANIEL	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE DEFENSA
CALM.	TUPAC YUPANQUI BROMBERG CARLOS RICARDO	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	INSPECTORIA GENERAL DE LA MARINA	SUB INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA
CALM.	CABALLERO RONCAL CESAR MANUEL	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA	DIRECTOR DE TELEMÁTICA DE LA MARINA
CALM.	CHIAPPERINI FAVERIO GIAN MARCO CARMELO	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA	DIRECTOR DE SALUD DE LA MARINA
CALM.	REY SANCHEZ SOLANO EUGENIO	COMANDANCIA DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL	COMANDANCIA DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL
CALM.	ORDAYA LUEY WILFREDO	CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA"	CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA"	DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA"
CALM.	SCHIAFFINO CHERRE CARLOS MELCHOR	TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL	TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL	TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL
CALM.	ARRIARAN SCHAFFER ANDRES	COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CALM.	TORRICO INFANTAS OSCAR ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES	DIRECTOR DE PROYECTOS NAVALES
CALM.	TOLMOS MANTILLA YURI ANTONIO	DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL	DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL	DIRECTOR DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
CALM.	PEREZ BRAMOSIO PERCY ANTONIO	COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS
CALM.	JIMENEZ TORREBLANCA ROBERTO SANDRO	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERU	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERU	DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERU
CALM.	RABINES CUTTIN WALTER RONALD	COMANDANCIA DE LA QUINTA ZONA NAVAL	DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA	DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA MARINA
CALM.	MONTENEGRO PACHECO NELSON	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MARINA	DIRECTOR DE INTELIGENCIA DE LA MARINA
CALM.	OYARCE ARESCURENAGA HERMAN GONZALO	COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA	COMANDANTE DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	JIMENEZ AMES LUIS MARINO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACIFICO	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MARINA	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MARINA
CALM.	SAN MARTIN GOMEZ JOSE ANTONIO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE DEFENSA
CALM.	PERKOVIC BARETIC MARKO MILKO	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMAPERU S.A.	DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA MARINA	DIRECTOR DE CONCESIONES DE LA MARINA
CALM.	ARNAEZ BRASCHI ENRIQUE LUIS	COMANDANCIA DE CIBERDEFENSA	COMANDANCIA DE CIBERDEFENSA	COMANDANTE DE CIBERDEFENSA
CALM.	CHACON BEJAR MARCO ANTONIO	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	COMANDANCIA DE LA CUARTA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL
CALM.	CARRERA MAZUELOS GONZALO JAVIER	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO NAVAL -CITEN	DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL	DIRECTOR DE ALISTAMIENTO NAVAL
CALM.	COBOS CHAVARRI SANTIAGO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL	COMANDANTE DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL
CALM.	BENAVIDES IRAOLA CESAR AUGUSTO	CAPITANIA DE PUERTO DEL CALLAO	COMANDANCIA DE LA QUINTA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA QUINTA ZONA NAVAL
CALM.	MORALES HUERTA-MERCADO CESAR MARCO	B.A.P. "ALMIRANTE GRAU"	COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL
CALM.	ANDALUZ ECHEVARRIA JORGE ENRIQUE	ESCUELA NAVAL DEL PERÚ	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL
CALM.	RAMIREZ RODRIGUEZ PERCY ANTONIO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA NAVAL
CALM.	AVILEZ PUERTAS ALBERTO JAVIER	B.A.P. "MARIATEGUI"	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA
CALM.	NUÑEZ DEL PRADO GOMEZ NESTOR	DIRECCIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO NAVAL	DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO NAVAL
CALM.	MEIER VON SCHIERENBECK MARTINEZ WERNER CARLOS ENRIQUE	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS	COMANDANTE DE OPERACIONES GUARDACOSTAS

Artículo 2.- Nombrar a partir del 1 de enero al 31 de enero de 2019, a los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante que a continuación se indican, a órdenes de la Dirección General de Personal de la Marina:

- Contralmirante MORENO GONZALES JOSÉ ANTONIO
- Contralmirante LEON DE VIVERO ALIAGA FERNANDO HERNÁN
- Contralmirante ZEGARRA RIVAS JORGE MARTÍN

Artículo 3.- Nombrar a partir del 1 de febrero de 2019, a los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	GERVASI VALDEZ GERARDO MIGUEL	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN AL REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENTES EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y EN EL REINO DE BÉLGICA	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	RAYGADA LEVERATTO CARLOS MARTÍN	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1718927-10

Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Vicealmirante

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2018 DE/MGP

Lima, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, como es el presente, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del citado dispositivo legal, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 1, inciso A), numeral 2, que: "Por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes"; y,

Estando a lo propuesto por el señor Almirante Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y a lo acordado por el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2019, a los Oficiales Almirantes del grado de Vicealmirante que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
VALM.	MENÉNDEZ CALLE RICARDO ALFONSO	DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	DIRECTOR GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
VALM.	ALVA VILLAMON SILVIO JAVIER	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA	DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA
VALM.	MILLONES GONZALES JORGE EDGARDO JESUS	DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA	INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA	INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA
VALM.	ALCALA LUNA ALBERTO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA
VALM.	DEL ALAMO CARRILLO HERBERT JOSÉ	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA	COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA

Artículo 2.- Nombrar con eficacia anticipada a partir del 16 de noviembre de 2018, al siguiente Oficial Almirante en el cargo que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
VALM.	CALISTO GIAMPIETRI FRANCISCO JOSÉ	COMANDANCIA ESPECIAL DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES ESPECIALES CONJUNTAS	COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	ASESOR DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1718927-11

Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 189-2018-DE/FAP**

Lima, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece en su

artículo 1, inciso A), numeral 2, que: “Por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramiento y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes”; y,

Estando a lo propuesto por el señor General del Aire Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado por el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2019, a los Oficiales Generales que a continuación se indican, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos según corresponda, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
Teniente General FAP	DAVIS Molina José Miguel	COMCA	DIGED	Director General
Teniente General FAP	ROMERO Díaz Cesar Roberto	CCFA	COMCA	Comandante
Teniente General FAP	CHÁVEZ Cateriano Carlos Enrique	SEMAN	DIGLO	Director General
Teniente General FAP	RUBIO Travi José Antonio	EMGRA	DIGPE	Director General
Mayor General FAP	PÉREZ Saavedra Henry Edgar	DIGPE	EMGRA	Sub-Jefe de Estado Mayor General
Mayor General FAP	COLINA Rojas Ricardo Daniel	SECRE	DIREC	Director
Mayor General FAP	RODRÍGUEZ Zegarra Carlos Alfredo	COMCA	INSPE	Sub-Inspector General
Mayor General FAP	ALARCO García Oscar Toribio	EOFAP	COMOP	Segundo Comandante
Mayor General FAP	GUZMÁN Sánchez Igor Giotvan Orlando	COMOP	COMCA	Segundo Comandante
Mayor General FAP	VELÁSQUEZ Soto Juan Carlos	CCFA	DIGED	Sub-Director General
Mayor General FAP	CONTRERAS León Carty Mario Raúl	COA	DIGPE	Sub-Director General
Mayor General FAP	TUEROS Mannarelli Luis Miguel	BALPA	COA	Jefe del Estado Mayor
Mayor General FAP	BARACK Castro Moisés Antonio	ALAR1	EOFAP	Director
Mayor General FAP	BAXERIAS Vukanovich Robert Antonio	ESOFA	DINIA	Director
Mayor General FAP	ROJAS Briceño José Nicolás	CEVAN	CODA	Jefe del Estado Mayor
Mayor General FAP	BRAVO Valera Roder Marinson	ALAR5	CCFA	CCFA
Mayor General FAP	ARRASCO Lucero Francisco José Martín	CCFA	BALPA	Comandante General de Base Aérea
Mayor General FAP	GARCÍA Gonzales Ciro Ernesto	ISTFA	ESOFA	Director
Mayor General FAP	TUESTA Márquez Javier Martín	EMGRA	CONIDA	Jefe Institucional
Mayor General FAP	VELARDE Núñez Oscar Alberto	DIGLO	SEMAN	Comandante
Mayor General FAP	MARTINELLI Echegaray José Antonio	DIVRA	ALAR1	Comandante General de Ala Aérea
Mayor General FAP	MALPARTIDA Reátegui Rommel Enrique	DINIA	MIDDEF	MIDDEF
Mayor General FAP	ORCHARD Forno Lizardo Fabián	SEMAN	DIGLO	Sub-Director General

Mayor General FAP	GARCÍA CALDERÓN Sandoval Augusto Alberto	INSPE	CCFA	CCFA
Mayor General FAP	QUIJANO Gómero Hugo Martín	MIDEF	CEVAN	Director
Mayor General FAP	ANNICCHIARICO Ongaro Tonino	COMOP	ALAR5	Comandante General de Ala Aérea
Mayor General FAP	DAVELOUIS Sánchez Martín Alberto	SECRE	MIDEF	MIDEF
Mayor General FAP	TRYON Carbone Javier Francisco	GRUP6	ESFAP	Director
Mayor General FAP	GUERRA Díaz Ricardo Absalón	EOFAP	DIVRA	Director
Mayor General FAP	GONZÁLEZ León David Martín	COMOP	CCFA	CCFA

Artículo 2.- Nombrar a los Oficiales Generales a partir de las fechas que se indican, a los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
Mayor General FAP	GAMBARINI Oñath Rubén Samuel	PEREXT	SECRE	Secretario General de la Comandancia General (A partir del 01 de marzo de 2019)
Mayor General FAP	BARTRA Pretell Tito Orlando	PEREXT	EMGRA	EMGRA (A partir del 01 de febrero de 2019)

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1718927-12

Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1754-2018 DE/EP

Jesús María, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 261/DRIE/SECC RESOL del 12 de noviembre de 2018, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 2112-2018/OAJE/L-1, del 12 de noviembre de 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante FAX Nro: 328/D6/M/18 del 26 de octubre del 2018, el Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino comunica a la Agregaduría de Defensa y Militar de la República del Perú en la República Argentina, la invitación a dos (02) cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para visitar el Colegio Militar de la Nación, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, en el periodo comprendido del 03 al 07 de diciembre de 2018, asimismo comunica que el Ejército Argentino proporcionará el alojamiento y alimentación para el personal invitado;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 068/JEDUCE/U-4.b.1/05.00 del 05 de noviembre de 2018, el Comandante General del Ejército propuso la designación del Cadete IV año EP Oscar Nikolay Giuseppe SULLCA BAUTISTA; y, del Cadete IV año EP Alexis Jhony CURO ROMERO, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" para visitar el Colegio Militar de la Nación Argentina, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 03 al 07 de diciembre del 2018;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Legal N° 2112-2018/OAJE/L-1, del 12 de noviembre del 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en misión de estudios;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete IV año EP Oscar Nikolay Giuseppe SULLCA BAUTISTA; y, del Cadete IV año EP Alexis Jhony CURO ROMERO, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para visitar el Colegio Militar de la Nación de Argentina, con el objetivo de intercambiar conocimientos, habilidades, destrezas y valores, estrechando los lazos de amistad y confianza mutua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 354-2018-DE/SG del 21 de marzo de 2018, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el año 2018, en el cual se encuentra considerada la presente actividad, conforme se aprecia del Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, "ÍTEM" 81;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del 09 de noviembre del 2018, del Jefe de Educación del Ejército, y el documento de invitación, el Ejército Argentino cubrirá los gastos de alimentación y hospedaje del personal comisionado; por lo que, corresponde que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos (transporte interno, 20%) que ocasione la presente autorización de viaje se efectúen con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; concordante con la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG del 16 de agosto del 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Cadete IV año EP Oscar Nikolay Giuseppe SULLCA BAUTISTA; identificado con DNI N° 71822394; y, del Cadete IV año EP Alexis Jhony CURO ROMERO, identificado con DNI N° 76579526; ambos de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para

visitar el Colegio Militar de la Nación Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 03 al 07 de diciembre del 2018, así como autorizar su salida del país el 02 de diciembre del 2018 y su retorno al país el 08 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de Ida y Vuelta: Clase Económica:	
Lima - Buenos Aires (República de Argentina) - Lima:	
US\$ 1,200.00 x 02 personas (incluye T.U.U.A)	US\$ 2,400.00
Viáticos	
US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas x 20%	US\$ 740.00
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$ 3,140.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados; y, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1718921-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 470-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 305-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 1010-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones

de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 335-2018-MIDIS/PNAEQW, se designa a la señora Noemí Maturrano León en el cargo de confianza de Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del PNAEQW;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 00094989-2018, la señora Noemí Maturrano León presenta su renuncia formal e irrevocable al mencionado cargo, señalando como último día de trabajo el día 30 de noviembre de 2018;

Que, de los informes del visto, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a la renuncia presentada por la señora Noemí Maturrano León, indican que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, conforme a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renuncia al cargo de Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración

Aceptar la renuncia formulada por la señora Noemí Maturrano León en el cargo de confianza de Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 335-2018-MIDIS/PNAEQW, con eficacia al día 1 de diciembre de 2018; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Conocimiento

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto a la señora Noemí Maturrano León para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1718895-1

Designan Jefa de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 1128-2018-MIDIS/PNCM

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 01389-2018-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 356-2018-MIDIS/PNCM/DE, del 30 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° -2018-MIDIS/PNCM/UAJ, del 30 de noviembre de 2018, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final – "Contratación de Personal Directivo" dispone que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, con Memorándum N° 356-2018-MIDIS/PNCM/DE, del 30 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más requiere que se realicen las acciones correspondientes para la designación de la señora Edy Eliana González Espinoza, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Memorándum N° 01389-2018-MIDIS/PNCM-

UGTH, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Unidad de Gestión del Talento Humano indica que ha verificado que la persona señalada en el considerando anterior cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

Que, con Informe N° 1264-2018-MIDIS/PNCM/UAJ, del 30 de noviembre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, encuentra que la designación de la señora Edy Eliana González Espinoza constituye un supuesto de hecho regulado en la Ley N° 29849, elevando el proyecto de Resolución para la respectiva designación;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora EDY ELIANA GONZÁLES ESPINOZA, en el cargo de jefa de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana del Programa Nacional Cuna Más, la misma que se hará efectiva a partir del día de su publicación.

Artículo 2°.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1718923-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 660-2018-MINEDU

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO, el Informe N° 362-2018-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 671-2018-MINEDU, se designó al señor MIGUEL ABNER CALDERON RIVERA en el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor MIGUEL ABNER CALDERON RIVERA en el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN, Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al/a la titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1718900-1

Autorizan viaje de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 663-2018-MINEDU

Lima, 30 de noviembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0175556, el Informe N° 058-2018-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 022-2018-MINEDU/SPE de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Memorandum N° 537-2018-MINEDU/SG-OGCI, y el Informe N° 205-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (RED) N° 2-8-C/322 la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la Subdirectora General de Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, cursa invitación al Ministerio de Educación para participar en el Foro Mundial sobre la Educación, que se realizará del 03 al 05 de diciembre de 2018, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la Institución a favor de esta visión durante los próximos 15 años. La mencionada Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, entre ellos, el ODS4 referido a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”;

Que, el referido Foro tiene como objetivos: i) La evaluación del progreso actual hacia la implementación de las metas ODS4-Educación 2030 y compromisos a nivel mundial, regional y nacional, y la identificación de cuellos de botella que impiden el progreso; ii) La identificación de recomendaciones para áreas estratégicas que requieren

orientación política y/o Intervención para el logro efectivo de la Agenda Mundial de Educación 2030; iii) El acuerdo sobre mensajes de políticas claves para ingresar a la revisión Global Foro Político de Alto Nivel 2019 – FPAN y a la Asamblea General de las Naciones Unidas 2019; y iv) El fortalecimiento del apoyo coordinado para la implementación de ODS4-Educación 2030;

Que, mediante Informe N° 022-2018-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica sustenta y propone al señor CARLOS LORENZO CASTRO SERON, Secretario de Planificación Estratégica para participar en el referido Foro;

Que, con Informe N° 205-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que resulta relevante la participación del señor CARLOS LORENZO CASTRO SERON, Secretario de Planificación Estratégica en el referido Foro, toda vez que constituye un espacio para la presentación de los avances del sistema educativo peruano en materia orientada a asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, generar dinámicas de cooperación con otros países; así como, mostrar los logros obtenidos en materia educativa y reafirmar el compromiso de arribar al ODS4 en el plazo establecido, y además, porque el Perú es representante del GRULAC ante el Comité de Dirección Global del ODS4-E2030 por el periodo 2018-2019;

Que, los gastos que genere el presente viaje serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje del señor CARLOS LORENZO CASTRO SERON, Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en el referido Foro; así como encargar las funciones de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2018 establece que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, “Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor CARLOS LORENZO CASTRO SERON, Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de

Bruselas, Reino de Bélgica, del 01 al 06 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Secretaria de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la señora MILAGRITOS ESTHEL VERA ZUNIGA DE REID, en adición a sus funciones de Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a partir del 01 de diciembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

CARLOS LORENZO CASTRO SERON

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US\$	1 825,77
Viáticos	:	US\$	2 160,00
(03 días de evento y 01 de instalación –		US \$	540,00 x día)

Artículo 4.- Disponer que el funcionario citado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1718708-1

INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1438-2018-IN

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2018-IN, de fecha 21 de mayo de 2018, se designa al señor Eduardo Martín Morán Huanay en el cargo público de Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, y por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Martín Morán Huanay al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de

Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Sergio Luis Antonio Monar Moyoli en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1718910-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje a Brasil de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta designada mediante la R.S. N° 263-2017-JUS, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0513-2018-JUS

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 1541-2018-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio N° 4706-2018-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 404-2018-JUS/OGPM y el Oficio N° 3333-2018-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1327-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 263-2017-JUS, se designó a la señora Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras;

Que, a través del Oficio N° 1541-2018-JUS/CDJE-PPAH, la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, informa sobre la Providencia N° 51 de fecha 09 de noviembre de 2018, el Ministerio Público da cuenta del Oficio N° 10498-2018-MP-FN-UCJIE de fecha 08 de noviembre de 2018 por medio del cual la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación pone en conocimiento que el Despacho de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil ha comunicado mediante Oficio N° 7122-2018-CGRA-DRCI-SNJ-MJ, que las autoridades brasileñas han reprogramado la declaración del investigado Bricio Torres para el día 06 de diciembre de 2018

Que, el referido investigado se encuentra asociado a la Carpeta Fiscal 07-2018 relacionada con el caso "Dedo de Dios", correspondiente al proyecto "Carretera Interoceánica Sur – Tramo IV", vinculado con las empresas brasileñas Camargo Correa, Andrade Gutiérrez y Queiros Galvao;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario realizar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la diligencia antes mencionada, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro- Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en la citada diligencia en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 04 al 08 de diciembre de 2018;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 04 al 08 de diciembre de 2018, a la ciudad de Sao Joao del Rei, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras

Pasajes	US\$ 1,899.15
Viáticos x 04 días	US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1718891-1

Vistos, el Informe N° 17-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° 531-2018-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° 097-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° 211-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 383-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente tiene, entre otras, la función de iniciar procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar de niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se establece el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, el cual se encuentra vigente desde el 11 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido en su Primera Disposición Complementaria Final;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que a partir de su vigencia las Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 11 del Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que es función de la Unidad de Protección Especial, entre otras, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el MIMP asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el MIMP no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, la Dirección de Protección Especial, a través del Informe N° 17-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF, ha efectuado el sustento técnico para la creación de la Unidad de Protección Especial de Lambayeque, la cual asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien en las provincias de Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque, por lo que propone y solicita la expedición de la Resolución Ministerial que establezca el inicio de la competencia de la citada Unidad de Protección Especial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 383-2018-MIMP/OGPP, hizo suyo el Informe N° 097-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° 211-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Planeamiento emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Lambayeque, y ii) la Oficina de Presupuesto emite opinión señalando que no encuentra inconveniente en materia presupuestal para la

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Crean las Unidades de Protección Especial de Lambayeque y Huánuco, competentes para nuevos procedimientos por desprotección familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 283-2018-MIMP

Lima, 30 de noviembre de 2018

creación e inicio de competencia de la referida Unidad de Protección Especial;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto a través del cual se autorice la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Lambayeque;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Lambayeque

Créase la Unidad de Protección Especial de Lambayeque, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a las provincias de Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe.

La Unidad de Protección Especial de Lambayeque asumirá en forma gradual la competencia de los nuevos procedimientos de desprotección familiar en las demás provincias del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1718401-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2018-MIMP**

Lima, 30 de noviembre de 2018

Vistos, el Informe N° 19-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° 535-2018-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° 102-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° 218-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 391-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente tiene, entre otras, la función de iniciar procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar de niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se establece el marco legal que orienta y define

la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, el cual se encuentra vigente desde el 11 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido en su Primera Disposición Complementaria Final;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que a partir de su vigencia las Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 11 del Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que es función de la Unidad de Protección Especial, entre otras, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el MIMP asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el MIMP no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, la Dirección de Protección Especial, a través del Informe N° 19-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF, ha efectuado el sustento técnico para la creación de la Unidad de Protección Especial de Huánuco, la cual asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien en los distritos de Huánuco, Amarillis, Chinchao, Churumbamba, Margos, Pillico Marca, Quisqui (Kichki), San Francisco de Cayrán, San Pedro de Chaulán, Santa María del Valle, Yarumayo, Yacus y San Pablo de Pillao de la provincia de Huánuco perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, por lo que propone y solicita la expedición de la Resolución Ministerial que establezca el inicio de la competencia de la citada Unidad de Protección Especial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 391-2018-MIMP/OGPP, hizo suyo el Informe N° 102-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° 218-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Planeamiento emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Huánuco, y ii) la Oficina de Presupuesto emite opinión señalando que no encuentra inconveniente en materia presupuestal para la creación e inicio de competencia de la referida Unidad de Protección Especial;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto a través del cual se autorice la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Huánuco;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Huánuco

Créase la Unidad de Protección Especial de Huánuco, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a los distritos de Huánuco, Amarilis, Chinchao, Churumbamba, Margos, Pillco Marca, Quisqui (Kichki), San Francisco de Cayrán, San Pedro de Chaulán, Santa María del Valle, Yarumayo, Yacus y San Pablo de Pillao de la provincia de Huánuco.

La Unidad de Protección Especial de Huánuco asumirá en forma gradual la competencia de los nuevos procedimientos de desprotección familiar en las demás provincias del Distrito Judicial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1718401-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0707/RE-2018

Lima, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del Acuerdo Comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, se realizarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 29 de noviembre al 14 de diciembre de 2018;

Que, en dichas reuniones se buscará contribuir al relacionamiento comercial bilateral con la Unión Europea y evaluar la implementación de los compromisos del referido Acuerdo, así como considerar las alternativas de cooperación vinculadas al comercio;

Que, se considera necesaria la participación en las citadas reuniones de un funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos entre el 10 y 14 de diciembre, fechas en las que se realizarán las reuniones del Subcomité de Desarrollo Sostenible (del 10 al 12 de diciembre) y del Comité de Comercio (13 y 14 de diciembre);

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3092 del Despacho Viceministerial, de 19 de noviembre de 2018; y los memoranda (DAE) N° DAE00799/2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 16 de noviembre de 2018, y (OPR) N° OPR00467/2018, de la Oficina General de Programación y Presupuesto, de 23 de noviembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Mariano Ernesto López Black, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para

Asuntos Económicos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar del 10 al 14 de diciembre de 2018, en la V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del Acuerdo Comercial con la Unión Europea.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores, al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Mariano Ernesto López Black	850.00	370.00	5	1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1718068-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1236-2018/MINSA

Lima, 30 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-112157-001, que contiene la Nota Informativa N° 720-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas

y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ROEMMERS S.A., ubicado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 521-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1358 del 7 de abril de 2017 y Recibo de Ingreso N° 3932 del 2 de octubre de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 6 al 14 de diciembre de 2018;

Que, con Memorando N° 2270-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6807, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 472-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 7 de noviembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos,

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 5 al 15 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 784.55 incluido TUUA)	: US\$ 1,569.10
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL	: US\$ 7,569.10

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1718880-1

Autorizan viaje de Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1241-2018/MINSA**

Lima, 30 de noviembre del 2018

Vistos, los Expedientes N°s. 18-126256-001/003/007 que contiene la Nota Informativa N° 365-2018-OGCTI/MINSA emitida por el Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento: DELSA/SS (2018) 60, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE comunica que, los días 5 y 6 de diciembre de 2018, se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, la 24ava Sesión del Comité de Salud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE;

Que, a través del documento de visto, el Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, médico cirujano José Alberto Castro Quiroz, solicita se le autorice asistir al evento señalado en el considerando precedente, proponiendo la encargatura de sus funciones a la ingeniero en estadística e informática Olinda Teodora Yaringaño Quispe, Ejecutiva Adjunta I de la citada Oficina General;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo general la participación en la presentación de las diferentes iniciativas y documentos técnicos que la OCDE ha desarrollado durante el año, con la perspectiva de contribuir a mejorar el rendimiento de los sistemas de salud;

Que, mediante Informe N° 517-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite información sobre la situación laboral del citado Director General;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorandum N° 2323-2018-OGA/MINSA, los gastos de viaje al exterior del médico cirujano José Alberto Castro Quiroz por concepto de pasajes y viáticos para participar en el evento antes señalado, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 7066, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización para los funcionarios y servidores públicos de los ministerios que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y el objetivo del evento antes señalado, resulta de interés institucional autorizar el viaje del solicitante;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano José Alberto Castro Quiroz, Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, a la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 7 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroguen el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 1 persona : US\$ 3,822.08 (US\$ 3,822.08 incluido TUUA)	
- Viáticos por 3 días para 1 persona : US\$ 1,620.00 (US\$ 1,620.00 incluidos gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 5,442.08

Artículo 3.- Disponer que el citado profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remita a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar, a partir del 3 de diciembre de 2018, a la ingeniero en estadística e informática Olinda Teodora Yaringaño Quispe, la funciones de Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, en adición a sus funciones de Ejecutiva Adjunta I de la citada Oficina General y en tanto dure la ausencia del médico cirujano José Alberto Castro Quiroz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1718919-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERÚ"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2018-TR**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS: El Memorandum N° 770-2018-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral, el documento EZSHARE-921955155-626 N° 2402/2018 del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Informe N° 2897-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2016-TR y modificatoria, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana”;

Que, el citado Manual establece, entre otros, que para cumplir con sus funciones, la Unidad Ejecutora N° 007, estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo, seleccionado de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, cuya designación será formalizada mediante resolución ministerial;

Que, mediante documento EZSHARE-921955155-626 N° 2402/2018 el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, comunica la no objeción para la contratación del Director Ejecutivo de la citada Unidad Ejecutora;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor ADOLFO EMILIO VIZCARRA KUSIEN en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo “FORTALECE PERÚ” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1718913-1

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 307-2018-TR**

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objeto principal es brindar servicios de garantía a las Pequeñas y Micro Empresas, sean personas naturales o jurídicas, de cualquier actividad económica;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es miembro hábil de dicho Fondo y acorde a su Estatuto le corresponde designar un representante en el Consejo de Administración;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 235-2016-TR se designa a la señora Manuela Esperanza García Cochagne, Directora de Prevención

y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación citada en el considerando precedente y designar al nuevo representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el referido Consejo de Administración;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria – FOGAPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CESAR AUGUSTO TORRE REYES, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria – FOGAPI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, al Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1718913-2

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2018-TR**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio Circular N° 053-2018-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 477-2018-MTPE/2 del Viceministerio de Trabajo, el Oficio N° 3934-2018-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Oficio N° 1082-2018-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 1138-2018-MTPE/4/10 y el Informe N° 97-2018-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Informe N° 2901-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica que la V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del acuerdo comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, se realizará a partir del 29 de noviembre del presente año, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, siendo de particular importancia la participación de funcionarios del Sector en las materias de su competencia;

Que, el objetivo de la citada reunión es realizar el seguimiento de la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del mencionado acuerdo comercial; así como, abordar asuntos que hayan surgido en la operatividad del mismo y explorar intereses en materia de cooperación vinculada al comercio;

Que, a través de documentos de vistos, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en dicha reunión es necesaria para atender los temas vinculados a la implementación de los aspectos laborales del Título IX, sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, del Acuerdo Comercial con la Unión Europea;

Que, en ese contexto, acorde a las materias a tratar en el referido evento, resulta conveniente autorizar la participación, en representación del Sector, del señor Eduardo Alonso García Birimisa, Director General de Trabajo;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración remite la certificación presupuestal por concepto de pasajes y viáticos, Notas N°s. 2733 y 3569, respectivamente, adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, y la Ley N 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA, Director General de Trabajo a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 9 al 13 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total de Viáticos
EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA	1,861.25	370.00	4	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1718913-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 953-2018-MTC/01.02

Lima 28 de noviembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 3385-2018-MTC/20 de fecha 21 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley prevé que, transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral 20.3 del citado artículo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial

que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, con Oficio N° 1813-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código T4-PTE.ARICA-003 del 06 de junio de 2018, en el que se determina el valor de la Tasación ascendente a S/ 3,463.05, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)" (en adelante, la Obra);

Que, mediante Memorandum N° 13398-2018-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL (actualmente Subdirección de Derecho de Vía) remite el Informe N° 029-2018/O.S.N°2760-2018/JGMI-PVN, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y v) se tiene por rechazada la oferta de adquisición, según lo previsto en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL (actualmente Oficina de Planeamiento y Presupuesto) para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 3975-2018-MTC/20.4;

Que, mediante Informe N° 2666-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en base a lo informado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente Subdirección de Derecho de Vía), resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y su respectivo valor de Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)", y el valor de la Tasación del mismo por el monto de S/ 3,463.05, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Área del Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Área del Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMO N° 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (INAMBARÍ - AZÁNGARO)									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / PROVIAS NACIONAL	MARCELINO PACCO HUAMAN y EVA MONTESINOS CAMA	CODIGO: T4-PTE.ARICA-003	ÁREA AFECTADA: 121.00 m2	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		3,463.05		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Con la UC 000107, en línea recta de 1 tramo: A-B con 2.93 ml. • Por el Este: Con el área remanente, en línea recta de 1 tramo: B-C con 87.07 ml. • Por el Oeste: Con la carretera Inambari-Azángaro, en línea recta de 1 tramo: C-A con 88.01 ml. 	Vértice	Lado	Distancia (m)		WGS 84	
								Este (X)	Norte (Y)
				A	A-B	2.93		347473.5644	8512264.0007
			B	B-C	87.07	347476.2101		8512262.7509	
C	C-A	88.01	347465.0518	8512176.4014					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11044635 de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral XIII - Sede Tacna.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 10.04.2018 (Informe N° 1636-2018-Z.R.N°XIII/UREG-ORJ-U) por la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral XIII - Sede Tacna.						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 22.10.2018 por la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral XIII - Sede Tacna.						

1718922-1

Designan al órgano encargado de realizar las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Autoridad Portuaria Nacional y su responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 955-2018-MTC/01

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 144-2018-APN/PD-OGA de la Presidencia del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional; el Memorándum N° 1324-2018-MTC/09 y el Memorándum N° 1763-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 451-2018-MTC/13 y el Memorándum N° 524-2018-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades

Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, asimismo, el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s 104-2017-EF y 148-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala que para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores, siendo uno de ellos, el Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Reglamento establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector. Asimismo, el literal f) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, establece que es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UEI, así como a su responsable;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva dispone que la Unidad Ejecutora de Inversiones es la Unidad Ejecutora presupuestal, pudiendo ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan

las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, en consecuencia, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, dispone que es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; lo cual se realiza mediante el "Formato N° 3: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, conforme a la normatividad antes expuesta, mediante la Resolución Ministerial N° 295-2017-MTC/01 se designa a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el órgano que realiza las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, así como a su Responsable;

Que, con Oficio N° 144-2018-APN/PD-OGA de fecha 16 de julio de 2018, la Presidencia del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional remite el Informe N° 068-2018-APN/OGA, con el cual sustenta la designación de su Oficina General de Administración como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la referida entidad y a el/la Director/a de la Oficina de Administración como responsable de la misma;

Que, conforme a los documentos de Vistos, la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, emite opinión favorable a la solicitud formulada por la Autoridad Portuaria Nacional - APN, al encontrarse dentro del marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe);

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial designando a la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional - APN como órgano encargado de realizar las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones de dicha entidad y a el/la Director/a de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional como su Responsable;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional, como órgano encargado de realizar las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones de dicha entidad y a el/la Director/a de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional como su Responsable.

Artículo 2.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el trámite correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1718135-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 957-2018 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 3341-2018-MTC/20 del 15 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 173-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV05-ANCPAT-ZI-02 del 20 de enero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 13,454.53, correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 11498-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente, denominada Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura) de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 208-2018-TO2-RV5, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 930-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2609-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente, denominada Subdirección de Derecho de

Vía de la Dirección de Infraestructura), resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 13,454.53, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la

Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL AREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 5, TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, CARRETERA PANAMERICANA NORTE".										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	MUÑOZ MARTINEZ, ROBERTO WENCESLAO Y CARRASCO DE MUÑOZ VENERANDA	CÓDIGO: RV05-ANCPAT-ZI-02	AREA AFECTADA: 50.99 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		13,454.53			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			FRENTE : CON CARRETERA PANAMERICANA NORTE, en el tramo: B-C (28.30m)	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84		
			L. DERECHO: CON UC. 012049, en el tramo: A-B (1.85m)	A	A -B	1.85		ESTE (X)	NORTE (Y)	
			L. IZQUIERDO: Con Viña Chica (FABRICA SUPEMSA), en el tramo: C-D (1.69m)	B	B -C	28.30		251,702.7023	8,722,193.5409	
			FONDO : CON LA VIVIENDA, en el tramo: D-A (28.21m)	C	C -D	1.69		251,704.2378	8,722,194.5785	
			PARTIDA REGISTRAL: 20001093 perteneciente a la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral IX - Sede Lima.	D	D -A	28.21		251,720.8058	8,722,171.6353	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 15.09.2016 (Informe Técnico N° 20350-2016-SUNARP-Z.R.N°IXJOC) por la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral IX - Sede Lima.					251,719.3539	8,722,170.7750	
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 16.02.2018, por la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX - Sede Lima.							

1718922-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 958-2018 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 3384-2018-MTC/20 del 21 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado

Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 376-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Valuación con Códigos C.C. 11010899010, C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019 todos del 14 de febrero de 2018, en los cuales se determina el valor de las tasaciones correspondientes a cada una de las áreas de los tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 8558 y 13188-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente, Subgerencia de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura) de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 021-2018-MTC/20.15/EZG y 021-A-2018-MTC/20.15/EZG, los mismos que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los tres (03) inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) comunica que en relación al área del Inmueble de Código C.C. 11010899018 el Sujeto Pasivo ha manifestado su rechazo a la oferta de adquisición y respecto a las áreas de los inmuebles Códigos de C.C. 11010899019 y C.C. 11010899010, al no haber recibido respuesta por parte de los Sujetos Pasivos dentro del plazo otorgado, las ofertas de adquisición se tienen por rechazadas según lo previsto en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los tres (03) inmuebles y sus respectivos valores de Tasación, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1781-2018-MTC/20.4;

Que, mediante Informe N° 2220-2018-MTC/20.3, complementado con Informe N° 2669-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal (actualmente, Oficina de Asesoría Jurídica) de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en

mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente, Subgerencia de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura) de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Bienes Inmuebles y del Valor de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la Tasación de los mismos, los cuales ascienden a S/ 87,084.77, S/ 57,419.66 y S/ 1,575.00, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada

la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre las áreas de los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	AGRICOLA SAN TEOFILO S.A.C.	CÓDIGO: C.C. 11010899010		ÁREA AFECTADA: 12,125.00 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:					COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Colinda con la Panamericana sur, en línea de un tramo recto 2-3 con 875.42 m. • Por el Sur: Colinda con el área remanente del predio matriz, en línea de un tramo recto 4-1 con 875.62 m. • Por el Este: Colinda con propiedad de terceros (Partida N° 11020475 - UC N° 068158), en línea de un tramo recto 3-4 con 14.24 m. • Por el Oeste: Colinda con propiedad de terceros (Partida N° 11020475 - UC N° 068158), en línea de un tramo recto 1-2 con 13.46 m 					WGS84			
								VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)
			1	1-2	13.46	392864.9623	8460465.9372	87,084.77			
			2	2-3	875.42	392868.7484	8460478.8564				
			3	3-4	14.24	393716.3325	8460259.8632				
			4	4-1	875.62	393712.5447	8460246.1324				
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11090401 perteneciente a la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 15.06.2018 (Informe Técnico N° 2105-2018-Z.R-XI/UR-ICA), por la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica								
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido con fecha 04.05.2018, expedido por la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica.								

ANEXO 2																																																										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR																																																										
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																																																					
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.	CÓDIGO: C.C. 11010899018		57,419.66																																																					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:																																																							
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Colinda con la Panamericana sur, en línea quebrada de 2 tramos rectos: 8-9 de 354.99 m. y 9-10 de 95.00 m. los cuales comprenden de una longitud total de 449.99 m. • Por el Sur: Colinda con el área remanente del predio afectado, en línea quebrada de 6 tramos rectos: 1-2 de 34.00 m., 2-3 de 30.85 m., 3-4 de 24.63 m., 4-5 de 37.10 m., 5-6 de 74.94 m. y 6-7 de 248.30 m, los cuales comprenden de una longitud total de 449.82 m. • Por el Este: Colinda con propiedad de terceros (UC N° 090620 - Partida N° 11105373), en línea de un tramo recto 10-1 con 15.12 m. • Por el Oeste: Colinda con terreno eriazo de propiedad de terceros, en línea de un tramo recto 7-8 con 15.82 m. 																																																							
			PARTIDA REGISTRAL: N° 40015290 perteneciente a la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica.																																																							
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 04.05.2018 (Informe Técnico N° 1485-2018-Z.R-XI/UR-ICA), por la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica																																																							
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido con fecha 04.05.2018, expedido por la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica.																																																							
			AREA AFECTADA: 7,053.00 m2																																																							
			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble																																																							
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																																																							
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VER-TICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>34.00</td> <td>396473.1589</td> <td>8460116.4880</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>30.85</td> <td>396439.3934</td> <td>8460120.5157</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>24.63</td> <td>396408.8982</td> <td>8460125.2137</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-5</td> <td>37.10</td> <td>396384.6812</td> <td>8460129.6889</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5-6</td> <td>74.94</td> <td>396348.4300</td> <td>8460137.5597</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>6-7</td> <td>248.30</td> <td>396275.7730</td> <td>8460155.9358</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>7-8</td> <td>15.82</td> <td>396035.4266</td> <td>8460218.2652</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>8-9</td> <td>354.99</td> <td>396039.3291</td> <td>8460233.5992</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>9-10</td> <td>95.00</td> <td>396382.9927</td> <td>8460144.6479</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>10-1</td> <td>15.12</td> <td>396477.0206</td> <td>8460131.1075</td> </tr> </tbody> </table>			VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	1	1-2	34.00	396473.1589	8460116.4880	2	2-3	30.85	396439.3934	8460120.5157	3	3-4	24.63	396408.8982	8460125.2137	4	4-5	37.10	396384.6812	8460129.6889	5	5-6	74.94	396348.4300	8460137.5597	6	6-7	248.30	396275.7730	8460155.9358	7	7-8	15.82	396035.4266	8460218.2652	8	8-9	354.99	396039.3291	8460233.5992	9	9-10	95.00	396382.9927	8460144.6479	10
VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84																																																							
			ESTE (X)	NORTE (Y)																																																						
1	1-2	34.00	396473.1589	8460116.4880																																																						
2	2-3	30.85	396439.3934	8460120.5157																																																						
3	3-4	24.63	396408.8982	8460125.2137																																																						
4	4-5	37.10	396384.6812	8460129.6889																																																						
5	5-6	74.94	396348.4300	8460137.5597																																																						
6	6-7	248.30	396275.7730	8460155.9358																																																						
7	7-8	15.82	396035.4266	8460218.2652																																																						
8	8-9	354.99	396039.3291	8460233.5992																																																						
9	9-10	95.00	396382.9927	8460144.6479																																																						
10	10-1	15.12	396477.0206	8460131.1075																																																						

ANEXO 3																												
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR																												
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																							
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	JOSE LUIS ELIAS AVALOS	CÓDIGO: C.C. 11010899019		1,575.00																							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:																									
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Colinda con la Panamericana sur, en línea de un tramo recto 2-3 con 74.47 m. • Por el Sur: Colinda con el área remanente del predio afectado, en línea de 2 tramos rectos: 3-4 de 29.81 m. y 4-1 de 45.54 m.; los cuales comprenden de una longitud total de 75.54 m. • Por el Este: Colinda con Vértice N° 3. • Por el Oeste: Colinda con propiedad de terceros (UC N° 068160 - Partida N° 40015290), en línea de un tramo recto 1-2 con 5.49 m. 																									
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11105373 perteneciente a la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica.																									
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 04.05.2018 (Informe Técnico N° 1476-2018-Z.R-XI/UR-ICA), por la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica																									
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido con fecha 04.05.2018, expedido por la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica.																									
			AREA AFECTADA: 225.00 m2																									
			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble																									
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																									
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VER-TICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>5.49</td> <td>395375.6484</td> <td>8459826.5778</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>74.47</td> <td>395377.0518</td> <td>8459831.8848</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>29.81</td> <td>395450.8265</td> <td>8459821.7294</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-1</td> <td>45.54</td> <td>395421.0510</td> <td>8459823.0726</td> </tr> </tbody> </table>			VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	1	1-2	5.49	395375.6484	8459826.5778	2	2-3	74.47	395377.0518	8459831.8848	3	3-4	29.81	395450.8265	8459821.7294	4
VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84																									
			ESTE (X)	NORTE (Y)																								
1	1-2	5.49	395375.6484	8459826.5778																								
2	2-3	74.47	395377.0518	8459831.8848																								
3	3-4	29.81	395450.8265	8459821.7294																								
4	4-1	45.54	395421.0510	8459823.0726																								

1718922-3

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 959-2018 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 1531-2018-MTC/10.05 del 23 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2142-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-025 del 10 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1530-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 017-2018-MTC/10.05-VNZ-AFP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006169 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 430,641.05, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERCAJAM-PR-025	358,867.54	71,773.51	430,641.05

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 960-2018 MTC/01.02**

Lima, 29 de noviembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 1533-2018-MTC/10.05 del 26 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición

o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2127-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-038 del 10 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1532-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite los Informes Nos. 018-2018-MTC/10.05-VNZ-AFP y 018-2018-MTC/10.05-AFP, que cuentan con la conformidad de la referida Oficina, a través de los cuales informan con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006086 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 303,267.72, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERCAJAM-PR-038	229,418.10	27,966.00	45,883.62	303,267.72

1718925-2

Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Vías y Áreas de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 961-2018 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 1580-2018-MTC/10.05 del 29 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de

la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...). a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, a través del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 032-2017-MTC/20 suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y PROVIAS NACIONAL, se estableció que el MTC efectuará todas las acciones necesarias para la adquisición y liberación de las áreas necesarias para la ejecución de la vía y áreas de acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, precisando que PROVIAS Nacional garantizará y asumirá el pago del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos que incluya el 20% del valor comercial del área de los

inmuebles afectados por la ejecución de la referida obra; Que, por Memorándums Nos. 2366, 2584 y 3663-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, veintidós (21) Informes Técnicos de Valuación correspondientes a las áreas y mejoras de los inmuebles con Códigos AMPAICC-02 y AMPAICC-03 afectados por la ejecución de la obra: Vías y Áreas de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco y por las áreas necesarias para la ampliación del citado aeropuerto, (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1579-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 099-2018-MTC/10.05-TMP-JBCH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo, las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus mejoras, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de las Tasaciones y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición, por lo que considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de los predios afectados y sus mejoras, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006360 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Informe N° 4537-2018-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas y mejoras de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Vías y Áreas de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco y por las áreas necesarias para la ampliación del citado Aeropuerto, así como el pago correspondiente, ascendentes a S/ 9 607,629.82 y S/ 34 014,131.25, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y PROVIAS NACIONAL en el marco de lo señalado en el Convenio de Colaboración Institucional N° 032-2017-MTC/20, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del

Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de las Tasaciones, se remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral correspondiente y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas de los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de las Tasaciones pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de las Tasaciones correspondientes a las áreas y mejoras de dos (2) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Vías y áreas de acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco y por las áreas necesarias para la ampliación del citado aeropuerto.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	AMPAICC-02	7,418,142.86	0.00	1,483,628.57	8,901,771.43
2	R-00484	147,055.88	2,000.00	29,411.18	178,467.06
3	R-00469	7,085.20	618.63	1,417.04	9,120.87
4	R-00447	20,221.57	1,000.00	4,044.31	25,265.88
5	R-00446	117,600.40	2,752.50	23,520.08	143,872.98
6	R-00445	43,984.27	1,042.00	8,796.85	53,823.12
7	R-00440	61,677.61	1,745.00	12,335.52	75,758.13
8	R-00396	64.00	0.00	12.80	76.80
9	R-00370	140.00	0.00	28.00	168.00
10	R-00266	33,459.12	1,622.50	6,691.82	41,773.44
11	R-00262	88,035.35	2,067.00	17,607.07	107,709.42
12	R-00260	1,340.42	500.00	268.08	2,108.50
13	R-00257	54,901.41	1,832.50	10,980.28	67,714.19
VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN					9,607,629.82

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	AMPAICC-03	28,297,197.76	0.00	5,659,439.55	33,956,637.31
2	R-00416	9,607.71	975.50	1,921.54	12,504.75
3	R-00386	1,338.02	212.99	267.60	1,818.61
4	R-00385	2,661.50	0.00	532.30	3,193.80
5	R-00372	408.00	0.00	81.60	489.60
6	R-00364	120.00	0.00	24.00	144.00
7	R-00358	752.00	0.00	150.40	902.40
8	R-00342	31,212.32	986.00	6,242.46	38,440.78
VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN					34,014,131.25

Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por el Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 962-2018 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 757-2018-MTC/33.1 del 22 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Pasivos hayan aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto

Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2126-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos PL05-05A, PL05-05B, PL05-05C y PL05-05D todos del 09 de octubre de 2018, en los cuales se determinan el valor de las tasaciones ascendentes a S/ 187,992.51, S/ 40,120.81, S/ 1 460,299.41 y S/ 267,996.37, respectivamente, correspondientes a los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe N° 064-2018-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE, informa que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) describe de manera precisa los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad, respecto a cada uno de los inmuebles, inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) obra inscrita la Anotación Preventiva de Adquisición en las Partidas Registrales de los inmuebles afectados y v) las ofertas de adquisición se han considerado rechazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de los cuatro (04) inmuebles y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la expropiación de los predios afectados, contenida en el Memorandum N° 070-2018-MTC/33.4;

Que, con Informe N° 538-2018-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del inmueble afectado y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas

para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de los inmuebles afectados por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y el valor de la Tasación de los mismos, los cuales ascienden a S/ 187,992.51, S/ 40,120.81, S/ 1 460,299.41 y S/ 267,996.37, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y modificatorias, a efectos de inscribir los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto de los inmuebles afectados.

Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Sujeto Activo o Beneficiario los inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse los inmuebles desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	FELIX HIPOLITO PIZARRO YUPANQUI	CÓDIGO: PL05-05A	AREAS AFECTADAS: Propiedad Exclusiva 168.17 m2 Propiedad común 33.925 m2		AFECCIÓN: Total del inmueble	187,992.51		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: Colinda con el Área Común, con una línea de 4.60ml. • Por la derecha Colinda con propiedad de terceros, en una línea de 23.00ml. • Por la izquierda Colinda con la U.I.P.E N°2, U.I.P.E N°3, U.I.P.E N°4 y propiedad de terceros con una línea quebrada de 3 tramos que miden 11.45ml, 5.40ml y 11.55ml. • Por el fondo Colinda con propiedad de terceros, en una línea de 10.00ml. 	VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
						ESTE (X)		NORTE (Y)	
			A	A-B	4.60	272003.5504		8666699.1525	
			B	B-C	11.450	272008.0733		8666699.9913	
			C	C-D	5.40	272010.1151		8666688.7248	
			D	D-E	11.550	272015.4245		8666689.7094	
			E	E-F	10	272017.4841		8666678.3445	
			F	F-A	23	272007.6517		8666676.5212	
		PARTIDAS REGISTRALES: N°s 70605402 (de independización) y 70097667 (área común), Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.							
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 15 de junio de 2018 (Informe Técnico N° 142-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/OC del 11 de junio de 2018) por la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.							
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 17 de julio de 2018, expedido por la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima.							

ANEXO 2

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"								
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	FELIX HIPOLITO PIZARRO YUPANQUI	CÓDIGO: PL05-05B	AREAS AFECTADAS: Propiedad Exclusiva 28.37 m ² Propiedad común 5.725 m ²		AFECCIÓN: Total del inmueble		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: Colinda conel Área Común, con una línea de 1.40ml. • Por la derecha Colinda con la U.I.P.E N°4 y U.I.P.E N°1 en una línea quebrada de 3 tramos que miden 4.55ml, 1.35ml y 6.90ml. • Por la izquierda Colinda con la U.I.P.E N°3, en una línea quebrada de 3 tramos que miden 7.40ml, 0.25ml, 3.30ml, 1.15ml y 1.75ml. • Por el fondo Colinda con la U.I.P.E N° 1, en una línea de 4.15ml. 	VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
				A	A-B	1.35	272008.8847	8666695.5142
				B	B-C	4.550	272010.2120	8666695.7603
				C	C-D	1.40	272009.4007	8666700.2374
				D	D-E	7.400	272010.7772	8666700.4927
				E	E-F	0.25	272012.0968	8666693.2113
				F	F-G	2.3	272012.3428	8666693.2559
				G	G-H	1.15	272012.7527	8666690.9937
				H	H-I	1.75	272013.8834	8666691.2034
				I	I-J	4.15	272014.1955	8666689.4815
				J	J-A	6.9	272010.1151	8666688.7248
				PARTIDAS REGISTRALES: N°s 70605403 (de independización) y 70097667 (área común), Oficina Registral Callao, de la Zona Registral N° IX. Sede Lima.				
	CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 15 de junio de 2018 (Informe Técnico N° 142-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/OC del 11 de junio de 2018) por la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.							
	CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 17 de julio de 2018, expedido por la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima.							
					40,120.81			

ANEXO 3

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"								
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	FELIX HIPOLITO PIZARRO YUPANQUI	CÓDIGO: PL05-05C	AREAS AFECTADAS: Propiedad Exclusiva 862.15 m ² Propiedad común 173.85 m ²		AFECCIÓN: Total del Inmueble		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			<ul style="list-style-type: none"> • Primer Piso • Por el frente: Colinda con el Área Común, con una línea de 2.65ml. • Por la derecha Colinda con la U.I.P.E N°2, con una línea quebrada de 5 tramos que miden 7.40ml, 0.25ml, 2.30ml, 1.15ml y 1.75ml. • Por la izquierda Colinda con propiedad de terceros, en una línea de 11.45ml • Por el fondo Colinda con la U.I.P.E N°1, con una línea de 1.25ml. 	VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
				Primer Piso				
				A	A-B	2.650	272010.7772	8666700.4927
				B	B-C	11.45	272013.3828	8666700.9759
				C	C-D	1.25	272015.4245	8666689.7094
				D	D-E	1.75	272014.1955	8666689.4815
				E	E-F	1.15	272013.8834	8666691.2034
				F	F-G	2.30	272012.7527	8666690.9937
				G	G-H	0.25	272012.3428	8666693.2559
				H	H-A	7.40	272012.0968	8666693.2113
				Segundo Piso				
				A	A-B	2.50	272008.0733	8666699.9913
				B	B-C	0.50	272010.5314	8666700.4471
				C	C-D	2.90	272010.4423	8666700.9391
				D	D-E	6.25	272013.2936	8666701.4678
				E	E-F	3.90	272014.4081	8666695.3180
				F	F-G	3.70	272010.5735	8666694.6069
				G	G-H	1.50	272009.9098	8666698.2469
				H	H-A	2.05	272008.4349	8666697.9734
				Tercer Piso				
				A	A-B	7.10	272003.5504	8666699.1525
				B	B-C	0.50	272010.5314	8666700.4471
				C	C-D	2.90	272010.4423	8666700.9391
				D	D-E	8.05	272013.2936	8666701.4678
				E	E-F	2.40	272014.7291	8666693.5469
				F	F-G	2.15	272012.3693	8666693.1093
				G	G-H	2.40	272012.7527	8666690.9937
				H	H-I	10.85	272015.1125	8666691.4313
				I	I-J	10.00	272017.0472	8666680.7552
				J	J-A	20.55	272007.2149	8666678.9319
				Cuarto Piso				
				31	31-32	12.70	812322.3177	9236776.3686
	32	32-33	12.62	812329.0575	9236787.1348			
					1 460,299.41			



<p>Luz N°11, en una línea quebrada de 5 tramos que miden de 8.05ml, 2.40ml, 2.15ml, 2.40ml y 10.85ml.</p> <p>• Por el fondo Colinda con el Pozo de Luz N°12, en una línea de 10.00ml.</p> <p>Azotea</p> <p>• Por el frente: Colinda con el Pozo de Luz N°13, en una línea quebrada 3 tramos de 2.90ml, 0.40ml y 7.10ml.</p> <p>• Por la derecha Colinda con aires de propiedad de terceros, en una línea de 20.65ml.</p> <p>• Por la izquierda Colinda con aires de propiedad de terceros y Pozo de Luz N°14, en una línea quebrada de 5 tramos que miden de 8.05ml, 2.40ml, 2.15ml, 2.40ml y 10.85ml.</p> <p>• Por el fondo Colinda con el Pozo de Luz N°15, en una línea de 10.00ml.</p> <p>PARTIDAS REGISTRALES: N°s 70605405 (de independización) y 70097667 (área común), Oficina Registral Callao, de la Zona Registral N° IX. Sede Lima..</p> <p>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 15 de junio de 2018 (Informe Técnico N° 142-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/OC del 11 de junio de 2018) por la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.</p>	33	33-34	12.73	812337.7318	9236796.2973	
	34	34-35	29.10	812345.9916	9236805.9775	
	35	35-36	10.41	812367.6497	9236825.4133	
	36	36-37	11.21	812376.3262	9236831.1626	
	37	37-38	10.99	812386.2904	9236836.2926	
	38	38-39	9.22	812397.1135	9236838.2255	
	39	39-40	14.16	812406.1597	9236836.4563	
	40	40-41	11.38	812418.3155	9236829.1889	
	41	41-1	11.17	812429.3228	9236826.3004	
	Quinto Piso					
	A	A-B	7.10	272003.5504	8666699.1525	
	B	B-C	0.50	272010.5314	8666700.4471	
	C	C-D	2.90	272010.4423	8666700.9391	
	D	D-E	8.05	272013.2936	8666701.4678	
	E	E-F	2.40	272014.7291	8666693.5469	
	F	F-G	2.150	272012.3693	8666693.1093	
	G	G-H	2.4	272012.7527	8666690.994	
	H	H-I	10.85	272015.1125	8666691.431	
	I	I-J	10	272017.0472	8666680.755	
	J	J-A	20.55	272007.2149	8666678.932	
	Azotea					
	A	A-B	7.1	272003.5326	8666699.251	
	B	B-C	0.4	272010.5136	8666700.546	
	C	C-D	2.9	272010.4423	8666700.939	
	D	D-E	8.05	272013.2936	8666701.468	
	E	E-F	2.4	272014.7291	8666693.547	
	F	F-G	2.15	272012.3693	8666693.109	
	G	G-H	2.4	272012.7527	8666690.994	
H	H-I	10.85	272015.1125	8666691.431		
I	I-J	10	272017.0472	8666680.755		
J	J-A	20.65	272007.2149	8666678.932		

ANEXO 4

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
4	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	FELIX HIPOLITO PIZARRO YUPANQUI	CÓDIGO: PL05-05D	ÁREAS AFECTADAS: Propiedad Exclusiva 180.97 m2 Propiedad común 36.50 m2	AFECCIÓN: Total del inmueble	267.996.37			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Primer Piso	VER-TICES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)	
			• Por el frente: Colinda con el Área Común, con una línea de 1.35ml.	A	A-B		1.350	272008.0733	8666699.9913
			• Por la derecha Colinda con la U.I.P.E N°1, con una línea de 4.55ml.	B	B-C		4.55	272009.4007	8666700.2374
			• Por la izquierda Colinda con la U.I.P.E N°2, con una línea de 4.55ml.	C	C-D		1.35	272010.2120	8666695.7603
			• Por el fondo Colinda con la U.I.P.E N°2, con una línea de 1.35ml.	D	D-A		4.55	272008.8847	8666695.5142
			• Segundo Piso	Segundo Piso					
			• Por el frente: Colinda con el Pozo de Luz N°1 y la U.I.P.E N°3, en una línea quebrada de 5 tramos de 3.90m I, 3.70ml, 1.50ml, 2.05ml y 4.60ml.	A	A-B		4.60	272003.5504	8666699.1525
			• Por la derecha Colinda con aires de propiedad de terceros, en una línea de 20.55ml.	B	B-C		2.05	272008.0733	8666699.9913
			• Por la izquierda Colinda con aires de propiedad de terceros y Pozo de Luz N°2, en una línea quebrada de 5 tramos de 1.80ml, 2.40ml, 2.15ml, 2.40 ml y 10.85ml.	C	C-D		1.50	272008.4349	8666697.9734
			• Por el fondo Colinda con el Pozo de Luz N°3, en una línea de 10.00ml.	D	D-E		3.70	272009.9098	8666698.2469
			PARTIDAS REGISTRALES: N°s 70605405 (de independización) y 70097667 (área común), Oficina Registral Callao, de la Zona Registral N° IX. Sede Lima.	E	E-F		3.90	272010.5735	8666694.6069
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 15 de junio de 2018 (Informe Técnico N° 142-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/OC del 11 de junio de 2018) por la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	F	F-G		1.800	272014.4081	8666695.3180
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 17 de julio de 2018, expedido por la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima.	G	G-H		2.4	272014.7291	8666693.5469
				H	H-I		2.15	272012.3693	8666693.1093
				I	I-J		2.4	272012.7527	8666690.9937
				J	J-K		10.85	272015.1125	8666691.4313
				K	K-L		10	272017.0472	8666680.7552
				L	L-A		20.55	272007.2149	8666678.9319

Aprueban valor total de tasación del área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 965-2018 MTC/01.02

Lima, 30 de noviembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 1554-2018-MTC/10.05 del 27 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo

de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2181-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-020 del 08 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1553-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 096-2018-MTC/10.05-TMP-JBCH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del área afectada, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006182 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 522,961.51, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el

Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTUMB-PR-020	433,148.13	3,183.75	86,629.63	522,961.51

1718926-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2018-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, y que el Estado tiene como deber primordial, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, el cual se fundamenta en

la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1356 se aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, norma que tiene como objeto ordenar las acciones de las autoridades competentes en el desarrollo y sostenibilidad de las infraestructuras de drenaje pluvial, con la finalidad de establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios a partir de su vigencia, se aprueba su Reglamento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus funciones, propone el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, norma que tiene como objeto ordenar las acciones de las autoridades competentes para el desarrollo y la sostenibilidad de la infraestructura de drenaje pluvial, así como establecer los procedimientos técnicos para la planificación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1356;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, que consta siete (07) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias transitorias, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1356,
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY
GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Ordenar las acciones de las autoridades competentes para el desarrollo y la sostenibilidad de la infraestructura de drenaje pluvial.

b) Definir los procedimientos técnicos para la planificación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones, para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, que garantice la seguridad de la infraestructura, así como el óptimo funcionamiento de las actividades económicas y sociales en los centros poblados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 Los procedimientos que se desarrollan en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento, a nivel nacional, por los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones y empresas a cargo de las inversiones en drenaje pluvial, y la población en general.

3.2 No es aplicable a las obras de drenaje superficial de la infraestructura vial.

3.3 Las autoridades están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Obligatoriedad de la infraestructura de drenaje pluvial

4.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Drenaje Pluvial, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial es obligatoria en:

a) Toda habilitación urbana nueva o edificación, conforme a la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, acorde a los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres, que existan en su jurisdicción.

b) Las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley de aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.

4.2 En las zonas urbanas consolidadas y rurales, habilitaciones urbanas ejecutadas, reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Decreto Legislativo N° 1426, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realizan de manera gradual, de acuerdo al Plan Integral de Drenaje Pluvial, priorizando los proyectos según el análisis de gestión de riesgo de desastres.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se define como:

5.1 Centro poblado: Lugar del territorio rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural, étnico e histórico. Según sus atributos, los centros poblados tienen las siguientes categorías: Caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli.

5.2 Drenaje pluvial: Componente estructural que forma parte de la infraestructura de todo centro poblado, y está compuesto por un conjunto de sistemas que comprende la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales a un cuerpo receptor diseñado para tal efecto.

5.3 Edificación: Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con el proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo

de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

5.4 Gestión Correctiva: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente.

5.5 Gestión Prospectiva: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio.

5.6 Habilitación urbana: Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.

5.7 Habilitación urbana de oficio: Declaración de las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y disponen la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano.

5.8 Habilitación urbana ejecutada: Aquella que se ha ejecutado sin contar con la respectiva licencia antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Su aprobación se realiza en vías de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y de ser el caso, la recepción de las obras.

5.9 Habilitación urbana nueva: Aquella que se realiza sobre un terreno rústico. Puede ser ejecutada por etapas; con venta garantizada de lotes, con construcción simultánea de vivienda y/o del tipo progresivo.

5.10 Infraestructura urbana: Conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas.

5.11 Mantenimiento: Conjunto de acciones que se ejecutan en las instalaciones y equipos, para garantizar la calidad del servicio y su adecuado funcionamiento, así como para prevenir o reparar daños ocurridos en las mismas.

5.12 Operación: Conjunto de acciones externas requeridas para operar las instalaciones y equipos de la infraestructura de drenaje pluvial, para controlar su funcionamiento y la calidad de los servicios producidos.

5.13 Plan de Acondicionamiento Territorial: Instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas, las Regulaciones Regionales y Nacionales y, el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP.

Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y constituye su componente físico - espacial, por lo que se elabora en concordancia con las políticas y regulaciones nacionales y regionales.

5.14 Plan de Desarrollo Concertado: Documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales que contiene la estrategia de desarrollo concertada del territorio para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN). En el caso de los Gobiernos Locales deberá contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, según corresponda.

5.15 Plan de Desarrollo Metropolitano: Instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica. Se elabora en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas y Regulaciones Regionales y Nacionales y el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP.

5.16 Plan de Desarrollo Urbano: Instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP. Se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP. Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial y/o Distrital Concertado, según corresponda, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y constituye su componente físico - espacial.

5.17 Precipitación: Fenómeno atmosférico que consiste en el aporte de agua a la tierra en forma de lluvia, llovizna, nieve o granizo.

5.18 Reurbanización: Proceso a través del cual se recompone la trama urbana existente, mediante la reubicación o redimensionamiento de las vías; puede incluir la acumulación y posterior subdivisión de lotes, la demolición de edificaciones y cambios en la infraestructura de servicios; están sujetos a los trámites de una habilitación urbana con construcción simultánea y no están sujetos a los aportes adicionales a los existentes.

5.19 Zona urbana consolidada: Aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público. Para efectos del procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, el nivel de consolidación de los predios debe ser mínimo del 90% del total del área útil del predio matriz.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 6.- Sistema de drenaje pluvial

Comprende los componentes y procesos que permiten la gestión del agua pluvial, desde su captación hasta la evacuación o almacenamiento, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad y promover la salud, bienestar y el desarrollo económico de los centros poblados.

Artículo 7.- Consideraciones técnicas de la infraestructura de drenaje pluvial

El diseño y construcción de la infraestructura de drenaje pluvial se desarrolla conforme a las disposiciones de la Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, o la que haga a sus veces.

CAPÍTULO III

ACCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8.- Gobierno Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, en su condición de ente rector de la infraestructura del drenaje pluvial, ejecuta las siguientes acciones:

a) Planificar y normar lo referente a drenaje pluvial, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en todo el territorio nacional, incorporando la gestión del riesgo de desastre.

b) Priorizar las inversiones en drenaje pluvial, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c) Promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de infraestructura de drenaje pluvial.

d) Promover la generación de información de la infraestructura de los sistemas de drenaje pluvial, en el ámbito nacional, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

e) Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial.

f) Proponer y coordinar con las entidades competentes los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable, y otros de similar naturaleza, a efectos de obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.

Artículo 9.- Gobierno Regional

Los gobiernos regionales, en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ejecuta las siguientes acciones:

a) Planificar e incorporar en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, los proyectos de inversiones de infraestructura de drenaje pluvial, elaborados por los gobiernos locales y previstos en el Plan Integral de Drenaje Pluvial.

b) Fomentar las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de drenaje pluvial, de alcance e impacto regional.

c) Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial.

d) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial.

e) Asesorar técnicamente a los gobiernos locales para la actualización del Inventario de la infraestructura de los sistemas de drenaje pluvial.

Artículo 10.- Gobiernos Locales

Los gobiernos locales, en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejecuta las siguientes acciones:

a) Planificar en el ámbito de su jurisdicción distrital y dentro de sus competencias, la ejecución de las obras de drenaje pluvial; así como su supervisión en concordancia con la normativa técnica de los sectores correspondientes, los planes de desarrollo urbano y el plan de gestión de riesgo de desastres.

b) Autorizar la ejecución de obras y otorgar la conformidad de obra ejecutada dentro de su ámbito jurisdiccional distrital, salvo que los proyectos involucren el ámbito de dos o más distritos, en cuyo caso serán aprobados por la municipalidad provincial.

c) Operar y mantener la infraestructura de drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción distrital.

d) Contar o constituir una unidad orgánica competente de las funciones de monitorear, supervisar, y ejecutar la operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial.

e) Generar, administrar y mantener actualizado el Inventario de la infraestructura de los sistemas de drenaje pluvial, en el ámbito de su jurisdicción.

f) Remitir al MVCS información vinculada con la infraestructura de los sistemas de drenaje pluvial, cuando este lo requiera.

CAPÍTULO IV

PLAN INTEGRAL DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 11.- Plan Integral de Drenaje Pluvial

11.1 El Plan Integral de Drenaje Pluvial, es una herramienta de gestión que orienta la organización físico - espacial de la infraestructura de drenaje pluvial, así como el desarrollo de la inversión pública y privada, en el ámbito provincial, para desarrollar sistemas de drenaje pluvial sostenibles, así como la mejora de los sistemas de drenaje pluvial existentes.

11.2 Los gobiernos locales de ámbito provincial formulan el Plan Integral de Drenaje Pluvial, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, Plan de Desarrollo Urbano y/o Esquema de Ordenamiento Urbano según corresponda, enmarcado en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

11.3 La elaboración del Plan Integral de Drenaje Pluvial está a cargo del área responsable del Planeamiento Territorial, del Desarrollo Urbano o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, en coordinación con las Municipalidades Distritales involucradas.

11.4 Los proyectos contenidos en el Plan Integral de Drenaje Pluvial, constituyen un insumo a ser incorporado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente, en el componente de infraestructura urbana, conforme a los procedimientos técnicos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Artículo 12.- Contenido del Plan Integral de Drenaje Pluvial

El Plan Integral de Drenaje Pluvial contiene como mínimo:

1. Diagnóstico:

- Identificación de las zonas de drenaje urbano.
- Características de ocupación urbana actual y futura.
- Hidrología: precipitación y caudal de las cuencas.
- Estudios de Topografía, de catastro de red pluvial y otros, de ser el caso
- Estudio de Evaluación de Riesgo de Desastres, en base a la información generada en el marco del Sinagerd.

2. Objetivos Generales y Objetivos Específicos del Plan Integral de Drenaje Pluvial.

3. Estrategias, deben ser establecidas considerando:

a) Para habilitaciones urbanas, desarrollando medidas planificadas de manera integral del drenaje urbano y rural y la ocupación de espacios, considerando la gestión prospectiva, con la finalidad de evitar y prevenir la generación de riesgos futuros.

b) Para las zonas urbanas, desarrollar los componentes de gestión correctiva, con el objetivo de mitigar el riesgo existente, realizando el diagnóstico integral del ámbito urbano y rural, teniendo en cuenta los estudios de cuencas hidrográficas, conforme a lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua.

4. Propuesta, mecanismos y plan de acción:

- Propuesta de gestión de drenaje pluvial.
- Mecanismos financieros, administrativos y económicos para viabilizar las diferentes medidas.
- Plan de acción, como conjunto de medidas graduales en el tiempo, de acuerdo a la viabilidad financiera.

5. Programas de implementación: Secuencia de intervención en la implementación del plan a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO V

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 13.- Lineamientos para la operación y mantenimiento

Las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial, establecidas en el presente Reglamento, deben estar acorde a los lineamientos y disposiciones que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 14.- Competencia

14.1 La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial es responsabilidad del gobierno local, de acuerdo con el tipo de dren:

- Emisores principales y colectores, a cargo de la municipalidad provincial.
- Sub colectores, a cargo de la municipalidad distrital.

14.2 El gobierno local debe disponer de personal, infraestructura, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.

Artículo 15.- Operación y mantenimiento de las edificaciones

Para el caso de las instalaciones para drenaje pluvial en las edificaciones, la operación y mantenimiento es responsabilidad del/la propietario/a o propietarios/as, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 16.- Fuentes de financiamiento

Para la operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial, se pueden utilizar las siguientes fuentes:

- Los impuestos municipales, las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, los impuestos nacionales creados a favor de los gobiernos locales, conforme a las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Los que rigen el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
- Las aportaciones presupuestales de los diferentes niveles de gobierno.
- La Cooperación Técnica Internacional reembolsable y no reembolsable.
- Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal, y Canon y Sobre canon Petrolero.
- Otras fuentes establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 17.- Operación de la Infraestructura de Drenaje Pluvial

17.1 Para la operación de la infraestructura de drenaje pluvial, se deben cumplir como mínimo con las siguientes acciones:

- Evacuar las precipitaciones, de acuerdo con la capacidad a partir del cual fue diseñada la infraestructura de drenaje pluvial.
- Operar el sistema de bombeo de forma automática y eficiente, en caso se cuente con este sistema.
- Capacitar al personal a cargo de la operación sobre protocolos así como los recursos técnicos y de movilidad para la operación cotidiana y la toma de decisiones inmediatas y seguras, en caso se presenten fallas en la infraestructura de drenaje pluvial.
- Contar con un plan de operación mínimo, para ejecutar en caso de emergencia, de preferencia que se pueda ejecutar manualmente.

17.2 Contar con un plan de operación, en el cual se establezca la frecuencia de operación, de acuerdo al tipo de infraestructura de drenaje pluvial que se opere, con la información de los caudales a evacuar y tipo de equipos, en base a la información acumulada durante el tiempo de vida útil del proyecto, referida a:

- Las partes y funcionalidad del sistema, identificando el nivel de vulnerabilidad y prioridad.
- El tiempo necesario para reparar la infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo al tipo de falla y su complejidad.
- La presencia o ausencia del fluido eléctrico, en caso de contar con estaciones de bombeo.

Artículo 18.- Mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial

De forma obligatoria, el gobierno local debe tener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los colectores, estructuras de conducción y demás elementos de un sistema de drenaje pluvial, de acuerdo a la normatividad que apruebe el MVCS.

Artículo 19.- Tipos de mantenimiento

Las acciones para el mantenimiento de la infraestructura y equipos que conforman el sistema de drenaje pluvial son:

- Mantenimiento preventivo: se realiza antes y después del período de lluvias, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento y operatividad de la infraestructura de drenaje pluvial y de los equipos de bombeo, en caso se cuenten con éstos.
- Mantenimiento correctivo: se realiza para reparar, restaurar, rehabilitar o reponer los daños, fallas u otros,

que presente la infraestructura de drenaje pluvial o los equipos de bombeo, en caso se cuente con éstos.

CAPÍTULO VI

INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 20.- Inventario de la infraestructura de drenaje pluvial

20.1 El inventario de la infraestructura de drenaje pluvial es un instrumento de gestión que sirve como fuente de información básica y detallada a partir del cual el gobierno local planifica, ejecuta, opera y mantiene la infraestructura de drenaje pluvial, con la finalidad de asegurar la eficiente evacuación de las precipitaciones, para lograr los siguientes propósitos:

- Planificar y priorizar las inversiones de las obras de drenaje pluvial.
- Facilitar la identificación y ubicación de los distintos componentes de la infraestructura de drenaje pluvial.
- Facilitar el seguimiento del estado de conservación de la infraestructura de drenaje pluvial, con el fin de programar el mantenimiento.

20.2 Los gobiernos locales en el ámbito distrital son responsables de recopilar la información de los sistemas de drenaje pluvial, en el ámbito de su jurisdicción.

20.3 La información debe estar digitalizada en los formatos de archivo informático ShapeFile, DraWinG (DWG), entre otros, contando como mínimo:

- Plano en planta que contenga todas las estructuras georeferenciadas en coordenadas World Geodetic System 1984 (WGS-84).
- Perfil longitudinal con cotas absolutas de la Red Geodésica Nacional establecidos por el Instituto Geográfico Nacional.
- Tipos y diámetros de tubería, dimensiones y características técnicas si son de concreto armado.

CAPÍTULO VII

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 21.- Cooperación Internacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone y coordina con las entidades competentes, los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable, y otras de similar naturaleza a efectos de obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.

Artículo 22.- Cooperación interinstitucional

22.1 Los gobiernos locales, gobiernos regionales y otras entidades públicas e instituciones privadas vinculadas con el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial pueden proponer al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional destinados a obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.

22.2 Los gobiernos locales pueden promover y suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas o privadas en general y organismos internacionales; cuyo quehacer, de una u otra manera están relacionadas con la temática del drenaje pluvial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma.

Segunda.- Registro de gasto de las intervenciones sobre drenaje pluvial

Las intervenciones en drenaje pluvial, tanto en

inversiones como en actividades de operación y mantenimiento se registran en el Programa Presupuestal 0068 Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Adecuación de normas municipalidades

Las municipalidades provinciales y distritales deben adecuar su organización y procedimientos, en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a 180 días calendarios, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Segunda. - Ejecución de las intervenciones contenidas en el Plan de Reconstrucción con Cambios

La ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se desarrollan de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 30556 y, en lo que corresponda con lo establecido en el presente Reglamento.

1718927-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401 -2018-VIVIENDA

Lima, 30 de noviembre de 2018

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2018-VIVIENDA, se designó a la señora Ana Lucía Llerena Vargas, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar el puesto de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ana Lucía Llerena Vargas, al cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora Brenda Muriel Tello Yzaguirre, Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1718738-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Designan Coordinador II de la Secretaría
General (actualmente, Gerencia General)****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 147-2018-DV-PE**

Lima, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza y directivos superiores de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de confianza de Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General) con Código N° 01202004, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se encontrará vacante a partir del 01 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 146-2018-DV-PE, por lo que es necesario designar al titular del mismo a partir de esa fecha;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir del 1 de diciembre de 2018, al señor JUAN IGNACIO LLAMOCCA GONZALES en el cargo de Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General), cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con Código N° 01202004 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado, a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1718088-1

**Autorizan transferencia financiera a favor
de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa,
para mejoramiento de camino vecinal****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 150-2018-DV-PE**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorando N° 00209-2018-DV-GG-PP, mediante el cual el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla el proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 0127-2018-DV-DAT la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2018 DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal repartición Ccahuasana, Ccahuasana

Yanasacha, Rinconada Alta, San Juan del Oro, Rinconada Central, Encarnación del Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho" hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 475,085.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01026, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 00015-2018-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo del proyecto;

Que, con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 475,085.00), para financiar el proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2018 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los proyectos y actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL
"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y
SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO/ACTIVIDAD	TOTAL POR TRANSFERIR S/
1	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Mejoramiento del camino vecinal repartición Ccahuasana, Ccahuasana Yanasacha, Rinconada Alta, San Juan del Oro, Rinconada Central, Encarnación del Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho	475,085
TOTAL			475,085

1718737-1

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar la contratación de Sociedad de Auditoría que realizará auditoría correspondiente al ejercicio 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 248-IGP/2018

Lima, 26 de noviembre del 2018

VISTO: El Informe N° 311-2018-IGP/GG-OPP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, con Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG publicada el 24 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 00372-2018-CG/VCSC, recibido el 21 de setiembre de 2018, la Contraloría General de la República solicitó al Instituto Geofísico del Perú que efectúe una transferencia financiera y remita la previsión presupuestal para los períodos auditados 2018 y 2019;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2018, la Contraloría General de la República

precisa que dicha transferencia financiera y previsión presupuestal corresponde a los ejercicios a auditar 2017 y 2018;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 311-2018-IGP/GG-OPP, de 21 de noviembre de 2018, manifiesta que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 36,346.38 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 38/100 SOLES) para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República; asimismo adjunta la previsión presupuestal por el monto de S/ 109,039.14 (CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE Y 14/100 SOLES) correspondiente a la transferencia financiera que se deberá realizar el año 2019;

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, el Decreto Legislativo N° 136 – Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú; y según facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 386-2016-MINAM de fecha 15-12-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional Pliego 112 – Instituto Geofísico del Perú, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 38/100 SOLES (S/. 36,346.38) a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar la auditoría correspondiente al ejercicio 2017.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Presidencial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	:	112 INSTITUTO GEOFISICO DE PERU
UNIDAD EJECUTORA	:	084 INSTITUTO GEOFISICO DE PERU
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	9001 Acciones Centrales
PRODUCTO	:	3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1. Recursos Ordinarios
GENÉRICA DE GASTO	:	2.4 Donaciones y Transferencias
SUBGENÉRICA DE GASTO	:	2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes 36,346.38
TOTAL PLIEGO		36,346.38

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Presidencial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del Instituto Geofísico del Perú y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

HERNANDO TAVERA H.
Presidente Ejecutivo

1717971-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación del INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 252-2018-J-OPE/INS**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTAS:

Las Cartas S/N ambas de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y de la Directora General del referido Centro Nacional del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 251-2018-J-OPE/INS de fecha 22 de noviembre de 2018, se designó a la Bióloga Lillyan Teresa Loayza Gutiérrez, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante los documentos de Vista, se pone en conocimiento del Jefe Institucional la renuncia de la Bióloga Lillyan Teresa Loayza Gutiérrez al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de Personal y de las Directoras Generales de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Bióloga Lillyan Teresa Loayza Gutiérrez en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar temporalmente a la Médico Cirujano Nelly Mercedes Zavaleta Pimentel en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Directoral General del referido Centro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

1718856-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Jefe de la Unidad de Economía de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 194-2018-INBP

San Isidro, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de

confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 251-207 CGBVP, de fecha 23 de Agosto del 2017, se designó al CPC. JUAN ROBETO PRECIADO GOMEZ, en el cargo de Director de la Unidad de Economía del CGBVP;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO la designación de CPC. JUAN ROBETO PRECIADO GOMEZ, en el cargo de Director de la Unidad de Economía del CGBVP, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la Licenciada CARMEN AURORA TEJADA RAMOS, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CHARLES HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1718860-1

Designan Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 195-2018-INBP

San Isidro, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 143-2018 INBP, de fecha 24 de Setiembre del 2018, se designó al Abogado PEDRO ARTURO REYNA ROBLES, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO la designación del Abogado PEDRO ARTURO REYNA ROBLES, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Licenciado ITALO MARTIN GERALDINI PANEZ, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú,

Artículo 3°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme

lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1718861-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 196-2018-INBP

San Isidro, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 155-2018 INBP, de fecha 09 de octubre del 2018, se designó al señor RENZO JOSE MIRANDA SABA en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y encargar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de

Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor RENZO JOSE MIRANDA SABA en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú I, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2°.- ENCARGAR a partir de la fecha, al señor AUGUSTO ENRIQUE BINASCO PERALES las funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP en adición de sus funciones de Director de la Oficina de Administración de la INBP, en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1718862-1

Dan por concluida designación de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 197-2018-INBP

San Isidro, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones

de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 133-2018 INBP, de fecha 24 de Agosto del 2018, se designó al señor ARTURO BECERRA ALVARADO, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO la designación del señor ARTURO BECERRA ALVARADO, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1718862-2

Dan por concluida designación de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos de Materiales y Mantenimiento de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 198 -2018-INBP

San Isidro, 29 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 178-2018 INBP, de fecha 06 de noviembre de 2018, se designó al señor Licenciado en Administración José Luis Sugay Rangel en el cargo de confianza de Sud Director de la Sud Dirección de Gestión de Recursos de Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Licenciado en Administración José Luis Sugay

Rangel en el cargo de confianza de Sud Director de la Sud Dirección de Gestión de Recursos de Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega del cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1718862-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 164-2018-OS/CD

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTO:

El memorándum N° GPPM-373-2018 elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el cual se pone a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, publicado el 24 de abril de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergmin, siendo modificado posteriormente mediante Resolución N° 095-2017-OS/CD, publicada el 8 de junio de 2017;

Que, en los Fundamentos N° 7 y 8 de la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 01847-2013-PHD/TC, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el derecho de acceso a la información pública también impone a la Administración Pública el deber de establecer una tasa de reproducción real, la cual solo incluye los gastos en que incurre la entidad para reproducir la información, teniendo para ello como parámetro objetivo límite el costo que ofrece el mercado para realizar la reproducción, teniéndose adicionalmente en consideración que, el artículo del numeral 1) del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante, la LPAG) ha establecido

expresamente que el servicio de certificación o fedateo es gratuito;

Que, dada la naturaleza de las Sentencias Constitucionales y los efectos que producen éstas respecto de la Administración Pública, quien queda vinculada a las reglas y decisiones establecidas en dichos pronunciamientos, corresponde a Osinermin adoptar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato constitucional;

Que, los precios establecidos en los procedimientos TUPA a ser modificados, están sustentados en el estudio de mercado realizado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde adecuar los derechos de tramitación de los procedimientos para la "Certificación de Copias de Documentos" y "Acceso a la Información Pública de Osinermin", previstos en los numerales 6.1 y 6.2 del TUPA de Osinermin, respectivamente;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, dado que el 15 de setiembre de 2017 ha entrado en vigencia el Decreto Legislativo N° 1353, Ley que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tras la emisión de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, corresponde adecuar el plazo para la atención del procedimiento de "Acceso a la Información Pública de Osinermin", así como la base legal que regula éste;

Que, al respecto el numeral 43.5 del artículo 43 de la LPAG, estipula que, en el caso de los Organismos Reguladores, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se puede efectuar mediante Resolución de su Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada; el artículo 43 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS y los lineamientos para la elaboración del Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA en el marco de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Con la conformidad de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 31-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-OS/CD, que en calidad de Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de sus Anexos en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – Osinermin (www.osinermin.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1718440-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 244-2018-CONCYTEC-P

Lima,

VISTOS: El Informe Técnico–Legal N° 036-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 36-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 36-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras y del otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 913,852.10 (Novcientos Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 10/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041 "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico" Concurso 2018-01, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 036-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 757-2018, N° 808-2018, N° 809-2018, N° 779-2018, N° 742-2018, N° 751-2018, N° 748-2018, N° 756-2018, N° 749-2018 y N° 811-2018, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 113-2018-FONDECYT-DE, 114-2018-FONDECYT-DE y 115-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 036-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 913,852.10 (Novcientos Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 10/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia Financiera	Proyecto	Obtención de antioxidantes naturales a partir de la pulpa de café para incrementar la vida útil de trucha arco iris eviscerada refrigerada en la región amazonas.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	35,000.00
2		Proyecto	Análisis de RNA seq en árboles de rápido crecimiento durante la xylogenesis: una oportunidad de mejorar Bolaina, Capirona y Pashaco para una mayor producción de madera, celulosa y bioenergía	Universidad Nacional Agraria La Molina	122,500.00
3		Proyecto	Variación de la Composición Corporal y Factores de Riesgos en la Salud de Estudiantes Universitarios	Universidad Nacional de Trujillo	57,395.10
4		Proyecto	Análisis de la cobertura vegetal, cuerpos de agua, erosión de suelo y monitoreo de invasiones de territorio empleando dos tipos de drones en el área de Conservación Privada Tilacancha.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	29,932.00
5	Subvención a Persona Jurídica	Proyecto	Desarrollo de un modelo de manejo forestal sostenible de algarrobo basado en características climáticas, edáficas y ontogénicas de las poblaciones de bosque seco de Piura.	Universidad de Piura	35,000.00
6		Proyecto	Optimización del diseño de un homogenizador de panela granulada de 3 ton/h mediante el monitoreo de fuerzas en tiempo real	Universidad de Piura	122,220.00

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
7		Proyecto	Transformación Digital del sector Agro-Industrial aplicado al Banano Orgánico	Universidad de Piura	122,500.00
8		Proyecto	Desarrollo de una plataforma piloto de monitoreo y asistencia remota ante desastres naturales, a través del uso de un Dron de ala fija para aprovisionamiento de suministros médicos y alimentarios, en la Región Piura.	Universidad de Piura	70,000.00
9		Proyecto	Desarrollo de un prototipo de deshidratador de frutas mediante la tecnología de descompresión instantánea controlada (DIC), combinada con microondas, para dar valor agregado a productos agroindustriales de la región.	Universidad de Piura	144,305.00
10		Proyecto	Micropropagación vegetal a partir de yemas terminales de árboles productivos de castaña (<i>Bertholletia excelsa</i>) para la recuperación, conservación y aprovechamiento sostenible de sus bosques.	Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica	175,000.00
TOTAL S/					913,852.10

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC,

en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1718918-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 245-2018-CONCYTEC-P

Lima,

VISTOS: El Informe Técnico-Legal N° 037-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 37-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito

Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 37-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras y del otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 174,659.80 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 80/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041 "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico" Concurso 2018-01, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 037-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 786-2018, N° 759-2018, N° 784-2018 y N° 743-2018, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 113-2018-FONDECYT-DE y 114-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos

técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 037-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 174,659.80 (Ciento

Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 80/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia Financiera	Proyecto	Desarrollo de una super proteína deshidratada de caracol.	Universidad Nacional del Callao	69,940.50
2		Proyecto	Bioprocesamiento del tocosh, producción de bacterias ácido lácticas probióticas, bacteriocinas y su aplicación en la biopreservación de alimentos	Universidad Nacional del Centro del Perú	35,000.00
3	Subvención a Persona Jurídica	Proyecto	Evaluando los efectos de la exposición a labores de la industria de caña en la función renal de agricultores.	Universidad Católica Los Angeles de Chimbote	35,000.00
4		Proyecto	Nuevos materiales compuestos basados en diferentes matrices cementantes usando escorias de cobre, con partículas de caucho procedentes de neumáticos fuera de uso.	Universidad Andina del Cusco	34,719.30
TOTAL S/					174,659.80

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1718918-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 246-2018-CONCYTEC-P**

Lima,

VISTOS: El Informe Técnico–Legal Nº 035-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 35-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 35-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras y del otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 4'374,206.76 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Seis y 76/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041 "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico" Concurso 2018-01, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 035-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 773-2018, Nº 767-2018, Nº 782-2018, Nº 758-2018, Nº

730-2018, Nº 637-2018, Nº 771-2018, Nº 770-2018, Nº 788-2018, Nº 728-2018, Nº 658-2018, Nº 659-2018, Nº 760-2018, Nº 660-2018, Nº 711-2018, Nº 761-2018, Nº 772-2018, Nº 713-2018, Nº 762-2018, Nº 791-2018, Nº 792-2018, Nº 763-2018, Nº 721-2018, Nº 789-2018, Nº 787-2018, Nº 665-2018, Nº 777-2018, Nº 776-2018, Nº 764-2018, Nº 775-2018, Nº 783-2018, Nº 774-2018, Nº 765-2018, Nº 766-2018, Nº 794-2018, Nº 797-2018, Nº 752-2018, Nº 754-2018, Nº 807-2018, Nº 689-2018, Nº 753-2018, Nº 745-2018, Nº 744-2018, Nº 755-2018, Nº 662-2018, Nº 746-2018, Nº 796-2018, Nº 693-2018 y Nº 741-2018, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 110-2018-FONDECYT-DE, 111-2018-FONDECYT-DE, 112-2018-FONDECYT-DE, 113-2018-FONDECYT-DE, 114-2018-FONDECYT-DE y 115-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 035-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 4'374,206.76 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Seis y 76/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia Financiera	Proyecto	Investigación aplicada para el desarrollo de un alimento balanceado para gamitana (<i>Colossoma macropomum</i>) que genere producción rentable y sostenible	Universidad Nacional Agraria La Molina	122,406.20
2		Proyecto	Uso de macroinvertebrados bentónicos como indicadores de calidad ambiental: Aplicación práctica en acciones de sensibilización ciudadana con fines de conservación de quebradas en Loreto (Perú)	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	35,000.00
3		Proyecto	Caracterización mineralógica de tres minerales auríferos refractarios de la zona norte del Perú mediante lixiviación diagnóstica y técnicas de caracterización por microscopía electrónica de barrido (SEM-EBSD-EDS) y difracción de rayos X (XRD).	Universidad Nacional de Trujillo	34,970.60
4		Proyecto	Desarrollo de un software para predecir el desempeño estructural de producto terminado en el proceso de fabricación por manufactura aditiva de materiales compuestos.	Universidad Nacional de Ingeniería	103,159.00
5		Proyecto	Aprovechamiento integral de los hongos comestibles de la variedad <i>Siullus</i> y <i>Boletus</i> para el desarrollo de alimentos proteicos mediante la implementación de un prototipo de horno solar altamente eficiente en Provincia de Calca - distrito de Lares y Pisac, departamento de Cusco.	Universidad Nacional del Callao	109,861.50
6		Proyecto	Marcadores químicos: Calidad de los recursos vegetales terapéuticos dispensados en las Farmacias Naturales de Medicina Complementaria de EsSalud	Universidad Nacional de Trujillo	175,000.00
7		Proyecto	Raíces y tubérculos andinos como alternativa para la regeneración tisular de heridas y quemaduras	Universidad Nacional de Trujillo	35,000.00
8		Proyecto	Mejoramiento de la productividad y resistencia a bacterias en el cultivo de sábalo <i>Brycon amazonicus</i> mediante el uso de aceites esenciales como inmuoestimulantes en el departamento de Loreto	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)	34,986.00
9		Proyecto	Brewing Ale: Evaluación y optimización de parámetros operativos y procesos fermentativos en cerveza artesanal Ale	Universidad Nacional del Santa	35,000.00
10		Proyecto	Potencial de nutrientes y bioactividad de frutas y granos andinos de la región Apurímac	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	33,434.59
11		Proyecto	Desarrollo de un producto funcional, basado en cocona (<i>Solanum sessiliflorum</i>), para la disminución de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)	154,208.25
12		Proyecto	Turismo rural vivencial ecoeficiente en el distrito de Atuncolla Lago Titicaca Puno	Universidad Nacional del Altiplano	115,342.50
13		Proyecto	Características nutricionales y funcionales de germinado de basul (<i>Erythrina edulis</i>) y la inclusión en un producto de panificación	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	35,000.00
14		Proyecto	Sistemas de recuperación de áreas degradadas por la minería aurífera aluvial con especies vegetales locales y que tienen potencial económico y ecosistémico en Madre de Dios	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)	122,500.00
15		Proyecto	Extracción de colágeno tipo I del híbrido de tilapia, roja y gris, y su aplicación en productos naturales	Universidad Nacional de Trujillo	119,898.87
16		Proyecto	Recubrimiento comestible natural a base de goma de tara (<i>Caesalpinia espinosa</i>) para prolongar la vida útil de frutas nativas y hortalizas comerciales	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	34,999.65
17	Transferencia Financiera	Proyecto	Modelos y meta heurísticas para el ruteamiento del proceso de distribución de productos y colecta-transporte de residuos sólidos en el contexto de la logística urbana	Universidad Nacional de Trujillo	70,000.00
18		Proyecto	Desarrollo de un sistema de geolocalización para el estudio del corredor biológico y conservación de la <i>Lama Guanicoe</i> en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca de la región Arequipa basado en sensores inalámbricos.	Unidad Ejecutora N°02 INICTEL-UNI	174,991.25
19		Proyecto	Extracción y fraccionamiento de biocompuestos presentes en granada (<i>Punica granatum</i>) asistida por tecnología supercrítica	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	122,292.10
20		Proyecto	Análisis y Caracterización Experimental de un modelo de canal inalámbrico y su uso en áreas de conservación arqueológica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	34,961.50
21		Proyecto	Estudio y promoción de la conservación de la Diversidad Biológica de bosque ribereño del Caserío 7 de Junio, en la Ribera de la Quebrada de Cashibococha, Distrito de Yarinacocha, Departamento de Ucayali-Perú	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia	35,000.00
22		Proyecto	Desarrollo de una propuesta de turismo local, basado en la naturaleza, para el control del deterioro cognitivo leve en adultos, Puerto Maldonado, Madre de Dios, 2019	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	24,642.10
23		Proyecto	Investigación y desarrollo de conservas de trucha para mejorar la sostenibilidad y la seguridad alimentaria en la región Puno	Universidad Nacional del Altiplano	69,856.50
24		Proyecto	Desarrollo de perfil de madera plástica, extruidos a partir de materiales reciclados (PVC y maderas nativas) para el uso en construcciones livianas, en la Región Ucayali.	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia	114,009.00
25		Proyecto	Revaloración del cultivo y del potencial agroindustrial de la canihua (<i>Chenopodium pallidicaule</i> Aellen) y su empleo en el diseño de una nueva matriz alimentaria (cañihuarroz) como alternativa en la mejora de la alimentación y nutrición de la población peruana.	Universidad Nacional del Altiplano	121,130.10

26		Proyecto	Oblención de nuevos productos extruidos, optimización de compuestos bioactivos y capacidad antioxidante empleando mezclas de materias primas de costa, sierra y selva (plátano, camote, papa negra_morada, arándanos, uva red global y aguaymanto)	Universidad Nacional Agraria de la Selva	122,500.00
27		Proyecto	Producción de una vacuna viva atenuada de <i>Salmonella Typhimurium</i> para mitigar el impacto de la salmonelosis en la crianza de cuyes	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	122,381.00
28		Proyecto	Animales de caza y palmeras nativas en la seguridad alimenticia y en la lucha contra la pobreza económica en comunidades indígenas de la cuenca alta del río putumayo, frontera Perú-Colombia	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)	69,930.00
29		Proyecto	Aprovechamiento de subproductos del procesamiento de berries nativos de la región amazonas para obtener antocianinas y carotenoides utilizando solventes verdes presurizados y su aplicabilidad para mejora la calidad funcional de derivados lácteos.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	97,020.00
30		Proyecto	Desarrollo de una formula biológica a base de cepas nativas de microorganismos entomopatógenos para reducir la incidencia de broca en plantaciones de cafés especiales	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	96,302.50
31		Proyecto	Estimación del Potencial de Reservorios No Convencionales (Shale) para la formación Muerto de la cuenca Lancones utilizando perforación diamantina somera, Pruebas de laboratorio, Simulación Numérica e Inteligencia Artificial para su exploración sostenible.	Universidad Nacional de Ingeniería	74,399.50
32		Proyecto	caracterización de la microbiota intestinal como factor pronostico asociado a alteraciones moleculares en pacientes con cáncer colorectal en población peruana	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	118,860.00
33		Proyecto	Optimización del uso de zooplancton en el cultivo larvario de dos peces amazónicos de importancia comercial	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	122,479.00
34		Proyecto	Desarrollo de una tecnología de aprovechamiento de subproductos de la industria palmitera	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	92,260.00
35		Proyecto	Avispas de la Familia <i>Pompilidae</i> en el Valle del Cusco	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	34,632.50
36		Proyecto	Control Háptico Remoto de un Sistema Robótico para Aplicación en Cirugía	Universidad de Ingeniería y Tecnología	122,097.50
37		Proyecto	Desarrollo de bebidas fermentadas nutracéuticas dosificadas con bioactivos de los frutos de <i>Passiflora tripartita</i> biodirigidos para la prevención y tratamiento del síndrome metabólico; validación preclínica y clínica	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	122,500.00
38	Subvención a Persona Jurídica	Proyecto	Impacto de la viscosidad sanguínea en el desarrollo de eventos cerebrovasculares isquémicos, en su pronóstico funcional y recurrencia, en población residente a gran altura (Cusco 3399msnm)	Universidad Andina del Cusco	35,000.00
39		Proyecto	Exactitud y seguridad diagnóstica de la infección de úlceras diabéticas apoyadas por termografía infrarroja versus microbiología gestionada vía telemedicina o consulta convencional en un establecimiento privado de primer nivel de atención de salud de la ciudad de Trujillo	Universidad Privada César Vallejo	52,489.50
40		Proyecto	De las rutas de trekking a los ecotrails / senderos de ecoturismo: adaptación de senderos en zonas andinas y alto andinas para la recreación de la población local. Caso: Cusco – Perú.	Universidad Andina del Cusco	117,704.30
41		Proyecto	Las Ballenas del Desierto: Valorización del Patrimonio Paleontológico del área de Sacaco (Arequipa) como una herramienta de desarrollo socio-económico regional	Universidad Peruana Cayetano Heredia	122,500.00
42		Proyecto	Efecto de enmiendas inorgánicas y orgánicas en el establecimiento del cultivo de Teca (<i>Tectonis grandis</i>) en condiciones de campo en la región San Martín	Instituto de Cultivos Tropicales	34,979.00
43		Proyecto	El Pasado en Peligro: Factores Geológicos, Climáticos y Culturales que Afectan la Conservación del Patrimonio Arqueológico en la Costa del Perú	Pontificia Universidad Católica del Perú	99,982.75
44		Proyecto	Implementación del uso de HealthRecover, un dispositivo para monitorizar y promover la recuperación de la funcionalidad del miembro superior después de un accidente cerebrovascular	Universidad Peruana Cayetano Heredia	122,500.00
45	Subvención a Persona Jurídica	Proyecto	Plataforma molecular para terapia génica correctiva en Retinosis pigmentaria, utilizando trasplante autólogo de células madre pluripotenciales inducidas (iPSC) genéticamente modificadas con la tecnología CRISPR/Cas9: Caso multifamiliar de Parán.	Universidad de San Martín de Porres	175,000.00
46		Proyecto	Aislamiento, barcoding y tecnología de producción de hongos amazónicos silvestres para introducción al mercado gastronómico en Tambopata, Madre de Dios	Inka Terra Asociación	90,258.00
47		Proyecto	Determinación de concentraciones de pulpas minerales que reducen el consumo de energía en procesos de molienda de plantas concentradoras por medio de modelamiento numérico y pruebas experimentales.	Pontificia Universidad Católica del Perú	122,412.50
48		Proyecto	Desarrollo e Implementación de Tecnologías Innovadoras con Energía Solar para incluir la Cadena Productiva de la Lana de Alpaca en las Comunidades del Distrito de San Mateo, Provincia de Huarochiri	Fundación San Marcos para el Desarrollo la Ciencia y la Cultura	68,369.00
49		Proyecto	Desarrollo de un kit para el diagnóstico rápido de resistencia a pirazinamida y mdr en tuberculosis usando la prueba MODS	Universidad Peruana Cayetano Heredia	70,000.00
TOTAL S/					4,374,206.76

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1718918-3

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de noviembre de 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 374-2018-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre 2018 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visiones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de noviembre 2018, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2018			
ENERO	119,49	0,18	0,18
FEBRERO	119,84	0,30	0,48
MARZO	120,43	0,49	0,97
ABRIL	120,28	-0,12	0,84
MAYO	120,33	0,04	0,88
JUNIO	120,75	0,35	1,24
JULIO	121,23	0,40	1,64
AGOSTO	121,43	0,17	1,81
SETIEMBRE	121,67	0,20	2,01
OCTUBRE	121,82	0,12	2,14
NOVIEMBRE	122,01	0,15	2,29

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de noviembre 2018, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2018			
ENERO	127,59	0,13	0,13
FEBRERO	127,91	0,25	0,38
MARZO	128,54	0,49	0,87
ABRIL	128,36	-0,14	0,73
MAYO	128,38	0,02	0,75
JUNIO	128,81	0,33	1,08
JULIO	129,31	0,38	1,47
AGOSTO	129,48	0,13	1,60
SETIEMBRE	129,72	0,19	1,80
OCTUBRE	129,83	0,08	1,88
NOVIEMBRE	129,99	0,12	2,01

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de noviembre 2018 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1718733-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de noviembre de 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 375-2018-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de noviembre de 2018, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de noviembre de 2018, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2018			
ENERO	105,740105	0,26	0,26
FEBRERO	106,137559	0,38	0,63
MARZO	106,235179	0,09	0,72
ABRIL	106,140323	-0,09	0,63
MAYO	106,882850	0,70	1,34
JUNIO	107,183083	0,28	1,62
JULIO	107,257386	0,07	1,69
AGOSTO	107,398976	0,13	1,83
SEPTIEMBRE	108,072167	0,63	2,47
OCTUBRE	108,494936	0,39	2,87
NOVIEMBRE	109,011678	0,48	3,36

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2018.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1718733-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Coordinadora de las Oficinas Desconcentradas del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 124-2018-OEFA/PCD

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida

por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Alicia Rene Rodríguez Peralta en el cargo de Coordinadora de las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1718711-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Dan por concluida designación y designan Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de diversas Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2018-OTASS/CD

Lima, 22 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N° 383- 2018-OTASS/SG de la Secretaría General, el Informe Legal N° 356-2018-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el sub numeral 3, del numeral 101.1, del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357, con relación a la responsabilidad y administración de los servicios durante el Régimen de Apoyo Transitorio, señala que OTASS, puede contratar gerentes en las empresas prestadoras, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (05) personas que tendrán la calidad de personal de confianza;

Que, conforme lo establecido en el numeral 101.3, del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, los Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, incorporadas al Régimen de Apoyo

Transitorio (en adelante RAT) son designados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Sesión Extraordinaria N° 017-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento aprobó la designación de los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, es potestad del Consejo Directivo encargar al Director Ejecutivo del OTASS, la emisión de los actos administrativos y ejecución de trámites necesarios para la contratación administrativa de servicios de los Gerentes de las empresas prestadoras, bajo la modalidad de personal de confianza;

Que, corresponde formalizar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, según lo señalado en la Sesión Extraordinaria N° 017-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018; a través de la respectiva Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de Dirección Ejecutiva, de Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS en la Sesión Extraordinaria N° 014-2018 de fecha 27 de setiembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación

Dar por concluida la designación de los Gerentes Generales de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, con eficacia al 30 de noviembre del 2018, según el siguiente detalle:

N° de acuerdo	PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA
01	GERENTE GENERAL	CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE	21425065	EPS BARRANCA S.A.
02	GERENTE GENERAL	ISAC ARIAS HOYOS	31011941	EMAPA HUARAL S.A.
03	GERENTE GENERAL	ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR	16413262	EMAPACOP S.A.
04	GERENTE GENERAL	MIRKO JURADO DUEÑAS	10621651	EPSEL S.A.
05	GERENTE GENERAL	VICTOR JULIO MOTTA VERA	23872656	EMAPISCO S.A.
06	GERENTE GENERAL	EVER MIRO GARCÍA RODRÍGUEZ	16587254	EPS SEDALORETO S.A.

Artículo 2.- Designación de Gerentes

Designar a los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a lo dispuesto en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357; según el siguiente detalle:

N° de acuerdo	PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA
01	GERENTE GENERAL	FÉLIX HIPÓLITO BRAVO MONTOYA	15727370	EPS BARRANCA S.A.
02	GERENTE GENERAL	CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE	21425065	EMAPA HUARAL S.A.
03	GERENTE GENERAL	MIRKO JURADO DUEÑAS	10621651	EMAPACOP S.A.

N° de acuerdo	PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA
04	GERENTE GENERAL	ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR	16413262	EPSEL S.A.
05	GERENTE GENERAL	EDGAR ROLANDO ZAMALLOA BENDEZU	23931043	EMAPISCO S.A.
06	GERENTE GENERAL	JUAN RAMIRO VALDERRAMA LLERENA	07488035	EMAPAVIGS S.A.
07	GERENTE LEGAL	MARLENI MARIA CANALES SIMÓN	22070733	EMAPAVIGS S.A.
08	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	JULITA PATRICIA FLORES PERDOMO	00101422	EMAPACOP S.A.
09	GERENTE COMERCIAL	JUAN CARLOS NORIEGA FLORES	29608252	EPS SEDALORETO S.A.
10	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	FROYLAN INGA ORÉ	19922395	EPS SEDALORETO S.A.
11	GERENTE DE OPERACIONES	JOSÉ OSWALDO RIVERA ZETA	03692983	EPSEL S.A.
12	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	BENITO PABLO DE LA CRUZ CAJO	15376244	SEMAPACH S.A.
13	GERENTE COMERCIAL	ROSA MERCEDES SUBAUSTE ARROYO	15357522	EMAPISCO S.A.
14	GERENTE DE OPERACIONES	TEÓFANO DOMINGO CATAORA VELÁSQUEZ	01213221	EPS MOQUEGUA S.A.

Artículo 3.- Encargo de actos administrativos para la designación de Gerentes

Encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento - OTASS la ejecución de los actos administrativos necesarios para la contratación de los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría, bajo la modalidad establecida en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN TARAZONA MINAYA
Presidente del Consejo Directivo

1718659-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00034-2018-SENACE/PE

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 00298- 2018-SENACE-GG/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Senace y el Informe N° 00167-018-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

Sostenibles (en adelante, Senace), como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29968, modificado por Decreto Legislativo N° 1394, establece como funciones generales del Senace, entre otras, la aprobación de la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido; la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda; la evaluación y aprobación de sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones; la evaluación y aprobación de los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales; así como la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa (en adelante, Decreto Legislativo N° 1310) establece la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria (en adelante, ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general, que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las contenidas en las leyes o normas con rango de ley; a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444 y sus modificatorias), o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que, para la aplicación del ACR de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a su cargo, dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realizará en el marco del ACR;

Que, en setiembre del año 2017, el Senace, como entidad del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio del Ambiente, remitió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, a través del aplicativo informático correspondiente, el ACR de nueve (09) procedimientos administrativos establecidos en disposiciones generales bajo su competencia;

Que, como resultado de la evaluación del ACR, mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, se ratificaron los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de Decreto Legislativo N° 1310, encontrándose entre dichas entidades, el Senace;

Que, el Decreto Supremo en mención ratificó ocho (08) procedimientos administrativos a cargo del Senace, de los cuales (02) de estos requieren de la emisión de un dispositivo simplificador, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, según lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM establece la obligación general de todas las entidades de actualizar sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos-TUPA, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 y sus modificatorias;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo establece que la Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM,

modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 237-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 008-2017-MINAM y Resolución Ministerial N° 154-2017-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace (en adelante, TUPA del Senace);

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y sus modificatorias establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar, en el caso de los organismos técnicos especializados, por Resolución del órgano de dirección o del titular;

Que, de acuerdo con el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29968, modificada por Decreto Legislativo N° 1394, el titular del Senace es la Presidencia Ejecutiva;

Que, conforme ha sido sustentado en el Informe N° 00167-2018-SENACE-GG/OAJ, en lo referido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, corresponde a la Presidencia Ejecutiva modificar el TUPA del Senace, a fin de: (i) eliminar los requisitos de los procedimientos administrativos N° 5 y 6 del TUPA del Senace, referidos a la “declaración jurada de la vigencia de poder de representante legal (subsector minería)” y la “copia del cargo o número del escrito y fecha que acredita la comunicación a la autoridad competente de la fecha de inicio de elaboración del EIA-d (subsector minería)”, así como las notas consignadas en los procedimientos administrativos N° 5 y 6 del TUPA del Senace relacionados con el requisito de la declaración jurada de la vigencia de poder (subsector minería), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM; (ii) eliminar el procedimiento administrativo N° 3 del TUPA del Senace, denominado “Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales”, al no haber sido ratificado, como resultado del ACR, en el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM; (iii) eliminar la nota consignada en el procedimiento administrativo N° 2 del TUPA del Senace, que hace referencia a la vigencia de tres (3) años de la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, toda vez que, de acuerdo con el artículo 36-B de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo y, excepcionalmente, por decreto supremo, se establezca un plazo determinado de vigencia; (iv) modificar la referencia al “Jefe del Senace” por “Presidencia Ejecutiva del Senace”, en lo referido al órgano que resuelve el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1394;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Senace, mediante el Memorando N° 00298-2018-SENACE-SG/OPP, que contiene el Informe N° 00066-2018-SENACE-GG/OPP-PLA, ha emitido el análisis técnico sobre la propuesta de modificación del TUPA del Senace, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM;

Que, en consecuencia, conforme con los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, que ratifica procedimientos

administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y sus modificatorias, en lo que respecta a la simplificación de los procedimientos administrativos, conforme con el siguiente detalle:

1.1. Eliminar los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

1.2. Eliminar las notas consignadas en los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2, que forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

1.3. Modificar la referencia al “Jefe del Senace” por la de “Presidencia Ejecutiva del Senace”, en lo referido al órgano que resuelve el recurso de apelación.

Artículo 2.- Eliminación de procedimiento administrativo del TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

Eliminar el procedimiento administrativo denominado “Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales” del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y sus modificatorias.

Artículo 3.- Remisión de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM

Disponer que la Gerencia General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace remita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, copia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y sus Anexos en el Portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas–PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (www.senace.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI
Presidenta Ejecutiva (i)
del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – Senace

1718915-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban el Procedimiento general
“Ejecución de Acciones de Control
Extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1)
y derogan otros procedimientos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 284-2018/SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
“EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL
EXTRAORDINARIO”, CONTROL-PG.02 (VERSIÓN 1) Y
DEROGAN OTROS PROCEDIMIENTOS**

Lima, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, señala que la Administración Aduanera se encarga, entre otras funciones, del control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero; asimismo, los artículos 164 y 165 de la citada ley disponen que, en ejercicio de la potestad aduanera, la Administración Aduanera podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías con posterioridad a su levante o antes de la salida de territorio nacional a fin de hacer cumplir el ordenamiento jurídico aduanero;

Que es necesario aprobar el procedimiento general “Ejecución de Acciones de Control Extraordinario”, CONTROL-PG.02 (versión 1), con el objeto de establecer las pautas a seguir en la ejecución de acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros y el tráfico ilícito de mercancías;

Que este nuevo procedimiento consolida las pautas para la ejecución de acciones de control extraordinario previstas en el procedimiento general “Acciones de Control Aduanero”, CONTROL-PG.01 (versión 2); y en los procedimientos específicos “Acciones de Control Extraordinario no Previstas en Otros Procedimientos”, CONTROL-PE.01.08 (versión 1); e “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), por lo que corresponde derogarlos;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el procedimiento general “Ejecución de Acciones de Control Extraordinario”, CONTROL-PG.02 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Deróganse lo siguiente:

a) El procedimiento general “Acciones de Control Aduanero”, CONTROL-PG.01, (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 43-2016/SUNAT/5F0000.

b) El procedimiento específico “Acciones de Control Extraordinario no Previstas en Otros Procedimientos”,

CONTROL-PE.01.08 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 09-2017/SUNAT/310000.

c) Los literales A.2, A.3 y B de la sección VII y las secciones VIII, IX y X del procedimiento específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 208-2013/SUNAT/300000 y normas modificatorias.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)

Procedimiento general "Ejecución de Acciones de Control Extraordinario" CONTROL-PG.02 (versión 1)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la ejecución de acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías y el incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras y otras que contengan regulaciones de control aduanero.

II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior, a los administradores o concesionarios de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales, personal de la SUNAT y a cualquier persona que intervenga en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, los intendentes de aduana de la República y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen en las acciones de control extraordinario.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Apertura y cierre de contenedores.** A la inspección mediante la cual, el funcionario aduanero retira los precintos de un contenedor y verifica si en su interior existe carga oculta, de no encontrar incidencia, dispone su cierre y coloca el precinto aduanero.

2. **Inspección.** A la acción de control extraordinario mediante la cual se efectúa la revisión física de las mercancías, personas y medios de transporte; así como la inspección no intrusiva y la apertura y cierre de contenedores, entre otros. La inspección de la mercancía se puede realizar antes, durante y después del despacho aduanero.

3. **Instrumentos financieros negociables emitidos al portador (IFN).** Se consideran, entre otros, a los cheques de viajero; cheques al portador, pagarés al portador, que se transfieren con la entrega; bonos, certificados bancarios en moneda extranjera; instrumentos incompletos firmados o no en los cuales se consigna el monto, pero se omite el nombre del beneficiario.

4. **SIGEDA.** Al Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías.

5. **TIM.** Tráfico ilícito de mercancías.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - PERU, Ley N° 27693, publicada el 12.4.2002, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2013-EF, publicado el 1.8.2013.

- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013 y modificatorias.

- Disponen que las Fuerzas Armadas presten apoyo a ADUANAS en operativos que realice contra el contrabando, aprobado por Decreto Supremo N° 024-DE/SG, publicado el 10.5.2001.

- Formato de "Declaración jurada de dinero ingreso - salida", aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 206-2013/SUNAT/300000, publicada el 24.8.2013.

- Formato de "Declaración Jurada de Equipaje" en inglés y en castellano, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017/SUNAT/5F0000, publicada el 4.3.2017.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las acciones de control extraordinario se realizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas.

Las acciones de control extraordinario se efectúan conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento, excepto:

a) La fiscalización aduanera, que se encuentra regulada en el procedimiento específico "Fiscalización Aduanera", CONTROL-PE.01.09.

b) El control que aplica la Intendencia de Aduana de Tacna conforme al procedimiento específico "Control de Artículos y Mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna", CONTROL-PE.10.01.

2. La acción de control extraordinario se puede efectuar sobre las personas, mercancías o medio de transporte en cualquier parte del territorio aduanero, según corresponda. El control del dinero o IFN se realiza por algún aeropuerto internacional, puerto o puesto de control fronterizo al ingreso o salida del país.

3. La acción de control extraordinario se efectúa en presencia del intervenido, operador de comercio exterior, o del representante del administrador o concesionario de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales, según corresponda.

4. La acción de control extraordinario puede ser realizada con el apoyo de los equipos especializados, tecnológicos, herramientas u otros medios disponibles.

5. El operador de comercio exterior, o el representante del administrador o concesionario de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales está obligado a facilitar a la autoridad aduanera las labores relacionadas con la acción de control extraordinario; o prestar los elementos logísticos y brindar el apoyo necesario.

El funcionario aduanero puede solicitar a otras autoridades apoyo para la ejecución de la acción de control extraordinario.

6. El almacén aduanero, o el concesionario o administrador de los puertos, aeropuertos o terminales

terrestres internacionales acredita a la persona responsable de recibir las comunicaciones electrónicas que se emitan en la acción de control extraordinario y de señalar un correo electrónico.

Para tal efecto, presenta un expediente ante la SUNAT, en el siguiente plazo:

- Cinco días hábiles siguientes a la publicación de este procedimiento.

- Cinco días hábiles siguientes de concedida la autorización para operar, tratándose de un nuevo operador de comercio exterior.

- Antes de la fecha que se efectúe el cambio de la acreditación.

7. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA el inicio de la acción de control extraordinario; así como las medidas preventivas y otros actos que se dispongan, emitan o ejecuten con posterioridad a su realización.

VII. DESCRIPCIÓN

A. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE MERCANCÍAS

A.1 Operativo especial

1. El operativo especial es el conjunto de acciones planificadas, organizadas, coordinadas, reservadas y seguras que se concretan en la realización de una intervención en un lugar y tiempo determinado, con la finalidad de prevenir y reprimir los delitos e infracciones aduaneras.

Cuando se realice en locales cerrados, se debe contar con una autorización de allanamiento de inmuebles y descerraje, tramitada conforme al Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Para su ejecución se puede solicitar la participación de otras entidades públicas.

2. El funcionario aduanero se acredita ante el intervenido con una carta de presentación y con su documento de identificación institucional o con su Documento Nacional de Identidad, siempre que la acción se realice en zona secundaria.

3. Luego inspecciona la mercancía, para tal efecto:

a) Verifica la cantidad, descripción, estado, naturaleza, calidad u otras características y contrasta esta información con la consignada en la documentación que sustente su procedencia.

b) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante.

c) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.

d) Adopta las acciones que considere necesarias en resguardo de la mercancía.

4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero formula un Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01), siempre que esta haya sido realizada en zona primaria.

5. Si determina alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM aplica el literal D de esta sección.

A.2 Inspección en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales

1. El funcionario aduanero inmoviliza las mercancías conforme al literal A1 de la sección VII del procedimiento específico "Inspección de mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03; salvo que, durante el ejercicio de sus funciones, considere necesario realizar en forma inmediata una inspección, en cuyo caso solicita el traslado

de la mercancía a la zona de control aduanero y procede conforme a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del presente literal.

2. El funcionario aduanero comunica electrónicamente la fecha y hora de inicio de la inspección al:

a) almacén aduanero o al concesionario o administrador de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales para el traslado de la carga a la zona de control aduanero, y/o

b) operador de comercio exterior para que presente la documentación pertinente.

3. El funcionario aduanero realiza la inspección para tal efecto, según corresponda:

a) Verifica si los precintos de seguridad colocados en el contenedor han sido manipulados o violentados o si los bultos están en mal estado.

b) Constata la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otra característica de la mercancía y la confronta con la documentación presentada.

c) Extrae muestras conforme al procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras", DESPA-PE.00.03.

d) Realiza la inspección no intrusiva, si existe alguna discrepancia efectúa la inspección física.

e) Precinta los contenedores conforme el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08, cuando efectúa la Apertura y Cierre de Contenedores.

f) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante.

g) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.

4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01) y entrega una copia al responsable de la carga, al intervenido y a las autoridades participantes de corresponder y la registra en el módulo SIGEDA, con lo cual se levanta la acción de control extraordinario.

5. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

B. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE

B.1 De vehículos terrestres o ferroviarios

1. El funcionario aduanero realiza las siguientes acciones, según corresponda:

a) Solicita la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad y el manifiesto de pasajeros.

b) Solicita el manifiesto de carga, la guía de remisión, los comprobantes de pago, la constancia de revisión, la Declaración Jurada de Mercancías Nacionalizadas (Anexo II del presente procedimiento) y otros documentos que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía.

c) Consulta si el vehículo está habilitado para el transporte internacional de carga y pasajeros en el portal web de la SUNAT <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/tgempterr.htm>.

d) Inspecciona el vehículo y verifica que la carga, el equipaje o las encomiendas estén amparadas en la documentación presentada.

e) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares o para registrar alguna situación que considere relevante.

f) Realiza cualquier otra acción que se estime necesaria.

2. Para el control de vehículos de transporte de carga con mercancías nacionalizadas en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, lo siguiente:

- a) Registra la información de la Declaración Jurada de Mercancías Nacionalizadas (Anexo II del presente procedimiento) en el módulo de "Selección de Vehículos",
- b) Emite, sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Carga" en original y copia.
- c) Cambia el tipo de control documentario a físico cuando determina que existe alguna discrepancia, para tal efecto sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Carga".
- d) Registra la cantidad de mercancías nacionalizadas en el módulo de "Control de Cuenta Corriente de las Declaraciones de Importación".
- e) Emite, sella y firma la "Constancia de Revisión", la cual también debe ser firmada por el conductor del vehículo; a su vez, sella la guía de remisión remitente y transportista.

De no estar implementado el módulo de "Selección de Vehículos" y el módulo de "Control de Cuenta Corriente de las Declaraciones de Importación", los registros señalados en los literales a) y d) del presente numeral se efectúan en el Libro de "Registro de Datos de DAM /DSI en el PCI" (Anexo V del presente procedimiento).

3. Para el control de vehículos de transporte interprovincial e internacional de pasajeros en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, lo siguiente:

- a) Registra la información del manifiesto de pasajeros en el módulo de "Selección de Vehículos".
- b) Emite, sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Pasajeros", en original y copia.
- c) Cambia el tipo de control documentario a físico cuando determine indicios de incumplimientos de las disposiciones tributario - aduaneras, para tal efecto sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Pasajeros".
- d) Efectúa las acciones señaladas en los incisos c), d) y e) del numeral 2, cuando se transporte mercancías nacionalizadas.

De no estar implementado el módulo de "Selección de Vehículos", el registro señalado en el inciso a) del presente numeral se efectúa en "Registro de datos de vehículos de transporte interprovincial e internacional de pasajeros en el PCI" (Anexo V del presente procedimiento).

4. Para el control de otros vehículos en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, debe consignar el paso de los vehículos en "Registro de datos de vehículos vacíos, particulares, con carga nacional o que transporten pasajeros locales en el PCI" (Anexo V del presente procedimiento), el mismo que también se puede registrar en otros medios tecnológicos como las cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

5. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

6. Cuando la acción de control sea planificada y programada, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01) y entrega una copia al interesado, al conductor del vehículo y a las autoridades participantes; a su vez, la registra en el módulo SIGEDA.

B.2 De naves y aeronaves

1. El funcionario aduanero se acredita ante el capitán o responsable de la nave o aeronave y comunica el inicio

y los alcances de la acción de control extraordinario, para tal efecto:

- a) Solicita los planos de la nave o aeronave.
- b) Solicita el manifiesto de carga, los documentos de transporte y otros de corresponder.
- c) Coordina la apertura de compartimentos.
- d) Inspecciona la nave o aeronave,
- e) Verifica la carga, el equipaje y las encomiendas, confrontando la información obtenida con la documentación presentada, cuando corresponda.
- f) Cumple con las medidas de seguridad, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Tratándose del control subacuático, el supervisor de buceo adopta y comunica las medidas de seguridad al responsable de la nave para su implementación y cumplimiento antes del inicio y hasta la culminación de la inspección, acorde con la normativa vigente, tales como:

- a) La inmovilización, rotulado y bloqueo de seguridad de la sala de máquinas de la nave.
- b) El izado de la bandera Alfa a fin de alertar que un buzo se encuentra sumergido y deben mantenerse alejado de la nave.
- c) El retiro del etiquetado de bloqueo de seguridad de la sala de máquinas y arrio de la bandera Alfa, cuando los buzos estén a bordo de la plataforma de buceo.

3. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01), y entrega una copia al intervenido, al responsable de la nave o aeronave y a las autoridades participantes, según corresponda; a su vez, la registra en el módulo SIGEDA.

4. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

C. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE PERSONAS, EQUIPAJES Y DINERO EN EFECTIVO O IFN

1. El funcionario aduanero solicita la identificación de la persona sujeta a control, la inspecciona y revisa su equipaje; de estimarlo pertinente, requiere el apoyo a la Policía Nacional del Perú.

Si considera que debe efectuar una inspección no invasiva de personas, solicita el consentimiento del intervenido a través del formato de "Autorización de Examen No Invasivo" (Anexo III del presente procedimiento) y coordina con el funcionario aduanero encargado del escáner para realizar la inspección.

Si el intervenido no presta su consentimiento, el funcionario aduanero efectúa una inspección física o lo pone a disposición de la autoridad pertinente.

2. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM se aplica el literal D de esta sección.

3. Cuando, de acuerdo con la normativa vigente se detecta incidencias vinculadas a dinero en efectivo o IFN, el funcionario aduanero convoca al representante del Ministerio Público y en presencia de este y del intervenido, realiza lo siguiente:

- a) Cuenta, fotocopia o digitaliza y dispone su retención temporal.
- b) Elabora el Acta de Retención de dinero en efectivo y/o IFN (Anexo IV), y adjunta las fotocopias o impresiones del dinero o IFN retenido.
- c) Coloca el dinero en efectivo o IFN retenido en un sobre y lo entrega debidamente lacrado al funcionario del Banco de la Nación, quién a su vez entrega una

constancia de recepción, cuya información se consigna en el Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN.

4. Al término de la inspección, el funcionario aduanero remite una comunicación electrónica a su jefe inmediato y emite informe acompañado del Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN y de los demás documentos, para su envío inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Un ejemplar del referido informe es remitido a la unidad orgánica de la SUNAT encargada de evaluar la aplicación de las sanciones que correspondan.

5. Cuando el representante del Ministerio Público dispone la incautación del dinero en efectivo o IFN, no procede su retención temporal por parte de la SUNAT; la que informa a la UIF de lo actuado, para fines estadísticos. En estos casos, el funcionario aduanero elabora el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento).

6. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA en la opción "Control de Pasajero" la acción realizada.

D. CONTROL ADUANERO DE TIM

1. Si en el desarrollo de la acción de control extraordinario el funcionario aduanero encuentra indicios que hagan presumir que las mercancías, personas o medio de transporte están vinculados al TIM, comunica inmediatamente el hecho a las autoridades administrativas competentes, tales como: Ministerio de Cultura; Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN); Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN); etc. de no presentarse las mencionadas entidades, comunica a la Policía Nacional del Perú.

En el caso de drogas, el funcionario aduanero comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público y cuando corresponda a la policía especializada en tráfico ilícito de drogas.

2. La comunicación a las autoridades administrativas competentes debe realizarse por escrito, vía electrónica, por teléfono o en forma personal, dejando constancia de dicha comunicación en el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento).

El jefe de la División de Control Operativo de la intendencia de aduana correspondiente o el jefe de la División de Acciones Inmediatas y Masivas es responsable de mantener un directorio actualizado de las diferentes autoridades, el cual debe estar a disposición de todos los funcionarios aduaneros.

3. El funcionario aduanero implementa las medidas de seguridad necesarias para mantener las condiciones en las que efectuó el hallazgo hasta la llegada del representante del Ministerio Público o de la autoridad administrativa competente. De ser necesario solicita el apoyo de la Policía Nacional de Perú.

4. El funcionario aduanero elabora el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento) y la registra en la opción "Acta de Hallazgo" del módulo SIGEDA.

El documento emitido por la autoridad competente se registra en la opción "Informe de Hallazgo" del módulo SIGEDA.

5. Culminada la intervención, el funcionario aduanero emite un informe de los hechos y remite todos los documentos relacionados con la acción de control a su jefe inmediato.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1.1.2019.

IX. ANEXOS

Anexo I : Acta de Hallazgo
 Anexo II : Declaración Jurada de mercancía nacionalizada
 Anexo III : Autorización de examen no invasivo
 Anexo IV : Acta de Retención de dinero en efectivo y/o IFN

Anexo V : Registro de mercancía nacionalizada y vehículos en el Puesto de Control Intermedio (PCI)

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

1717863-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Asesor de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 731-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF

Lima, 30 de noviembre 2018

VISTO: El Oficio N°1438 -2018-SUNARP-ZR N° IX/UREG de fecha 30 de noviembre de 2018, el Memorándum N°1591-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-UPP del 30 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal d) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, son funciones y atribuciones de la Jefatura Zonal, designar y remover a los funcionarios de confianza, en coordinación con el Superintendente Nacional;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Jefe de la Unidad Registral (e), solicitó a este despacho la contratación de un profesional especializado para ejercer las funciones de Asesor de la citada Unidad;

Que, mediante el Memorándum de Vistos, la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, comunicó que la Plaza CAP antes señalada se encuentra vacante, presupuestada y debidamente financiada;

Que, encontrándose vacante la plaza CAP N°273 correspondiente al Cargo Estructural de Asesor de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual constituye un cargo de confianza, este despacho considera pertinente designar a un funcionario para que ejerza dichas funciones;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e), del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Unidad Registral (e).

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS y en virtud de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°091-2018-SUNARP/SN del 07 de mayo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir del 03 de diciembre de 2018, al licenciado ROBERTO MARLON PÉREZ BRAVO, en el Cargo Estructural de confianza de Asesor de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, correspondiente a la plaza CAP N°273, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y notifíquese.

HAROLD TIRADO CHAPOÑAN
Jefe de la Zona Registral N°IX
Sede Lima

1718916-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban la “Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 158-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 30 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Informe N° 0051-2018-SUNEDU/02-13, del 7 de noviembre del 2018, de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 0372-2018-SUNEDU/03-06, del 14 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnicos especializados cuentan con funciones para planificar, supervisar, ejecutar y controlar las políticas de Estado de largo plazo de carácter multisectorial o intergubernamental que tenga un alto grado de especialización, como aquellas vinculadas con la educación superior universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada de la supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo a nivel superior universitario, facultada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, el Consejo Directivo de la Sunedu es su órgano máximo y de mayor jerarquía, además de competirle la aprobación de las políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley Universitaria y el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF), el Consejo Directivo de la Sunedu cuenta con atribuciones para proponer lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia;

Que, el 25 de junio de 2017 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 30597, se dispuso que la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y

la Universidad Nacional Diego Quispe Tito deben adecuar sus estatutos y órganos de gobierno conforme con lo previsto en la Ley Universitaria;

Que, el 23 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30851, el Ministerio de Educación, para la designación de los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Música y de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, deberá designar a un mínimo de dos (2) de los tres (3) integrantes de dichas comisiones de una relación de seis (6) personas propuestas por la comunidad académica -integrada por docentes y estudiantes- de estas universidades, quienes están exceptuados de cumplir con los requisitos previstos en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Universitaria, la comisión organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno previstos en el citado dispositivo legal;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30851, compete a la Sunedu la elaboración de la guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, otorgándosele un plazo de treinta (30) días para su aprobación;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30851, la guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597 comprende la adecuación de los órganos de gobierno y estatutos de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito, debiendo dicha guía tener en cuenta a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, designada por la Resolución Viceministerial N° 130-2018-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 051-2018-SUNEDU-02-13, del 7 de octubre del 2018, la Dirección de Supervisión recomendó la aprobación de la propuesta de la “Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito”;

Que, de conformidad con el numeral 19.8 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, cuando corresponda, documentos normativos;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión SCD N° 042-2018;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la “Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito”.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la “Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito” en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal institucional de

la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito

I. Aspectos generales

I.1. Antecedentes

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), señaló que el Conservatorio de Nacional Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, contaban con los mismos derechos y deberes previstos en esta Ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados equivalentes a los otorgados por las universidades.

Luego, mediante Ley N° 30597, publicada el 25 de Junio del 2017, se dispuso el cambio de denominación a Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito de las instituciones de educación superior de arte y música antes referidas. A estos efectos, el artículo 2 de la referida Ley, señaló que estas instituciones debían adecuar sus estatutos y órganos de gobierno según lo previsto en la Ley Universitaria.

A través de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se dispuso que las instituciones de educación superior antes referidas se constituyan como pliegos presupuestarios, autorizando al Ministerio de Educación para que, mediante decreto supremo, apruebe un conjunto de normas para la mejor implementación de lo antes referido.

Posteriormente, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30851, publicada el 23 de setiembre del 2018, se dispuso que el Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), apruebe una guía para la adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación, en el marco del artículo 29 de la Ley Universitaria, designará las comisiones organizadoras de estas universidades hasta la constitución de los órganos de gobierno universitario previstos en la citada Ley. Asimismo, las universidades deberán aprobar nuevos estatutos en el marco de la normativa vigente.

I.2. Marco normativo

- Constitución Política del Perú;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;
- Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan;
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

- Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan;

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU

- Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;

II. Objetivos

II.1. Objetivo principal

- Establecer pautas que orienten el proceso de adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

II.2. Objetivo específico

- Generar predictibilidad para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

III. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente guía comprende a la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

IV. Pautas para la adecuación de estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito

IV.1. De la adecuación de órganos de gobierno

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad.

El proceso de selección y designación de los miembros de la comisión organizadora se rige por lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU o, en su defecto, la normativa que sea emitida por el Ministerio de Educación; salvo por lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30851 respecto de los candidatos a miembros de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Música y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

A. Del procedimiento de selección y designación de los miembros de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Música y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito

La Universidad Nacional de Música y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito permiten que su comunidad académica, conformada por docentes y estudiantes, proponga al Ministerio de Educación una lista -de un

máximo- de seis (6) candidatos a miembros de la comisión organizadora.

En caso la lista de seis (6) candidatos haya sido recibida por el Ministerio de Educación antes de la fecha de aprobación de la presente guía, el proceso de selección y designación de los miembros de la comisión organizadora de la universidad continúa según las actividades previstas en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

En caso, la lista de seis (6) candidatos no haya sido recibida por el Ministerio de Educación antes de la fecha de aprobación de la presente guía, según los términos previstos en el artículo 4 de la Ley N° 30851, la universidad convoca a un proceso de elecciones con voto universal obligatorio y secreto de sus docentes y estudiantes, contando para ello con diez (10) días hábiles desde la fecha de aprobación del presente documento.

Con atención de dicho proceso, el Director General conforma un Comité Electoral integrado por cinco (5) docentes y tres (3) estudiantes de acuerdo con los siguientes criterios:

- Docentes: las cinco (5) personas con mayor cantidad de años en el ejercicio docente prestados a la institución;
- Estudiantes: uno por cada programa académico de los tres (3) con mayor número de estudiantes, quienes, además, hayan aprobado como mínimo cinco (5) semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de los estudiantes matriculados en dichos programas.

El Comité Electoral se instala teniendo como Presidente al docente con la mayor cantidad de años en el ejercicio docente prestados a la institución; dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados, del proceso electoral conducente a elegir a los seis (6) candidatos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Para todos los casos, los candidatos que conformen la lista de seis (6) personas deben ser académicos de reconocido prestigio y, además cumplir con los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley Universitaria, con excepción de aquellos previstos en los numerales 61.2 y 61.3 de la referida disposición, por lo que deben reunir, como mínimo, las siguientes características:

- Ser ciudadano en ejercicio;
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.

La universidad remite la lista de seis (6) candidatos al Ministerio de Educación, adjuntando toda la documentación de la elección realizada, a fin que la dependencia competente, conforme al procedimiento señalado por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU o, en su defecto, la normativa que sea emitida por dicho Ministerio, designe a los miembros de la comisión organizadora, de los cuales por los menos dos (2) integrantes provienen de la lista antes referida.

En caso se reconforme la comisión organizadora de alguna de las universidades antes referidas, los demás candidatos propuestos al Ministerio de Educación que no hayan sido designados quedarán como accesorios. De no contar con accesorios suficientes para reemplazar a los miembros faltantes, se realizará un nuevo proceso para la selección otros seis (6) candidatos.

B. Del procedimiento de selección y designación de los miembros de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Todo el procedimiento de selección y designación de los miembros de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles se rige por las reglas y requisitos previstos en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MIENDU o, en su defecto, la normativa que sea emitida por el Ministerio de Educación, conforme con lo señalado en el artículo 29 de la Ley Universitaria.

C. Del funcionamiento de la comisión organizadora y evaluación de su desempeño

Las funciones de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito se encuentran previstas en el artículo 29 de la Ley Universitaria y se ejercen de conformidad con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, o en su defecto, la normativa que sea emitida por el Ministerio de Educación.

Las comisiones organizadoras de las universidades antes citadas son responsables de implementar las medidas necesarias para la aprobación de un estatuto adecuado a la Ley Universitaria, así como de garantizar que estas instituciones de educación superior universitaria cuenten con órganos de gobierno debidamente constituidos.

El desempeño de los integrantes de la comisión organizadora es susceptible de evaluación según el procedimiento y pautas establecidas en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU o, en su defecto, la normativa vigente en la materia que sea emitida por el Ministerio de Educación.

D. Del cese de las funciones de la comisión organizadora

La comisión organizadora que conduce y dirige la universidad, ejerce funciones hasta que la Universidad cuente con órganos de gobierno debidamente constituidos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, así como de los criterios y plazos propuestos por el Ministerio de Educación.

IV.2. Adecuación de Estatutos

Los estatutos son el instrumento de gestión del más alto nivel de la universidad. Dicho instrumento desarrolla las disposiciones previstas en la Ley Universitaria, reconociendo la naturaleza de la universidad en proceso de constitución, para lo cual incorpora las disposiciones necesarias que permitan a la comisión organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de la universidad.

A. Del proceso de aprobación del estatuto

La comisión organizadora, bajo el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Universitaria, aprueba el estatuto universitario según las pautas de carácter procedimental relativas al régimen de sesiones señaladas en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU o, en su defecto, la normativa que sea emitida por el Ministerio de Educación. Requiriéndose para su aprobación, unanimidad en la votación de todos los miembros designados de la comisión organizadora.

B. Del contenido del estatuto

El contenido del estatuto se adecúa a lo señalado por la Ley Universitaria. Para ello la comisión organizadora toma en cuenta, como base, la siguiente estructura en su fórmula normativa:

a. Disposiciones generales, las cuales pueden comprender enunciados sobre la siguiente temática:

- Definición y marco legal;
- Principios y fines;
- Autonomía universitaria;
- Aseguramiento de la calidad;

b. Disposiciones relativas al gobierno universitario, las cuales pueden comprender enunciados sobre la siguiente temática:

- Gobierno de la universidad;
- De la comisión organizadora;
- De las funciones de los miembros de la comisión organizadora: Presidencia, Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación;



- De la Secretaría General y de los equipos de apoyo de la comisión organizadora;

- De la Dirección General de Administración y las dependencias encargadas de la planificación y el presupuesto, así como de la asesoría jurídica;

c. Disposiciones relativas al régimen de admisión para los programas académicos y/o profesionales no universitarios o equivalentes a los universitarios.

d. Disposiciones relativas a la organización y régimen académico, las cuales pueden comprender enunciados sobre la siguiente temática:

- De la organización de departamentos académicos;
- De los programas de estudios y los grados académicos y/o profesionales;
- Del régimen de estudios, plan de estudios y diseño curricular;
- De los períodos académicos y el sistema de créditos;
- De los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y otro tipo de certificación;

e. Disposiciones relativas al régimen docente, las cuales pueden comprender enunciados sobre la siguiente temática:

- De los docentes;
- De la incorporación progresiva de docentes al régimen de la carrera docente universitaria;
- De la admisión, ejercicio, promoción, ratificación, cese o separación de los docentes ordinarios;
- Del régimen de dedicación docente;
- De los docentes contratados;
- De los deberes y derechos;
- De las incompatibilidades, impedimentos y sanciones derivados del ejercicio de la docencia;
- De las remuneraciones y otros estímulos;

f. Disposiciones relativas a la investigación universitaria y al régimen del docente investigador;

g. Disposiciones relativas al régimen estudiantil, las cuales pueden comprender enunciados sobre la siguiente temática:

- De los estudiantes;
- De los derechos y obligaciones de los estudiantes;
- Incompatibilidades y sanciones;

h. Disposiciones relativas al personal administrativo;

i. Disposiciones relativas a la responsabilidad social universitaria;

j. Disposiciones relativas al bienestar universitario, proyección social universitaria, servicio social universitario y extensión cultural universitaria;

k. Disposiciones relativas a Programas Deportivos de Alta Competencia;

l. Disposiciones relativas a educación continua;

m. Disposiciones relativas a la Defensoría Universitaria;

n. Disposiciones relativas al régimen económico y administrativo;

o. Disposiciones complementarias finales, transitorias y derogatorias.

V. Pautas complementarias

- La Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en su defecto, la normativa que sea emitida por el Ministerio de Educación, así como el dispositivo normativo que desarrolle las atribuciones previstas en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, son de aplicación supletoria para todos los aspectos no previstos en la presente guía.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Amplían permanencia de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lambayeque y Puno, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 891-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 087-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 146-2018-P-CE-PJ de fecha 26 de setiembre de 2018, se dispuso ampliar a partir del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes: 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio; 3° Juzgado Civil del Distrito de Independencia, y 11° Juzgado Penal Liquidador del mismo distrito, cuya sede de origen es el Distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; así como del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar.

Segundo. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, en razón que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado del referido distrito y provincia presentan elevado ingreso de expedientes.

Tercero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó la permanencia indefinida del 3° Juzgado Civil del Distrito de Independencia, que proviene de la reubicación temporal del 3° Juzgado Civil del Distrito de San Martín de Porres, pero su sede de origen es el Distrito de Independencia, en razón de la sobrecarga procesal que presentan los juzgados civiles del referido distrito; asimismo solicitó el retorno del 11° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia como 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Carabayllo, a fin de cumplir con la liquidación de procesos en este último distrito.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, a fin que tramite la carga procesal pendiente.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 087-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al mes de setiembre de 2018 resolvió 427 expedientes de una carga procesal de 1,233 expedientes, presentando un avance respecto a la meta de 36%, lo cual fue menor a lo logrado por el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del referido distrito y provincia, los cuales obtuvieron respectivamente avances del 63% y 64%; sin embargo sus avances fueron menores al ideal del 73%,

por lo que se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque adopte las acciones administrativas necesarias para incrementar el bajo nivel resolutivo de los tres juzgados de paz letrados de Jaén; y, asimismo, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, verifique el desempeño del 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, debiendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior remitir el informe respectivo al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

De otro lado, para finales del presente año los ingresos del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Jaén ascenderían a 2,633 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 2,040 expedientes, se justifica únicamente la estancia permanente de solo dos juzgados de paz letrados mixtos en Jaén, pero considerando la elevada carga inicial promedio del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de 1,682 expedientes, recomienda la permanencia por un tiempo adicional del 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén.

b) El 3° Juzgado Civil del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al mes de setiembre de 2018 resolvió 312 expedientes de un carga procesal de 1,493 expedientes, logrando así un avance de meta del 78%, superior al ideal del 73%, asimismo, los juzgados civiles del Distrito de Independencia proyectan para fines del año 2018 un ingreso promedio de 729 expedientes el cual sería superior a la carga máxima de 680, presentándose una situación de sobrecarga procesal, por lo que recomienda la permanencia definitiva del 3° Juzgado Civil del Distrito de Independencia en el referido distrito a fin de apoyar con la descarga procesal.

c) El Presidente de la Corte Superior de Lima Norte ha solicitado el retorno del 11° Juzgado Penal Liquidador de Independencia a su distrito de origen como 2° Juzgado Penal Liquidador de Carabaylo; al respecto, resulta preciso señalar que el 11° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia registró al mes de setiembre de 2018 una carga pendiente por liquidar de 150 expedientes, asimismo, al referido mes los juzgados penales liquidadores de Independencia presentaron inconsistencias de carga pendiente, por lo que se recomienda que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura junto con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la referida Corte Superior, determinen las causas por la que se suscitaron dichas inconsistencias y que el Presidente de Corte Superior adopte las medidas correctivas a fin de subsanar dichas inconsistencias; debiendo remitir los informes correspondientes al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

De otro lado, el Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Carabaylo presentó al mes de setiembre de 2018 una carga pendiente por liquidar de 141 expedientes, menor al estándar de 400 expedientes, por lo que bastaría con dicho juzgado para culminar con dicha carga, y al término de esta podría convertirse en juzgado penal unipersonal del citado distrito; mientras que el Juzgado Civil de Carabaylo al mes de setiembre del presente año registró un ingreso de 1,748 expedientes, el cual fue superior a la carga máxima anual de 1,020 expedientes para un juzgado civil mixto, presentándose una situación de sobrecarga procesal en dicha dependencia judicial; asimismo, al referido mes el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Carabaylo registró un ingreso de 1,415 expedientes, superior a la carga máxima anual de 1,258 expedientes, presentando también una situación de sobrecarga procesal; por lo que recomienda el retorno del 11° Juzgado Penal Liquidador de Independencia como Juzgado Mixto en apoyo del juzgado penal liquidador del citado distrito, y temporalmente a los juzgados de la especialidad civil y familia del citado distrito.

d) El 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, al mes de setiembre de 2018, resolvió 338 expedientes de una carga de 1,149, logrando un avance respecto a la meta del 56%, a diferencia del 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca los cuales lograron mayores avances del 137% y 96%, respectivamente, por lo que se recomienda que

el Presidente de Corte Superior adopte las acciones administrativas para incrementar el bajo nivel resolutivo del 3° Juzgado Civil de Juliaca; así como que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo verifique el desempeño del referido órgano jurisdiccional, remitiendo al Presidente de la Comisión de Productividad Judicial el informe respectivo; asimismo, los ingresos del 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca para fines del presente año ascenderían aproximadamente a 1,965 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 1,020 expedientes, evidencia que se requiere de solo dos juzgados civiles en Juliaca; sin embargo, considerando la elevada carga inicial promedio de estos juzgados de 868 expedientes, recomienda la permanencia por un tiempo adicional del 3° Juzgado Civil de Juliaca.

Sexto. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa a este Órgano de Gobierno sobre los requerimientos efectuados por diversas Cortes Superiores de Justicia, señalando lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 522-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió el Informe N° 188-2018-ETII.NLPT-ST-PJ, a través de la Secretaría Técnica de ese equipo técnico evaluó la solicitud efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a que se cierre por un plazo de ocho meses el turno a la Sala Civil Permanente de la Provincia de Huaraz para el trámite de los procesos laborales de las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y Ley N° 26636 (LPT), y asimismo, se abra el turno a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia para el trámite de los procesos de estas subespecialidades laborales; considerando dicho equipo técnico que es necesario atender esa solicitud debido a que el número de expedientes pendientes en trámite se ha ido reduciendo paulatinamente en la Sala Laboral Permanente de Huaraz (NLPT) y que en la Sala Civil Permanente de Huaraz (Civil, Familia, PCALP, LPT), el número de expedientes pendientes en trámite se ha ido incrementando paulatinamente y que además la carga en trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en los juzgados de trabajo de Huaraz, se mantiene en niveles mínimos en los últimos ocho meses, lo que implicaría que las elevaciones a Sala Superior se mantendrían en similar periodo.

Al respecto, resulta preciso señalar que la Sala Civil Permanente de la Provincia de Huaraz, encargada de tramitar los procesos de la especialidad civil y familia; así como los procesos laborales de las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la Ley N° 26636 (LPT), registró al mes de setiembre de 2018 una carga procesal de 1,910 expedientes, mientras que durante el mismo periodo la Sala Laboral Permanente de la misma provincia tan solo registró 348 expedientes; además, a diciembre de 2018 la carga procesal de la Sala Civil ascendería a 2,522 expedientes, cifra que al ser superior a la carga máxima de 2,380 expedientes para una Sala Civil de esta especialidad evidenciaría una situación de sobrecarga procesal, a diferencia de la Sala Laboral cuya carga procesal a diciembre de 2018 ascendería a 465 expedientes, cantidad que al ser inferior al estándar anual establecido en 1,350 expedientes para esta subespecialidad evidenciaría una situación de subcarga procesal.

En tal sentido, en concordancia con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda el cierre de turno, por un plazo de 8 meses, de la Sala Civil Permanente de la Provincia de Huaraz para el trámite de los procesos laborales de las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la Ley N° 26636 (LPT), y asimismo, se abra el turno a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia para el trámite de dichos procesos.

b) Mediante Oficio N° 1205-2018-P-CSJAN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado la reubicación de un órgano jurisdiccional

transitorio de otro Distrito Judicial como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, para el trámite de los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), fundamentando su solicitud en la elevada carga procesal que registra el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Huaraz.

Al respecto, el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Huaraz, que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y está encargado del trámite de procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), al mes de setiembre del año 2018 registró una carga procesal de 2,106 expedientes de la cual resolvió 659 expedientes. En relación a la cantidad de expedientes resueltos por el citado juzgado de trabajo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 262-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ señala que el 26% de dichos expedientes resueltos, es decir 171 expedientes, corresponden a expedientes cuyas demandas se declararon improcedentes, lo cual refleja que el total de expedientes resueltos netos (488) al mes de setiembre del presente año representa un avance del 54%, inferior al avance ideal del 73%.

Asimismo, al comparar el nivel resolutivo del 2º Juzgado de Trabajo de Huaraz con el de otros juzgados similares tales como los Juzgados de Trabajo Permanentes de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, se observa que estos resolvieron un 41% más que lo registrado por el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Huaraz, por lo que, en concordancia con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda que el 2º Juzgado de Trabajo de Huaraz eleve su nivel resolutivo para atender adecuadamente los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

c) Mediante Oficio N° 571-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió el Informe N° 212-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, a través del cual la Secretaría Técnica de ese equipo técnico evaluó la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 131-2018-JUPD-GAD-E-P-CSJAR/PJ, respecto a que la 2º Sala Laboral de Arequipa redistribuya un total de 1,800 expedientes a la 1º, 2º y 3º Salas Civiles Permanentes de Arequipa, divididos en tres tramos y a razón de 200 expedientes cada uno y que se faculte a dicha Corte Superior la definición de las cuotas para las redistribuciones futuras, a fin que se pueda atender la elevada carga procesal laboral de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); concluyendo dicho equipo técnico que es factible atender el pedido de redistribución de expedientes entre la 2º Sala Laboral y la 1º, 2º y 3º Salas Civiles de Arequipa, precisando que esta redistribución de expedientes atendería por el momento la elevada carga procesal laboral en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin embargo, consideran necesario evaluar a futuro la asignación de una sala laboral que apoye en el trámite de dichos procesos y asimismo, consideran inviable facultar a la Corte Superior de Justicia de Arequipa la definición de cuotas para redistribuciones futuras.

Al respecto, señala que al mes de setiembre de 2018 la 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa, encargada de tramitar los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCALP) registró una carga procesal de 4,866 expedientes, cifra que al ser superior a la carga máxima de 3,400 expedientes, evidencia una situación de sobrecarga procesal, por lo que dicha sala laboral requiere de apoyo; mientras que la 1º, 2º y 3º Salas Civiles Permanentes de Arequipa, proyectan para el presente año una carga procesal promedio de 1,400 expedientes, cifra que al ser menor a la carga mínima de 1,820 expedientes, evidencia que dichas salas civiles se encuentran en subcarga procesal.

En tal sentido, considerando que mediante el artículo cuarto, inciso 1) de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ, se dispuso ampliar la competencia

funcional de las mencionadas salas civiles para el trámite de los expedientes laborales de la referida subespecialidad laboral, con turno cerrado, y en concordancia con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda que la 2º Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya de manera equitativa y aleatoria un total de 1,800 expedientes a la 1º, 2º y 3º Salas Civiles Permanentes de Arequipa, divididos en tres tramos y asimismo, que todas las redistribuciones de expedientes sean solicitadas a este Órgano de Gobierno, en virtud que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es una facultad exclusiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial derivada de la función y atribución establecida en el inciso 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ.

d) Mediante el artículo primero, numeral 1.2), de la Resolución Administrativa N° 207-2018-CE-PJ de fecha 18 de julio de 2018, se dispuso a partir del 1 de octubre de 2018, ampliar la competencia territorial del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, Provincia y Distrito Judicial de Arequipa, hasta el Distrito de Mariano Melgar de la misma provincia y Distrito Judicial, para que apoyen en la descarga procesal del Juzgado de Paz Letrado Permanente existente en dicho distrito.

Posteriormente, mediante correo institucional de fecha 7 de setiembre de 2018, la Encargada de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita que se precise qué distritos de los que se encuentran dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, deben ser atendidos por los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata.

Al respecto, señala que los justiciables de los Distritos de Chiguata y San Juan de Tarucani de la Provincia de Arequipa, para llegar al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar actualmente recorren una distancia de 19 y 99 Km. en un tiempo estimado de 38 y 141 minutos respectivamente, por lo que, de pertenecer a la competencia territorial del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, la distancia se vería reducida a 17 y 88 Km. disminuyendo también el tiempo de viaje a 31 y 133 minutos; asimismo, se ha determinado que no existe diferencias entre el costo de traslado desde los Distritos de Chiguata y San Juan de Tarucani tanto hacia Mariano Melgar como a Paucarpata, determinados en S/. 2 soles y S/. 32 soles respectivamente.

En tal sentido, recomienda que los Distritos de Chiguata y San Juan de Tarucani de la Provincia de Arequipa sean incorporados dentro de la competencia territorial del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, excluyéndose a ambos distritos de la competencia territorial del Distrito de Mariano Melgar.

e) Mediante Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso lo siguiente:

“Artículo Tercero.-El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dispondrá mediante la correspondiente resolución administrativa las siguientes acciones:

a) Que la Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal laboral pendiente correspondiente a las subespecialidades Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); considerando aquellos expedientes que al 31 de julio de 2018 no se haya realizado la vista de causa; así como, aquellos expedientes que tengan programado la fecha de vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2018.

b) Que la Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente a las

especialidades civil, familia y de la Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); considerando aquellos expedientes que al 31 de julio de 2018 no se haya realizado la vista de causa; así como, aquellos expedientes que tengan programado la fecha de vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2018.”

Posteriormente, mediante Oficio N° 504-2018-CSJCA-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicitó que se modifique lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ, señalando que es posible redistribuir toda la carga procesal entre la Sala Civil y la Sala Laboral de Cajamarca, evitando las reprogramaciones de audiencias.

Al respecto, mediante Oficio N° 363-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe N° 148-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo concluyó en que es factible realizar la redistribución de toda la carga procesal entre la Sala Civil y la Sala Laboral de Cajamarca, evitando las reprogramaciones de audiencias, por lo que considera adecuado modificar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ en los siguientes términos:

“Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dispondrá mediante la correspondiente resolución administrativa las siguientes acciones:

a) Que la Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal laboral pendiente correspondiente a las subespecialidades Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); que no se encuentren expedidos por resolver y manteniendo en lo posible las fechas de vista de causa programadas a la fecha de expedición de la resolución.

b) Que la Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente a las especialidades civil, familia y de la Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); que no se encuentren expedidos por resolver y manteniendo en lo posible las fechas de vista de causa programadas a la fecha de expedición de la resolución.”

En tal sentido, concurriendo con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda modificar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ, en los términos propuestos por dicho equipo técnico.

f) Mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 127-2018-CE-PJ, se dispuso reubicar a partir del 1 de junio de 2018 el 1° Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura a la Corte Superior de Justicia de Amazonas como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba; disponiéndose en el literal a) del artículo octavo de la misma resolución administrativa que el reubicado órgano jurisdiccional transitorio redistribuya de forma aleatoria y equitativa al 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, la carga pendiente que tuviese al 31 de mayo de 2018.

Posteriormente, mediante Oficio N° 880-2018-P-CSJHA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ha señalado que la carga procesal del 3° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaura se ha visto incrementada debido a la redistribución de expedientes del reubicado ex 1° Juzgado Civil Transitorio que funcionaba en la misma provincia; por lo que solicita que el 3° Juzgado Civil Permanente de la Provincia Huaura redistribuya entre el 1° y 2° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia los expedientes que se originaron en estos dos juzgados.

Al respecto, señala que el 3° Juzgado Civil Permanente de Huaura registró al mes de setiembre de

2018 una carga pendiente de 823 expedientes, la cual fue mayor a la carga pendiente de 492 y 650 expedientes que registraron el 1° y 2° Juzgado Civil Permanente de Huaura durante el mismo período; por lo que se considera que de efectuarse una nueva redistribución de expedientes se perjudicaría a los litigantes, ya que dicha medida traería como consecuencia que se dilate aún más el trámite de sus procesos, afectándose a su vez el derecho de acceso a una justicia que debe ser célere, eficaz y eficiente.

En tal sentido, recomienda cerrar turno al 3° Juzgado Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura hasta que esta dependencia judicial equipare su carga procesal con la del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia y Corte Superior, debiendo la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial la respectiva resolución; así como un informe mensual del avance en la descarga procesal de los expedientes a cargo del 3° Juzgado Civil Permanente de Huaura, para el monitoreo y evaluación correspondiente.

g) Mediante Oficios N° 169 y 270-2018-P-CSJPA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco ha solicitado al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la creación de un juzgado de trabajo para la Sede de Pasco, sustentando dicha solicitud en que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Pasco cuenta actualmente con una carga procesal que es el doble del estándar anual establecido mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ.

Al respecto, resulta preciso señalar que el Juzgado de Trabajo de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, donde aún no se ha implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo, registró al mes de setiembre de 2018 una carga procesal de 2,011 expedientes debido a la elevada carga inicial producto del bajo nivel resolutivo que presenta anualmente, cifra que al ser superior a la carga máxima de 1,394 expedientes, evidencia una situación de sobrecarga procesal, por lo que requiere del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional a fin de descargar la elevada carga inicial; asimismo, este juzgado presentó un avance promedio respecto a la meta del 61%, porcentaje inferior al avance ideal del 73%, por lo que se considera que la Presidencia de Corte debe adoptar las acciones pertinentes para elevar el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Pasco y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior realice la acción de control para determinar las causas del bajo nivel resolutivo, remitiendo al Presidente de la Comisión de Productividad Judicial el informe respectivo.

De otro lado, el 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia de Pasco, proyectan para el presente año un ingreso promedio de 168 expedientes, cifra menor a la carga mínima de 520, encontrándose en situación de subcarga procesal, por lo que se les podría ampliar su competencia funcional para que tramiten expedientes de la especialidad laboral, en apoyo al Juzgado de Trabajo de Pasco; asimismo, estos juzgados presentaron un avance promedio respecto a la meta del 26%, inferior al avance ideal del 73%, por lo que la Presidencia de Corte Superior debe adoptar las acciones pertinentes para elevar el nivel resolutivo de los dos juzgados civiles de Pasco y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior realice la acción de control para determinar las causas del bajo nivel resolutivo, remitiendo al Presidente de la Comisión de Productividad Judicial el informe respectivo.

En ese sentido, mediante Oficio N° 652-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, se puso a consideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que a través de su respectiva área funcional evalúe la conveniencia de que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Pasco apoyen temporalmente en la descarga procesal de los expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales a cargo del Juzgado de Trabajo Permanente de dicha Provincia, contestando dicha Presidencia de Corte Superior mediante Oficio N° 302-2018-P-CSJPA/PJ e Informe N° 035-2018-OP-CSJPA/PJ, en el cual señalan que es viable la referida propuesta.

h) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 127-2018-CE-PJ, se dispuso ampliar, a partir del 1 de mayo del presente año, la competencia funcional del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, para el trámite de los procesos de la especialidad familia; asimismo, cabe señalar que mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 179-2018-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua evalúe como alternativas: a) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo continúe tramitando de manera exclusiva los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera temporal los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) durante el presente año, y b) Que el Juzgado Mixto Permanente de Ilo, abra turno para conocer los procesos laborales de la subespecialidad Contenciosos Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y asimismo, el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo, cierre el turno para el trámite de los procesos laborales de dicha subespecialidad.

Posteriormente, mediante Oficio N° 717-2018-P-CSJMO-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua solicitó la ampliación de la competencia funcional del Juzgado Mixto Permanente de Ilo, para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y asimismo, que el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo cierre el turno en el trámite de la mencionada subespecialidad, a fin de que tramite a exclusividad los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Al respecto, señala que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ilo, registró al mes de setiembre de 2018 una carga procesal de 734 expedientes, siendo la especialidad civil la de mayor carga con 538 expedientes, equivalente al 73%, seguido de la especialidad familia y laboral con 187 (26%) y 9 (1%) expedientes, respectivamente; asimismo, de proyectarse las cifras al mes de diciembre del presente año, se estima que su carga procesal ascienda a 904 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga mínima de 1,105 expedientes, establecida para un juzgado de esta especialidad, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal, por lo que podría apoyar temporalmente al Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo en el trámite de los expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

De igual manera, el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ilo, con competencia para tramitar expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), así como de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), al mes de setiembre del presente año registró una carga inicial de 382 expedientes e ingresos de 578 expedientes, proyectándose que a diciembre del presente año ascienda a 836 expedientes, de los cuales 603 expedientes corresponderían a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y considerando que la carga máxima para esta subespecialidad laboral es de 680 expedientes, evidenciaría una situación de carga estándar; asimismo, los ingresos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) ascenderían a 233 expedientes, y considerando que el estándar anual para esta subespecialidad es de 900 expedientes, evidenciaría una situación de subcarga procesal.

En tal sentido, recomienda ampliar la competencia funcional del Juzgado Mixto Permanente de Ilo para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) con turno abierto, y que se disponga el cierre de turno para el ingreso de dichos expedientes al Juzgado de Trabajo Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, con lo cual tramitaría a exclusividad los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 179-2018-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2018; siendo pertinente señalar que mediante Oficio

N° 513-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha manifestado que opina a favor de las citadas recomendaciones.

Sétimo. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 760-2018 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2018, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 11° Juzgado de Penal Liquidador del Distrito de Independencia; cuya sede de origen es el Distrito Carabayllo.

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén; cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar.

Artículo Segundo.- El 3° Juzgado Civil del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, permanecerá de manera indefinida en el referido distrito, el cual corresponde a su sede de origen, a fin de coadyuvar en la descarga procesal.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 1 de enero de 2019, la competencia funcional del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) con turno abierto, debiendo el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ilo cerrar el turno para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), el cual continuará con el trámite exclusivo de los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), sin perjuicio que dicho juzgado laboral siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) que tenga a su cargo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Retornar, a partir del 1 de enero de 2019, el 11° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a su distrito de origen como Juzgado Mixto del Distrito de Carabayllo, de la misma Corte Superior, con competencia funcional en las especialidades civil, familia y penal (para la liquidación de expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940), en apoyo al juzgado

penal liquidador del referido distrito, y temporalmente a los juzgados de la especialidad civil y familia del citado distrito.

Artículo Quinto.- El 11° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, deberá resolver antes del 31 de diciembre de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de diciembre de 2018, debiendo redistribuir de manera equitativa y aleatoria la carga procesal pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2018, entre los once juzgados penales liquidadores restantes del referido distrito y Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- El Juzgado Civil del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, deberá remitir de manera aleatoria al Juzgado Mixto del mismo distrito y Corte Superior, la cantidad de 400 expedientes en trámite de la especialidad civil; considerando aquellos que al 31 de diciembre de 2018 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa programada.

Artículo Séptimo.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la referida Corte Superior, deberá determinar las causas por las que se vienen suscitando las inconsistencias de carga pendiente en la data estadística correspondiente a los juzgados penales liquidadores de Independencia, y que el Presidente de la referida Corte Superior tome las acciones correctivas, a fin que se subsanen dichas inconsistencias, debiendo remitir al Presidente de Comisión Nacional de Productividad Judicial los informes correspondientes.

Artículo Octavo.- Abrir turno, a partir del 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2019, a la Sala Laboral Permanente de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la Ley N° 26636 (LPT); debiendo cerrarse turno por el mismo período a la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior para el ingreso de expedientes laborales de las referidas subespecialidades, sin perjuicio que dicha sala civil continúe tramitando hasta su culminación los expedientes de las referidas subespecialidades laborales que tenga a su cargo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Noveno.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash adoptará las medidas administrativas correspondientes, a fin que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Huaraz, incrementa su nivel resolutivo para atender adecuadamente la carga procesal correspondiente a los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), debiendo informar sobre dicha acción al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Décimo.- Precisar que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, incluirán dentro de su competencia territorial a los Distritos de Chiguata y San Juan de Tarucani, los cuales serán excluidos de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa.

Artículo Décimo Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispondrá que la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remita de manera equitativa y aleatoria a la 1°, 2° y 3° Sala Civil Permanente de Arequipa, como máximo la cantidad de 1,800 expedientes, divididos en tres tramos, que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 30 de noviembre de 2018, así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de diciembre de 2018. Asimismo, señalar que todas las redistribuciones de expedientes deberán ser solicitadas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ.

Artículo Décimo Segundo.- Modificar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ en los siguientes términos:

“Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dispondrá mediante la correspondiente resolución administrativa las siguientes acciones:

a) Que la Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal laboral pendiente correspondiente a las subespecialidades Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); que no se encuentren expeditos por resolver y manteniendo en lo posible las fechas de vista de causa programadas a la fecha de expedición de la resolución.

b) Que la Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente a las especialidades civil, familia y de la Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); que no se encuentren expeditos por resolver y manteniendo en lo posible las fechas de vista de causa programadas a la fecha de expedición de la resolución.”

Artículo Décimo Tercero.- Cerrar turno, a partir de 1 de diciembre de 2018, al 3° Juzgado Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, hasta que esta dependencia judicial equipare su carga procesal con la carga procesal del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma Provincia y Corte Superior, debiendo la Presidencia de dicha Corte Superior remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial la respectiva resolución de ejecución; así como un informe mensual sobre el avance en la descarga procesal de los expedientes que están a cargo del 3° Juzgado Civil Permanente de Huaura, para el monitoreo y evaluación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de enero de 2019, la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, para que tramiten expedientes laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) con turno cerrado; debiendo el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco remitir de manera equitativa y aleatoria a los referidos juzgados civiles permanentes, como máximo la cantidad de 800 expedientes, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2018.

Artículo Décimo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Pasco y Puno deberán adoptar las acciones administrativas pertinentes para incrementar el nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales listados en el siguiente cuadro; y, asimismo, las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de dichas Cortes Superiores con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo verificarán el desempeño de los referidos órganos jurisdiccionales, cuyo nivel resolutivo presenta retrasos mayores a un mes respecto al Avance Ideal del 73% de la meta de producción correspondiente al mes de setiembre del año en curso, debiendo las Presidencias de las citadas Cortes Superiores y las respectivas Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre las acciones administrativas realizadas y las causas del bajo rendimiento.

N°	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Setiembre 2018	Avance Ideal a Setiembre 2018
1	Lambayeque	1° Juzgado de Paz Letrado - Jaén	63%	73%
2	Lambayeque	2° Juzgado de Paz Letrado - Jaén	64%	73%
3	Lambayeque	3° Juzgado de Paz Letrado - Jaén	36%	73%
4	Pasco	Juzgado de Trabajo - Pasco	61%	73%
5	Pasco	1° Juzgado Civil - Pasco	32%	73%

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Setiembre 2018	Avance Ideal a Setiembre 2018
6	Pasco	2º Juzgado Civil - Pasco	21%	73%
7	Puno	3º Juzgado Civil - Juliaca	56%	73%

Artículo Décimo Sexto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Huaura, Lambayeque, Lima Norte, Moquegua, Pasco y Puno, adoptarán las acciones y medidas administrativas necesarias y pertinentes para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución administrativa.

Artículo Décimo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias y Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Huaura, Lambayeque, Lima Norte, Moquegua, Pasco y Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1718790-1

Disponen que juzgado de paz letrado efectúe labor de itinerancia en el distrito de Aurahuá, provincia de Castrovirreyna, Corte Superior de Justicia de Huancavelica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 292-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 799-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 085-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remitió al Presidente de este Órgano de Gobierno, un Memorial firmado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aurahuá, otras autoridades, representantes de la sociedad civil y comuneros de catorce centros poblados del mencionado distrito, por el cual solicitaron la creación de un juzgado de paz letrado con sede en el Distrito de Aurahuá, Provincia de Castrovirreyna; argumentando entre otros factores, el difícil acceso al Juzgado de Paz Letrado ubicado en el Distrito de Tantarú de la misma provincia, debido a la accidentada geografía y la falta de medios de transporte público, señalando, asimismo, que el 90% de los procesos judiciales que se tramitan en el mencionado órgano jurisdiccional provienen de los justiciables del Distrito de Aurahuá.

Segundo. Que, por resolución de fecha 15 de marzo de 2018, este Órgano de Gobierno remitió a la Gerencia General del Poder Judicial la referida solicitud de creación de un juzgado de paz letrado con sede en el Distrito de Aurahuá, Provincia de Castrovirreyna; por lo que la Gerencia General del Poder Judicial remitió el Oficio N° 624-2018-GG-PJ, adjuntando el Memorandum N° 325-2018-GP-GG-PJ del Gerente de Planificación y el Informe N° 012-2018-SEP-GP-GG-PJ de la Subgerente de Estudios y Proyectos, mediante el cual se evaluó el referido pedido, concluyendo que en tanto no se estime la carga procesal que se atendería en el referido distrito, que a la vez implicaría una reducción de

la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarú y no se cuente con los recursos presupuestales necesarios, no sería factible atender el requerimiento; recomendando a la Oficina de Productividad Judicial emita opinión al respecto.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 489-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que evalúe y remita a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, una propuesta técnica respecto a lo solicitado por las autoridades y representantes de la sociedad civil del Distrito de Aurahuá, Provincia de Castrovirreyna. Posteriormente, mediante Oficio N° 3691-2018-P-CSJHU-PJ, el Presidente de la referida Corte Superior remitió el informe técnico elaborado por el Área de Estadística de la Corte Superior, sobre la base del cual propone que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarú efectúe labor de itinerancia en el Distrito de Aurahuá, ambos de la Provincia de Castrovirreyna; indicando, asimismo, que en sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2018 la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica aprobó en forma unánime que se gestione la mencionada propuesta ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 085-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) De acuerdo con los criterios técnicos evaluados tanto por la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y la Oficina de Productividad Judicial, se ha determinado que:

- La competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarú abarca los Distritos de Aurahuá, Huachos, Capillas, Arma, Chupamarca, Tantarú, San Juan y Huamatambo de la Provincia de Castrovirreyna, cuya población se estima en 9,532 habitantes en total.

- Los exiguos ingresos y expedientes resueltos del Juzgado de Paz Letrado de Tantarú determinan una situación de "Subcarga" procesal que no le permite cumplir con el estándar de producción establecido en 550 expedientes, situación por la cual este juzgado viene siendo evaluado con una meta anual menor a dicho estándar.

- Los procesos provenientes del Distrito de Aurahuá que son atendidos por el Juzgado de Paz Letrado de Tantarú representan el 38% del total de expedientes; por lo que, habiéndose estimado que la carga procesal correspondiente a Aurahuá llegaría a 106 expedientes al término del presente año, de crearse un juzgado de paz letrado en dicho distrito, este también se encontraría en situación de subcarga procesal respecto al estándar establecido en 550 expedientes.

- La creación de un juzgado de paz letrado implica contar con disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos de personal, bienes y servicios, muebles y enseres; así como la adecuación de un local para su funcionamiento, lo que significaría un costo aproximado de S/ 660,300.00 soles, presupuesto que la institución no dispone.

b) La población del Distrito de Aurahuá de 2.273 habitantes resulta ser tres veces mayor que la del Distrito de Tantarú (707); sin embargo, la ubicación del juzgado de paz letrado en este último distrito no permite a los justiciables de Aurahuá un mayor acceso a los servicios de administración de justicia por la falta de una adecuada vía de comunicación; y, por ende, de transporte público, encontrándose en similar situación las poblaciones de los distritos colindantes de Chupamarca (1,234) y Arma (1,425).

c) La Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha propuesto que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarú realice labor de itinerancia en el Distrito de Aurahuá, propuesta que de implementarse beneficiaría a una población de 4,932 personas, residentes en el Distrito de Aurahuá y distritos colindantes de Chupamarca y Arma, ya que se optimizaría su acceso a los servicios de justicia debido a que el tiempo de traslado para los justiciables de Aurahuá se reduciría de 90 a 0 minutos, los justiciables de

Chupamarca y Arma reducirían su tiempo de viaje de 36 a 12 minutos y de 107 a 59 minutos respectivamente, lo que a la vez les generará un menor gasto.

d) En virtud a lo expuesto, no resulta factible crear un juzgado de paz letrado en el Distrito de Aurahuá de la Provincia de Castrovirreyna, Corte Superior de Justicia de Huancavelica; no obstante, con la finalidad de acercar los servicios de administración de justicia que brinda el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarà de la Provincia de Castrovirreyna, hacia la población que reside en el Distrito de Aurahuá y los demás distritos colindantes de Chupamarca y Arma de la misma provincia y Corte Superior; y conforme a las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", se concurre con la propuesta formulada por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica respecto a que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarà realice itinerancia en el Distrito de Aurahuá, recomendando que en el plazo de un año el Presidente de la mencionada Corte Superior presente un informe al Presidente de la Comisión de Productividad proponiendo, en función a la mayor demanda de servicios de justicia, la sede definitiva del Juzgado de Paz Letrado que actualmente funciona en el Distrito de Tantarà de la Provincia de Castrovirreyna.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 771-2018 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido formulado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aurahuá, otras autoridades, representantes de la sociedad civil y comuneros de centros poblados del mencionado distrito de la Provincia de Castrovirreyna.

Artículo Segundo.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarà, Provincia de Castrovirreyna, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectúe labor de itinerancia en el Distrito de Aurahuá de la misma provincia y Distrito Judicial, de acuerdo al cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.

Artículo Tercero.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantarà al Distrito de Aurahuá, serán financiados en su totalidad con cargo a las propias partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Artículo Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el plazo de un año calendario deberá remitir un informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a fin de proponer, en función a la mayor demanda de servicios de justicia, la sede definitiva del Juzgado de Paz Letrado que actualmente funciona en el Distrito de Tantarà de la Provincia de Castrovirreyna.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1718790-2

Disponen la reubicación de juzgado de familia transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a la Corte Superior de Justicia de San Martín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 293-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 854-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, en relación al Oficio N° 174-2018-CN-PNI-LEY N° 30364-PJ, remitido por la Coordinadora Nacional del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, se creó a partir del 1 de agosto de 2016, entre otros órganos jurisdiccionales, el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, con competencia en la Provincia de Moyobamba, el cual tramita todas las subespecialidades de los procesos de familia.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ del 12 de setiembre de 2018, se creó a partir del 15 de octubre de 2018 Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte.

Tercero. Que, la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema titular y Coordinadora Nacional del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, mediante Oficio N° 174-2018-CN-PNI-LEY N° 30364-PJ remitió a este Órgano de Gobierno el Informe N° 22-2018-ST-PNILEY N° 30364 en el cual se evaluó la carga procesal del Juzgado de Familia Permanente del Distrito y Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, el cual viene atendiendo casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar en aplicación de la Ley N° 30364, señalándose en dicho informe que de acuerdo a la información estadística al mes de agosto de 2018, la citada dependencia judicial registró una carga procesal de 1,430 expedientes de los cuales logró resolver 677 expedientes, por lo que al haberse estimado que a diciembre del presente año la carga procesal llegaría a 1,900 expedientes aproximadamente, y siendo su producción mensual de 84 expedientes por mes, se evidencia que esta situación no permite atender satisfactoriamente las diversas materias que atiende el juzgado, como son las tutelares, civiles y penales; razón por la cual concluye que la sobrecarga procesal del Juzgado de Familia de Moyobamba y el reducido número de personal asignado ha generado reclamos por parte de los usuarios; y, por otro lado, el agotamiento de los recursos humanos que laboran en el mencionado juzgado. En ese sentido, la Coordinadora Nacional del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, recomienda evaluar mecanismos de conversión y/o reubicación, para asignar un juzgado de familia transitorio con turno abierto a la Corte Superior de Justicia de San Martín, para que conjuntamente con el único Juzgado de Familia Permanente existente en la Provincia de Moyobamba, asuman los procesos de familia y los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en dicha provincia; solicitando, asimismo, fortalecer el funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente con la asignación de dos plazas adicionales (1 Secretario y 1 Asistente Administrativo).

Cuarto. Que, por Oficio N° 854-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

a) Como consecuencia de la creación del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de

Lima Este, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ, el número de juzgados de familia asignados al citado Distrito Judicial se incrementó de dieciocho a veintisiete, por lo que considerando que el Distrito de Ate cuenta con catorce Juzgados de Familia (12 permanentes y 2 transitorios), recomienda que el Juzgado de Familia Transitorio con sede en el mencionado distrito, cuyo funcionamiento con turno cerrado vence el 31 de diciembre de 2018 conforme a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 192-2018-P-CE-PJ, sea reubicado al Distrito Judicial de San Martín, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito y Provincia de Moyobamba, para que funcione con turno abierto.

b) De otro lado, en relación al requerimiento de dos plazas adicionales para fortalecer el funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, recomienda atender lo solicitado en función al resultado de lo dispuesto mediante la resolución expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la cual, en mérito al Acuerdo N° 045-2018 de la segunda sesión de dicho Órgano de Gobierno, se dispuso la publicación del Ranking de Costo Unitario de Mano de Obra por expedientes principales en etapa de trámite por subespecialidades de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, correspondiente al año 2016, estableciéndose asimismo, que la Comisión de Trabajo encargada de evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional designada mediante Resolución Administrativa N° 286-2017-CE-PJ, tome en consideración lo observado en el mencionado ranking, a fin que proponga las modificaciones correspondientes, debiendo presentar su informe final a más tardar a los 30 días calendario de su publicación; siendo preciso señalar que mediante Oficio N° 797-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se informó al Gerente General del Poder Judicial que el mencionado ranking fue publicado con fecha 25 de octubre del presente año, solicitándose por ello, la convocatoria a reunión a todos los funcionarios integrantes de la referida Comisión de Trabajo a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución.

Quinto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 772-2018 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito y Provincia de Moyobamba, el cual funcionará con turno abierto y con la misma competencia funcional y territorial del Juzgado de Familia Permanente existente en dicha provincia.

Artículo Segundo.- Disponer que a más tardar el 15 de diciembre de 2018 la Comisión de Trabajo encargada de evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, designada mediante Resolución Administrativa N° 286-2017-CE-PJ, deberá remitir a este Órgano de Gobierno su informe final, en el cual considere lo señalado en el Ranking de Costo Unitario de Mano de Obra por expedientes principales en

etapa de trámite por subespecialidades de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial correspondiente al año 2016, aprobado por Acuerdo N° 045-2018 de fecha 17 de enero de 2018, contenida en la resolución de la misma fecha, el cual fue publicado el 25 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- Disponer que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelva antes del 31 de diciembre de 2018, los expedientes que al 15 de diciembre de 2018 se encuentren expedidos para sentenciar así como aquellos que a dicha fecha tengan programada vista de causa, debiendo dicho órgano jurisdiccional transitorio redistribuir al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes del mismo distrito, la carga pendiente que tenga al 31 de diciembre del presente año, debiendo redistribuirse dichos expedientes entre sus juzgados de origen.

Artículo Cuarto.- Cerrar turno, a partir del 1 de enero de 2019, al Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, para el ingreso de expedientes hasta que dicho órgano jurisdiccional permanente equipare su carga procesal con la carga procesal del Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, para lo cual la Presidencia de la Corte Superior deberá informar mensualmente al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el avance en la carga procesal del referido órgano jurisdiccional transitorio, a fin de realizar el respectivo monitoreo.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín para establecer los turnos de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio, ambos de la Provincia de Moyobamba para que se avoquen adecuadamente al trámite de las denuncias sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Coordinadora Nacional del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1718790-3

Declaran fundada solicitud de traslado de juez superior a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 295-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor Carlos Richar Carhuanchu Mucha, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por razones de seguridad personal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante escrito de fojas 1 a 6, el señor Carlos Richar Carhuanchu Mucha, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicitó a la Presidencia de dicha Corte Superior su traslado a otro Distrito Judicial por causal de seguridad personal; señalando como primera opción el Distrito Judicial de Junín (zona centro), y como segunda opción el Distrito Judicial de Lima Este; amparando su solicitud en los

artículos 9°, 10° y 29° del Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial.

Posteriormente, con fecha 12 de enero de 2018, el juez solicitante reitera su pedido de traslado por causal de seguridad, señalando se incluya el Distrito Judicial de la Selva Central como otra opción para su traslado, argumentando que el artículo 23° del Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial señala que la plaza de destino debe ser aledaña, y teniendo en consideración que el Distrito Judicial de la Selva Central se encuentra en la Región Junín, el mismo es aledaño a la Región Huancavelica, cumpliéndose con el presupuesto legal.

Segundo. Que la petición de traslado se sustenta en los siguientes fundamentos y medios probatorios:

a) Desde el 2 de enero de 2017 ha sido designado a la Sala Penal de Apelaciones de Huancavelica.

b) El 4 de octubre de 2017 fue víctima de amenazas por parte de personas no identificadas, que dejaron en la puerta de su domicilio un sobre manila conteniendo cinco municiones y dos panfletos, uno a escritura por computadora y otra con recorte de papel periódico. Asimismo, el 19 de octubre del mismo año, recibió una llamada telefónica de una persona de sexo masculino, con frases amenazantes; y,

c) El Informe N° 95-2017-REG.POL-HVCA/DIVCIAJ-PF-DEPSEEST-JEF, de fecha 25 de noviembre de 2017, concluye y recomienda *“De las diligencias policiales efectuadas, se ha establecido que el doctor Carlos Richar Carhuanchu Mucha (43), al haber sido amenazado con panfletos intimidantes y cinco municiones operativas y haber reiteración en dichas amenazas, existe la alta probabilidad de sufrir atentado en contra de su integridad física, razón por la cual, esta Unidad Especializada de Seguridad de Estado, recomienda que dicho Magistrado sea reasignado de sus labores a otra Corte Superior de Justicia del país, para salvaguardar su integridad física y por las dificultades que se presenta para otorgar protección personal; conforme al informe de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú y de la Disposición Fiscal”.*

Tercero. Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Informe N° 08-2017-P-CSJHU/PJ, teniendo en cuenta el informe policial antes descrito, concluye que el solicitante se encontraría en situación de inseguridad como consecuencia de las amenazas sufridas en su contra, por personas no identificadas.

De otro lado, el Informe N° 07-2017-P-CSJHU/PJ de la misma Presidencia de Corte Superior, concluye que el señor Carlos Richar Carhuanchu Mucha, Juez Superior titular del Distrito Judicial de Huancavelica, no se encuentra inmerso en las causales establecidas en el artículo 9°, y literales a) y c) del artículo 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ.

Cuarto. Que conforme al artículo 29° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, la solicitud de traslado de un Distrito Judicial a otro será resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La Presidencia de Corte Superior luego de verificar que el documento cumple con los requisitos formales, elevará el expediente a este Órgano de Gobierno, acompañando un informe sobre si el peticionante se encuentra incurso o no en las causales establecidas en los artículos 9° y 10° del citado reglamento. Dicho informe en el caso del traslado por razones de seguridad, es independiente de aquel que debe emitir la Presidencia de la Corte Superior de Justicia con relación a la situación de inseguridad del juez.

Los mencionados informes obran de fojas 85 a 89, y 81 a 84, respectivamente, concluyendo que el presente caso sí cumple con los presupuestos para la tramitación de la solicitud de traslado del señor Carlos Richar Carhuanchu Mucha; elevándose a este Colegiado, para que se resuelva lo solicitado.

Quinto. Que, asimismo, el artículo 21° del reglamento acotado establece que el traslado por causal de seguridad procede en los casos en que se encuentre en serio riesgo la vida o la integridad del juez, como consecuencia de la ejecución de actos violentos o con la amenaza verosímil de ejecutar en su contra, siempre que estos actos sean consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional; y,

además, medie dificultad o imposibilidad de otorgarse seguridad.

Sexto. Que, del análisis de la petición y de los medios probatorios que la sustentan, se tiene que el juez superior recurrente ha cumplido con los requisitos formales que contempla el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial; así como encontrarse acreditado que está en serio riesgo su integridad física, como consecuencia de la ejecución de las amenazas proferidas en su contra y de su familia, debido esto al ejercicio de su función jurisdiccional; y, que no obstante ello, existen dificultades para otorgarle protección personal.

Cumplidos los requisitos de forma y fondo señalados en el reglamento acotado, corresponde acceder a lo solicitado, debiendo acceder al traslado a otro Distrito Judicial, como única forma de proteger la seguridad personal del Juez Superior Carlos Richar Carhuanchu Mucha.

Sétimo. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, acreditada la necesidad del traslado del juez a un lugar distinto por razones de seguridad, el órgano competente buscará primero que la plaza de destino se ubique dentro del mismo Distrito Judicial; luego en los Distritos Judiciales aledaños; y, finalmente, en cualquier otro en que la integridad del juez se encuentre garantizada.

Octavo. Que analizando las opciones de traslado referidas por la norma reglamentaria y el solicitante, cabe señalar que la primera opción no procedería estando a la amenaza latente en la que se encuentra la seguridad del Juez Superior Carhuanchu Mucha en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Respecto a la segunda opción, no procede el traslado a un distrito judicial aledaño como la Corte Superior de Justicia de Junín, por existir limitaciones señaladas en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura, en tanto no han transcurrido más de doce meses desde la finalización del concurso público para cubrir la plaza de destino solicitada, como consta de la Convocatoria N° 003-2017-SN/CNM de enero de 2017.

Finalmente, en cuanto a la tercera opción se tiene que la Corte Superior de Justicia de la Selva Central será la plaza de destino, al haber sido creada recientemente por Resolución Administrativa N° 307-2017-CE-PJ del 18 de octubre de 2017, la misma que cuenta con plazas vacantes de jueces superiores; y, en la cual no se aprecia que exista concurso vigente para cubrir las plazas del referido Distrito Judicial, por parte del órgano competente.

Noveno. Que, por lo tanto, se debe efectivizar el traslado del Juez Superior Carlos Richar Carhuanchu Mucha al Distrito Judicial de la Selva Central, al haberse verificado que no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como, en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 775-2018 de la trigésimo tercera sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lama More. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la solicitud de traslado por razones de seguridad personal presentada por el juez superior recurrente; en consecuencia, DISPONER el traslado del doctor Carlos Richar Carhuanchu Mucha, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a una plaza de similar nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Artículo Segundo.- Comunicar el traslado del mencionado juez superior al órgano competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores

de Justicia de Huancavelica y de la Selva Central, juez superior recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

El voto singular de la señora Consejera Tello Gilardi, es como sigue:

VOTO SINGULAR DE LA SEÑORA CONSEJERA JANET TELLO GILARDI

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor Carlos Richar Carhuacho Mucha, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por razones de seguridad personal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, si bien la suscrita concuerda con la decisión de declarar fundada la solicitud de traslado antes referida, mi voto es por los siguientes fundamentos:

Segundo. Que, la regla general es que el juez debe mantenerse en el lugar al cual postuló y fue nombrado por el órgano competente. En el presente caso, el Juez Superior Carhuacho Mucha solicita como opción de su traslado la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en la cual por tratarse de una Corte Superior de reciente creación, se encuentra provista de plazas vacantes de jueces superiores, y en la cual no se observa que exista concurso vigente para cubrir las plazas del referido Distrito Judicial, por falta del órgano competente que convoque a concurso público y, posteriormente, efectúe los nombramientos correspondientes.

Tercero. Que, en esta situación particular, estando a lo expuesto, se accede a la petición para efectos de dotar de jueces titulares a la nueva Corte Superior de Justicia de la Selva Central; más aun si el juez superior solicitante no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como, en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Por consiguiente, **MI VOTO** es porque se resuelva:

Declarar **FUNDADA** la solicitud de traslado por razones de seguridad personal presentada por el Magistrado recurrente; en consecuencia, **DISPONER** el traslado del doctor Carlos Richar Carhuacho Mucha, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a una plaza de similar nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Lima, 21 de noviembre de 2018.

JANET TELLO GILARDI

Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1718790-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órgano de Control Institucional de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 529-2018-CG**

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 00004 y 00005-2018-CG/GCSUB, de la Gerencia de Control Subnacional; la Hoja Informativa N° 00007-2018-CG/GCSPSV, de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres; la Hoja Informativa N° 00009-2018-CG/GCEC, de la Gerencia de Control Económico; la Hoja Informativa N° 00018-2018-CG/GCS, de la Gerencia de Control Sectorial; las Hojas Informativas N° 00043 y 00045-2018-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 00275-2018-CG/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las mismas proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (3) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, por lo que resulta imprescindible dotarles de Jefes de Órganos de Control Institucional a cargo de esta Entidad Fiscalizadora Superior, con la finalidad de que realicen el control gubernamental, de conformidad con la Ley N° 27785 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, así también, la nueva estructura orgánica y las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se orientan a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo a los documentos de vistos, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las diversas entidades

públicas que se indican en la parte resolutoria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE EFECTIVIDAD
1	BANCO AGROPECUARIO	FLORES QUISPE NELLY AMELIA	09966736	Fecha de publicación de la Resolución.
2	CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS	MUÑOZ MENDEZ WALTER ANTONIO	06688757	19.12.2018
3	FONDO MIVIVIENDA SA	AGUINAGA MORENO MIGUEL ANGEL	17915361	Fecha de publicación de la Resolución.
4	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES	CORBACHO CARRILLO RAUL JESUS	08239968	Fecha de publicación de la Resolución.
5	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	MARIN BRAVO LUIS ALBERTO	09120553	Fecha de publicación de la Resolución.
6	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU	PACHECO GODOY MARIA DEL PILAR	06233686	Fecha de publicación de la Resolución.
7	POLICIA NACIONAL DEL PERU	COLLAO ALANYA JOSE LUIS	09036655	Fecha de publicación de la Resolución.
8	PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR OALI WARMA	ARIAS VALENCIA JESUS	23800296	Fecha de publicación de la Resolución.
9	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	BENAVIDES VASQUEZ JUAN ISAAC	06103776	Fecha de publicación de la Resolución.
10	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	ORTEGA PINEDA MARKO	29422917	Fecha de publicación de la Resolución.
11	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD-CUSCO	VALDEIGLESIAS DUEÑAS ROXALBERT	41929017	03.12.2018

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE EFECTIVIDAD
1	BANCO AGROPECUARIO	CELEDONIO ROMERO OSCAR GRABIEL	15619921	Fecha de publicación de la Resolución.
2	CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS	CHAVEZ CHAVEZ MARISSA ALICIA	09263342	19.12.2018
3	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	MORENO LEYVA CARLOS RUBEN	04745764	Fecha de publicación de la Resolución.
4	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	DAVILA BRICEÑO YURY HUGO	06512652	Fecha de publicación de la Resolución.

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE EFECTIVIDAD
5	FONDO MIVIVIENDA SA	TORIBIO REYES JAVIER	08172066	Fecha de publicación de la Resolución.
6	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU	FLORES QUISPE NELLY AMELIA	09966736	Fecha de publicación de la Resolución.
7	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES	SAMANIEGO CASALLO PONCIANO FAUSTINO	07287291	Fecha de publicación de la Resolución.
8	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	ODICIO RIVERA MERY ANGIE	07264735	Fecha de publicación de la Resolución.
9	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	BONETT PORTUGAL CARLOS ULDARICO	10341508	Fecha de publicación de la Resolución.
10	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	MALDONADO MONTALVO HECTOR HILDECK	07934721	10.12.2018
11	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON	ALVAREZ LOAYZA ROBERTO CARLOS	40796035	Fecha de publicación de la Resolución.
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO	SOTO GONZALES EDUARDO ALAN	41766579	Fecha de publicación de la Resolución.
13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	BECERRA GALLARDO JOSE LUIS	41623695	Fecha de publicación de la Resolución.
14	POLICIA NACIONAL DEL PERU	PEREZ TSUJITA SERGIO ANIBAL	07704876	Fecha de publicación de la Resolución.
15	PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR OALI WARMA	AMPUERO GONZALEZ CHRISTIAN OMAR	30963613	Fecha de publicación de la Resolución.
16	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	TAYA RUTTI TERESA MARIA	08879806	Fecha de publicación de la Resolución.
17	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD-CUSCO	SALINAS ESCOBAR ENRIQUE	24003514	03.12.2018
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR	RODRIGUEZ CARDENAS ROBERTO ALEX	47262089	Fecha de publicación de la Resolución.
19	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA	SANTOS HUAYANEY JORGE ISAAC	42995333	Fecha de publicación de la Resolución.

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos precedentes, tendrá efectividad a la fecha señalada en la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1718654-1

Establecen plazos para la presentación de la “Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses” y la “Declaración Jurada de Intereses” a que se refiere la Directiva N° 010-2018-CG/GDET “Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 530-2018-CG

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTO:

La Hoja Informativa N° 00008-2018-CG/GDET, de la Gerencia de Detección, y la Hoja Informativa N° 00282-2018-CG/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, se aprobó la Directiva N° 010-2018-CG/GDET, “Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses”, así como los formatos que la conforman, denominados “Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses” y “Declaración Jurada de Intereses”;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la antes mencionada Directiva N° 010-2018-CG/GDET, establece los plazos para la primera presentación de la “Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses” y la “Declaración Jurada de Intereses” a ser presentadas por las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada Directiva, se encuentren vinculadas laboral o contractualmente a la Contraloría General de la República o a los Órganos de Control Institucional;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 00008-2018-CG/GDET, de la Gerencia de Detección, el lapso de tiempo empleado en el proceso de implementación general del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, así como en la etapa de inducción para la presentación de la “Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses” y la “Declaración Jurada de Intereses”, tomando en cuenta los plazos establecidos para la primera presentación de las precitadas declaraciones juradas, y considerando el grado de detalle de la información a declarar, resulta pertinente establecer un plazo único con la finalidad de homogeneizar y facilitar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 010-2018-CG/GDET;

Que, mediante Hoja Informativa N° 00282-2018-CG/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado respecto a la viabilidad jurídica de la propuesta planteada en la Hoja Informativa N° 00008-2018-CG/GDET, resultando por ello procedente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como plazo máximo para la primera presentación de la “Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses” y la “Declaración Jurada de Intereses”, a la que hace referencia la Directiva N° 010-2018-CG/GDET, “Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, hasta el día 31 de diciembre de 2018, plazo aplicable tanto para las personas que se encuentren vinculadas laboral o contractualmente a la Contraloría General de la República como a los Órganos de Control Institucional.

Artículo 2.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web

Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1718656-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1983-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024465
HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014197)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, contra la Resolución N° 399-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos par el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00127-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción por las observaciones ahí detalladas, requiriendo a la citada organización política, que indique el número de votos (válidos, en blanco, nulos) obtenidos por la lista ganadora que determinó los candidatos para la provincia de Huarochirí y que presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos realizada en asamblea, reunión o congreso con sus respectivos cargos partidarios.

El 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absolvió las observaciones formuladas, precisando que su estatuto vigente fue aprobado en el año 2014, conjuntamente con su inscripción al Registro de Organizaciones Política (ROP), cuando el inciso c del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP) establecía que las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo disponga el estatuto. Agrega que, en cumplimiento del inciso c del artículo 14, del artículo 97 y artículo 101 de su estatuto vigente, los candidatos fueron elegidos por los órganos partidarios o de la organización, esto es, Consejo Ejecutivo Regional y comités provinciales.

Mediante la Resolución N° 399-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, atendiendo entre otros, a que en cumplimiento del artículo 27 de la LOP, los delegados que integran los

respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueron elegidos democráticamente. Afirma, que el Reglamento de Elecciones Internas de la organización política aludida, no ha sido aprobada conforme lo establece el estatuto en el inciso b del artículo 15, donde señala que solo la Asamblea Regional Extraordinaria es el órgano que puede aprobar o reformar las normas de organización y reglamentos internos. Asimismo, la organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional, que serían miembros o integrantes directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los comités provinciales y de los representantes distritales; no obstante, el acta en mención no precisa de qué órganos serían delegados ni a quiénes representan. Señala que ello denota que la organización política no adecuó su estatuto con la LOP y sus modificatorias.

Con fecha 2 de agosto de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 399-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La elección de la lista de candidatos se llevó a cabo bajo la modalidad c del artículo 24 de la LOP, esto es, bajo la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y conforme al Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de mayo de 2018.

b) Los delegados fueron elegidos por sus propias bases, conforme manda el estatuto y en consecuencia, sí se dio cumplimiento a la democracia interna, mediante la representación de los afiliados que votaron para elegir a los delegados.

c) En el Congreso Regional participaron los órganos de la organización designados por el estatuto del partido, quienes bajo la ley vendrían a ser delegados para el Comité Electoral Regional, permitiendo que el desarrollo de la democracia interna pueda concordar entre lo estipulado por el estatuto y lo requerido por la ley electoral.

d) Acompaña las copias de las actas de elección de delegados para la elección de candidatos a cargos de elección popular que, a su vez, fueron elegidos como dirigentes partidarios miembros del órgano facultado para realizar dicha elección, es decir, el Congreso Regional de la organización política recurrente.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado].

3. Asimismo, el artículo 27 del mismo dispositivo dispone lo siguiente:

Artículo 27.- Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el estatuto.

4. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del mismo reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. Por otro lado, el Estatuto de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, establece las siguientes normas internas:

Artículo 16º.- El Congreso Regional es una instancia Deliberativa y de Decisión Regional del Movimiento Regional, Tiene como objetivo tratar asuntos normativos y de consultorio de urgencia política. Está constituido por los miembros Directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales Corresponde al Congreso Regional.

[...]

Artículo 93.- La elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular y la elección de autoridades de la organización, será conducida por El Comité Electoral Regional, que está conformado por 05 miembros. Este cuenta con órganos descentralizados colegiados adscritos a las Direcciones Ejecutivas Provinciales y Distritales o Locales.

[...]

Artículo 97.- Cuando la elección de candidatos para autoridades de la organización y para cargos de elecciones populares se realizará a través de órganos de la organización, los integrantes de los respectivos órganos deberán haber sido elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. La organización ha decidido optar la elección a través de los órganos de la organización.

[...]

Artículo 100.- Están sujetos a la elección interna los candidatos a los siguientes cargos: a) presidente y vicepresidente del gobierno regional b) presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores de los consejos municipales.

Artículo 101.- El congreso regional de la organización elige a las autoridades que se mencionan en los incisos a) y b) del artículo precedente y/o cualquier otro cargo de elecciones populares.

Análisis del caso concreto

6. El JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, al considerar, sustancialmente, que a tenor del artículo 27 de la LOP, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueran elegidos democráticamente.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado puede advertir que, a tenor del artículo 27 de la LOP, aquellas organizaciones políticas que opten por la elección de candidatos y autoridades de la organización política del partido político o movimiento de alcance regional

o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por **voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados** conforme a lo disponga el estatuto.

8. Tales características que debieron contener las elecciones de delegados, no han sido acreditadas en el caso concreto, pues si bien la organización política señala que el 11 de mayo de 2018, se llevó a cabo la elección de delegados y que si bien esto fue una omisión, no significa que el acta de elección de los delegados no exista, no obstante, no existe medio de prueba alguno que acredite dicho argumento, esto es, no existe documento alguno que demuestre que la elección de delegados se dio conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Por el contrario, en el escrito de subsanación, la organización política precisó que su estatuto vigente fue aprobado en el año 2014 conjuntamente con su inscripción al Registro de Organizaciones Política (ROP), cuando el inciso c del artículo 24 de la LOP establecía que las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo disponga el estatuto y agrega que, en cumplimiento del inciso c del artículo 14, del artículo 97 y artículo 101 de su estatuto vigente, los candidatos fueron elegidos por los órganos partidarios o de la organización, esto es, Consejo Ejecutivo Regional y comités provinciales.

10. Precisamente, los artículos 24 y 27 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 30414 y la Ley N° 29490, respectivamente, establecían como una modalidad de elecciones internas, las elecciones a través de órganos partidarios, los cuáles debían ser elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto; mientras que, con la modificatoria, la LOP establece que la modalidad aludida es a través de **delegados elegidos por los órganos partidarios** y que, la elección de estos debe ser **por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el estatuto**.

11. Al respecto cabe anotar que, en efecto, de los artículos 100 y 101 del estatuto se observa respecto a la modalidad de elección de candidatos, que el **Congreso Regional** de la organización elige, entre otros, a alcaldes y regidores municipales; además, a tenor del artículo 16 del propio estatuto, el Congreso Regional está constituido por los **miembros directivos** del Consejo Ejecutivo Regional, de los comités provinciales y de los representantes distritales. Por tanto, queda claro que la organización política ha realizado sus elecciones de delegados conforme a la LOP antes de su modificatoria como lo señaló en su escrito de subsanación y no luego de aquella modificatoria como lo afirma en el escrito de apelación.

12. Asimismo, el apelante menciona que en el Congreso Regional participaron los órganos de la organización designados por el Estatuto del Partido, quienes bajo la Ley vendrían a ser delegados para el Comité Electoral Regional, permitiendo que el desarrollo de la democracia interna pueda concordar entre los estipulado por el Estatuto y lo requerido por la ley electoral.

13. Sobre el particular debemos hacer hincapié en que no es lo mismo elecciones "a través de órganos partidarios" (artículo 24 de la LOP modificado) que elecciones "a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios" (artículo 24 de la LOP vigente), habida cuenta en el primer caso, los órganos pueden estar compuestos por uno o mas ciudadanos, de tal manera que deben votar todos los miembros de todos los órganos partidarios para elegir una lista de candidatos a las elecciones ERM2018; sin embargo, en el segundo caso (vigente), solo votan los delegados de aquellos órganos partidarios.

14. Ahora bien, es evidente que la mayor repercusión que conlleva la diferencia anotada en el párrafo anterior se constituye en que en el primer caso, habrá mayor cantidad de votos, que a la postre podrían modificar sustancialmente las elecciones internas en aquellos casos, como el presente, donde la organización política opte por la modalidad "c" del artículo 24 de la LOP. Por lo que, de ningún modo puede aceptarse la premisa del apelante referida a que su estatuto se adapta tanto al artículo 24 de la LOP antes de la modificatoria y después

de esta, por no resultar ambas similares o congruentes entre sí.

15. Asimismo, respecto a las actas de instalación y de escrutinio presentados en el escrito de apelación, referidos a la elección de delegados internos, se observa que ninguno de tales documentos acredita de manera fehaciente y suficiente, que la elección de **delegados elegidos por los órganos partidarios** se realizó **por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados a la organización política**.

16. En ese sentido, al no probar de manera fehaciente que la elección de delegados partidarios se llevó a cabo de conformidad con el artículo 27 vigente de la LOP, se ha transgredido dicha norma, cuya característica es una norma de democracia interna. Por tanto, ha quedado acreditada la transgresión a una de ellas, la cual acarreó que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política incurra en causal de improcedencia establecida en el literal b, del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento.

17. Siendo así, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Víctor Ticona Postigo y del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 399-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018024465

HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014197)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL PRESIDENTE, MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, Y DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 00399-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00127-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, requiriendo a la citada organización política indicar el número de votos (válidos, en blanco, nulos) obtenidos por la lista ganadora que determinó los candidatos para la provincia de Huarochirí y que presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, entre otros.

2. La organización política presentó su escrito de subsanación acompañando copia certificada del acta del Congreso Regional de elecciones internas para candidatos a Elecciones Regionales Municipales 2018 y alegaron que las elecciones internas se realizaron de conformidad a lo dispuesto en su estatuto.

3. Mediante la resolución recurrida, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, señalando principalmente lo siguiente:

a) Los artículos 97 y 101 del estatuto de la organización política señalan que la elección de candidatos se realiza a través de sus órganos, esto es, a través del congreso regional, con lo cual concluye que no se ha cumplido con adecuar dicha normativa al texto vigente del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) El acta de elecciones internas no permite determinar si se ha cumplido o no con la democracia interna, debido a que “no existe dato que indique que se realizó la elección de los delegados asistentes al Congreso Regional, omisión que vulnera evidentemente la democracia interna partidaria”.

c) La organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional para la elección interna de candidatos; no obstante, el acta en mención no precisa a qué órganos pertenecen los delegados o a quiénes representan.

4. Al respecto, coincidimos con el presente pronunciamiento en mayoría, en señalar que la modalidad contenida en el inciso c del artículo 24 de la LOP, implica necesariamente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo y, por tanto, en aquellos casos donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política se realice conforme con dicha modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos, para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto.

5. Ahora bien, se advierte en los artículos 97 y 101 del estatuto de la organización política, que la elección de candidatos se realiza a través de sus órganos, lo cual concuerda con el texto del artículo 24 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 29490 –publicada el 25 de diciembre de 2009–, y la Ley N° 30414 –publicada el 17 de enero de 2016–.

6. No obstante, cabe tener presente que dicho estatuto data del 25 de marzo de 2014, y que fue inscrito como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, sin que se haya observado dicho extremo de las disposiciones sobre democracia interna.

7. Asimismo, del texto de la resolución que declara la inadmisibilidad, se advierte que las observaciones formuladas se limitan a requerir que se indique el número de votos obtenidos por la lista ganadora consignada en la solicitud y que se presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, con sus respectivos cargos partidarios, no habiéndose requerido propiamente la presentación de las actas que acrediten la elección de tales delegados.

8. Por ello, consideramos que, atendiendo a que la organización política cumplió con presentar el acta de elección interna conteniendo la información principal requerida, no resultaba razonable disponer el rechazo de la solicitud de inscripción alegando la ausencia de información que no fue debidamente solicitada, más aún cuando tal omisión no significa que el acto de elección de los delegados no se haya llevado a cabo conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Sobre este punto, cabe precisar que, de los actuados, se advierte que el acto electoral interno, realizado por la organización política para la conformación de sus listas de candidatos, tuvo lugar el 19 de mayo del año en curso, mientras que el acto por el cual tuvo lugar la designación de delegados data del 11 de mayo, razón por la cual no resultaba razonable requerir que el acta de elecciones internas contenga el registro del acto electoral de los delegados participantes, en la medida que esta última información puede, lógicamente, obrar en un documento de fecha anterior.

10. En ese sentido, se advierte en la documentación presentada ante esta instancia, que la organización política ha adjuntado las actas de instalación y de escrutinio correspondientes a la elección interna de sus delegados, del 11 de mayo del año en curso.

11. Así las cosas, dado que los mencionados documentos dan cuenta del proceso de elección de delegados realizado con fecha anterior al acto de elecciones internas, resulta ineludible que el JEE realice una valoración integral de la documentación que obra en el expediente, en tanto dicha instancia no tuvo a la vista tal documentación para examinar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

12. Por las consideraciones expuestas, consideramos que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y devolver los actuados para que el JEE emita un nuevo pronunciamiento.

13. Asimismo, verificándose que las resoluciones que han sido materia de análisis en el presente pronunciamiento han sido notificadas en fechas muy posteriores a las de su emisión, resulta necesario exhortar a los miembros del JEE a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las etapas del calendario electoral en la circunscripción a su cargo.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **NULA** la Resolución N° 00399-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí emita nuevo pronunciamiento, atendiendo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1985-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024468
CARAMPOMA- HUAROCHIRI - LIMA
JEE HUAROCHIRI (ERM.2018009130)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la Organización Política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 00383-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñán personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

A través de la Resolución N.º 00115-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida organización política, pues, entre otros, en el acta de elecciones internas, no se precisó los votos y la relación de delegados que participaron en dicha elección.

El personero legal titular de la organización política presentó escrito de subsanación, el 12 de julio de 2018, en el cual señaló que su proceso de democracia interna ha sido conducido por el Comité Electoral Regional conforme a su Estatuto.

Mediante la Resolución N° 00383-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar lo siguiente:

En efecto, las conclusiones a las que arriba este JEE en los considerandos anteriores, afectan gravemente las reglas de democracia interna en la elección de candidatos municipales realizadas por el Movimiento Regional Unidad Cívica Lima para las ERM 2018, debido esencialmente a la negligencia e irresponsabilidad de los actuales directivos, por no haber adecuado su estatuto con la Ley N° 28094 y sus modificatorias desde el 2009, en relación a las reglas de la democracia interna, por no realizar elecciones internas de los delegados que participarían en el Congreso Regional para elegir candidatos municipales, por no haber tenido en cuenta el *quorum* legal establecido en el Estatuto para la realización del Congreso Regional lo que genera invalidez de los acuerdos en ellos adoptados entre estos la elección de candidatos ediles, por no haber aprobado el Reglamento de Elecciones Internas conforme lo exige el estatuto [...].

En mérito a dicha decisión es que, el 2 de agosto de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00383-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se cumplió con subsanar las observaciones, ya que presentó el Acta del Congreso Regional de Elecciones Internas, del 19 de mayo de 2018. Además, la elección interna se realizó a través de un congreso regional, de conformidad con el artículo 101 del Estatuto, y los que conformaban dicho congreso eran el Congreso Electoral Regional, Comités Electorales Provinciales y también delegados.

b) El 11 de mayo de 2018 se llevó a cabo la elección de delegados, la que se realizó por voto universal, libre, voluntario, igual y secreto de afiliados, conforme al estatuto.

c) El Reglamento fue debidamente emitido por el Congreso Regional, cuya función, entre otras, es aprobar el reglamento de elecciones internas.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece

que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado]

3. Asimismo, el artículo 27 del mismo dispositivo dispone lo siguiente:

Artículo 27.- Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo dispone el estatuto.

4. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) enumera, de manera expresa y taxativa, los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del mismo reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. Por otro lado, el Estatuto de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, establece las siguientes normas internas:

Artículo 16.- El Congreso Regional es una instancia Deliberativa y de Decisión Regional del Movimiento Regional, tiene como objetivo tratar asuntos normativos y de consultorio de urgencia política. Está constituido por los miembros Directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales Corresponde al Congreso Regional.

[...]

Artículo 93.- La elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular y la elección de autoridades de la organización, será conducida por el Comité Electoral Regional, que está conformado por 05 miembros. Este cuenta con órganos descentralizados colegiados adscritos a las Dirección Ejecutivas Provinciales y Distritales o Locales.

[...]

Artículo 97.- Cuando la elección de candidatos para autoridades de la organización y para cargos de elecciones populares se realizará a través de órganos de la organización, los integrantes de los respectivos órganos deberán haber sido elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. La organización ha decidido optar la elección a través de los órganos de la organización.

[...]

Artículo 100.- Están sujetos a la elección interna los candidatos a los siguientes cargos: a) presidente

y vicepresidente del gobierno regional b) presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores de los consejos municipales.

[...]

Artículo 101.- El congreso regional de la organización elige a las autoridades que se mencionan en los incisos a y b del artículo precedente y/o cualquier otro cargo de elecciones populares.

Análisis del caso en concreto

6. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, al considerar, sustancialmente, que, a tenor del artículo 27 de la LOP, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueran elegidos democráticamente.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado puede advertir, que conforme al artículo 27 de la LOP, cuando la elección de candidatos y autoridades de la organización política del partido o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme lo disponga el estatuto.

8. Tales características, que debieron contener las elecciones de delegados, no han sido acreditadas en el presente caso, pues, si bien la organización política señala que, el 11 de mayo de 2018, se llevó a cabo la elección de delegados y que si bien esto fue una omisión, no significa que el acta de elección de los delegados no exista; no obstante, no hay medio de prueba alguno que acredite dicho argumento, esto es, no existe documento alguno que demuestre que la elección de delegados se dio conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Por el contrario, en el escrito de subsanación, la organización política precisó que su estatuto vigente fue aprobado en el año 2014 conjuntamente con su inscripción al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), cuando el inciso c del artículo 24 de la LOP, establecía que las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo disponga el Estatuto; y agrega que, en cumplimiento del inciso c del artículo 14, de los artículos 97 y 101 de su estatuto vigente, los candidatos fueron elegidos por los órganos partidarios o de la organización, esto es, Consejo Ejecutivo Regional y Comités Provinciales.

10. Precisamente los artículos 24 y 27 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 30414 y la Ley N° 29490, respectivamente, establecían, como una modalidad de elecciones internas, las elecciones a través de órganos partidarios los cuales debían ser elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el Estatuto; mientras que, con la modificatoria, la LOP establece que la modalidad aludida es a través de **delegados elegidos por los órganos partidarios y que la elección de estos debe ser por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el estatuto.**

11. Al respecto cabe anotar que, en efecto, los artículos 100 y 101 del Estatuto se observa respecto a la modalidad de elección de candidatos, que el **Congreso Regional** de la organización elige, entre otros, a alcaldes y regidores municipales; además, a tenor del artículo 16 del propio Estatuto, el Congreso regional está constituido por los **miembros Directivos** del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales. Por tanto, se concluye que la organización política ha realizado su proceso de elecciones internas conforme a la LOP antes de su modificatoria.

12. En ese sentido, al no probar de manera fehaciente que la elección de delegados partidarios se llevó a cabo conforme al artículo 27 vigente de la LOP, se incurrió en la causal de improcedencia establecida en el literal b, del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento.

13. Cabe agregar que los medios de prueba presentados el 2 de agosto de 2018, con el recurso de apelación no constituyen medios de prueba nuevos, atendiendo a que fueron emitidos el 11 de mayo de 2018, por lo que la organización política siempre los tuvo en su poder y no los presentó en el escrito de solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni en su escrito de subsanación, por lo que su oportunidad para ofrecer medios de prueba a precluido, no pudiendo ser evaluados por esta instancia.

14. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00383-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política al Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018024468
CARAMPOMA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018009130)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL PRESIDENTE, MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, Y DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 00383-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00115-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, requiriendo a la citada organización política indicar el número de votos (válidos, en blanco, nulos) obtenidos por la lista ganadora que determinó los candidatos para el distrito de Carampoma y

que presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, entre otros.

2. La organización política presentó su escrito de subsanación acompañando copia certificada del acta del Congreso Regional de elecciones internas para candidatos a Elecciones Regionales Municipales 2018 y alegaron que las elecciones internas se realizaron de conformidad a lo dispuesto en su estatuto.

3. Mediante la resolución recurrida, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, señalando principalmente lo siguiente:

a) Los artículos 97 y 101 del estatuto de la organización política señalan que la elección de candidatos se realiza a través de los órganos de la organización, esto es, a través del congreso regional, con lo cual concluye que no se ha cumplido con adecuar dicha normativa al texto vigente del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP).

b) El acta de elecciones internas no permite determinar si se ha cumplido o no con la democracia interna, debido a que “no existe dato que indique que se realizó la elección de los delegados asistentes al Congreso Regional, omisión que vulnera evidentemente la democracia interna partidaria”.

c) La organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional para la elección interna de candidatos; no obstante, el acta en mención no precisa a qué órganos pertenecen los delegados o a quiénes representan.

4. Al respecto, coincidimos con el presente pronunciamiento en mayoría, en señalar que la modalidad contenida en el inciso c del artículo 24 de la LOP, implica necesariamente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo y, por tanto, en aquellos casos donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política se realice conforme con dicha modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

5. Ahora bien, se advierte en los artículos 97 y 101 del estatuto de la organización política, que la elección de candidatos se realiza a través de los órganos de la organización, lo cual concuerda con el texto del artículo 24 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 29490 –publicada el 25 de diciembre de 2009–, y la Ley N° 30414 –publicada el 17 de enero de 2016–.

6. No obstante, cabe tener presente que dicho estatuto data del 25 de marzo de 2014, y que fue inscrito como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, sin que se haya observado dicho extremo de las disposiciones sobre democracia interna.

7. Asimismo, del texto de la resolución que declara la inadmisibilidad, se advierte que las observaciones formuladas se limitan a requerir que se indique el número de votos obtenidos por la lista ganadora consignada en la solicitud y que se presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, con sus respectivos cargos partidarios, no habiéndose requerido propiamente la presentación de las actas que acrediten la elección de tales delegados.

8. Por ello, consideramos que, atendiendo a que la organización política cumplió con presentar el acta de elección interna conteniendo la información principal requerida, no resultaba razonable disponer el rechazo de la solicitud de inscripción alegando la ausencia de información que no fue debidamente solicitada, más aún cuando tal omisión no significa que el acto de elección de los delegados no se haya llevado a cabo conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Sobre este punto, cabe precisar que, de los actuados, se advierte que el acto electoral interno, realizado por la organización política para la conformación de sus listas de candidatos, tuvo lugar el 19 de mayo del año en curso, mientras que el acto por el cual tuvo lugar la designación de delegados data del 11 de mayo, razón por la cual no resultaba razonable requerir que el acta de elecciones internas contenga el registro del acto

eleccionario de los delegados participantes, en la medida que esta última información puede, lógicamente, obrar en un documento de fecha anterior.

10. En ese sentido se advierte, de la documentación presentada ante esta instancia, que la organización política ha adjuntado las actas de instalación y de escrutinio correspondientes a la elección interna de sus delegados, del 11 de mayo del año en curso.

11. Así las cosas, dado que los mencionados documentos dan cuenta del proceso de elección de delegados realizado con fecha anterior al acto de elecciones internas, resulta ineludible que el JEE realice una valoración integral de la documentación que obra en el expediente, en tanto dicha instancia no tuvo a la vista tal documentación para examinar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

12. Por las consideraciones expuestas, consideramos que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y devolver los actuados para que el JEE emita un nuevo pronunciamiento.

13. Asimismo, verificándose que las resoluciones que han sido materia de análisis en el presente pronunciamiento han sido notificadas en fechas muy posteriores a las de su emisión, resulta necesario exhortar a los miembros del JEE a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las etapas del calendario electoral en la circunscripción a su cargo.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUUESTRO VOTO** es por que se declare **NULA** la Resolución N° 00383-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí emita nuevo pronunciamiento, atendiendo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución; y **EXHORTAR** a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-2

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1986-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024469
SURCO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018010377)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 397-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñán personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

A través de la Resolución N° 00271-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos de la organización política recurrente, pues, entre otros, en el acta de elecciones internas no se precisó los votos y la relación de delegados que participaron en dicha elección.

El personero de la organización política presentó escrito de subsanación el 12 de julio de 2018, precisando que su estatuto vigente fue aprobado en el año 2014 junto con su inscripción al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), cuando el inciso c del artículo 24 de la Ley N° 28094, establecía que “las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo disponga el Estatuto”, luego se modifica el texto como lo es ahora que señala “la elección es a través de delegados elegidos por órganos partidarios”, pero se hace presente que en cumplimiento del inciso c del artículo 14, de la Ley N° 28094, el artículo 97 de su Estatuto sostiene que la elección para candidatos de elección popular se realizará a través de los órganos partidarios (Concejo Ejecutivo Regional y Comités Provinciales) y el artículo 101 de nuestro Estatuto sostiene que el Congreso Regional de la organización elige a las autoridades que se mencionan en los incisos a y b del artículo 100 de su Estatuto que son los cargos de gobernador, vicegobernador, consejeros, alcaldes provinciales, distritales y sus regidores, es así que en cumplimiento de su Estatuto se ha elegido a los cargos de elección popular mediante elecciones internas en un Congreso Regional conducido por el órgano competente como es el Comité Electoral Regional, el cual ha sido designado en Asamblea General Regional, conforme a su Estatuto y Reglamento de elecciones internas.

Mediante la Resolución N° 397-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, al considerar lo siguiente:

En efecto, las conclusiones a las que arriba este JEE en los considerandos anteriores, afectan gravemente las reglas de democracia interna en la elección de candidatos municipales realizadas por el Movimiento Regional Unidad Cívica Lima para las ERM 2018, debido esencialmente a la negligencia e irresponsabilidad de los actuales directivos, por no haber adecuado su estatuto con la Ley 28097 y sus modificatorias desde el 2009, en relación a las reglas de la democracia interna, por no realizar elecciones internas de los delegados que participarían en el Congreso Regional para elegir candidatos municipales, por no haber tenido en cuenta el quorum legal establecido en el Estatuto para la realización del Congreso Regional lo que genera invalidez de los acuerdos en ellos adoptados entre estos la elección del Congreso Regional lo que genera invalidez de los acuerdos en ellos adoptados entre estos la elección de candidatos ediles, por no haber aprobado el Reglamento de Elecciones Internas conforme lo exige el estatuto [...].

En mérito a dicha decisión es que, el 2 de agosto de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 397-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La elección de la lista de candidatos se llevó a cabo bajo la modalidad c del artículo 24 de la LOP, esto es, bajo la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y conforme al Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018.

b) Los delegados fueron, elegidos por sus propias bases, conforme manda el Estatuto y, en consecuencia, si se dio cumplimiento a la democracia interna, mediante la representación de los afiliados que votaron para elegir a los delegados.

c) En el Congreso Regional participaron los órganos de la organización designados por el Estatuto del Partido, quienes bajo la Ley vendrían a ser delegados para el Comité Electoral Regional, permitiendo que el desarrollo de la democracia interna pueda concordar entre lo estipulado por el Estatuto y lo requerido por la ley electoral.

d) Acompaña las copias de las actas de elección de delegados para la elección de candidatos a cargos de elección popular, que, a su vez, fueron elegidos como dirigentes partidarios miembros del órgano facultado para realizar dicha elección, es decir, el Congreso Regional de la organización política recurrente.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el Estatuto** (énfasis agregado).

3. Asimismo, el artículo 27 del mismo dispositivo dispone lo siguiente:

Artículo 27.- Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el estatuto.

4. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. Por otro lado, el Estatuto de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima establece las siguientes normas internas:

Artículo 16.- El Congreso Regional es una instancia Deliberativa y de Decisión Regional del Movimiento Regional, Tiene como objetivo tratar asuntos normativos y de consultorio de urgencia política. Está constituido por los miembros Directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales. Corresponde al Congreso Regional.

[...]

Artículo 93.- La elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular y la elección de autoridades de la organización, será conducida por El Comité Electoral Regional, que está conformado por 05 miembros. Este cuenta con órganos descentralizados colegiados adscritos a las Dirección Ejecutivas Provinciales y Distritales o Locales.

[...]

Artículo 97.- Cuando la elección de candidatos para autoridades de la organización y para cargos de elecciones populares se realizará a través de órganos de la organización, los integrantes de los respectivos órganos deberán haber sido elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. La organización ha decidido optar la elección a través de los órganos de la organización.

[...]

Artículo 100.- Están sujetos a la elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a) presidente y vicepresidente del gobierno regional
- b) presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores de los consejos municipales.

Artículo 101.- El congreso regional de la organización elige a las autoridades que se mencionan en los incisos a) y b) del artículo precedente y/o cualquier otro cargo de elecciones populares.

Análisis del caso en concreto

6. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, al considerar, sustancialmente, que, a tenor del artículo 27 de la LOP, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueran elegidos democráticamente.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado puede advertir, que de conformidad con el artículo 27 de la LOP, en aquellos casos donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por **voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados** conforme a lo disponga el estatuto.

8. Tales características, que debieron contener las elecciones de delegados, no han sido acreditadas en el presente caso, pues si bien la organización política señala que, el 11 de mayo de 2018, se llevó a cabo la elección de delegados y que si bien esto fue una omisión, no significa que el acta de elección de los delegados no exista; no obstante, no hay medio de prueba alguno que acredite dicho argumento, esto es, no existe documento alguno que demuestre que la elección de delegados se dio conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Por el contrario, en el escrito de subsanación, la organización política precisó que su estatuto vigente fue aprobado en el año 2014 junto con su inscripción en el ROP, cuando el inciso c) del artículo 24 de la LOP, establecía que las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo disponga el Estatuto y agregó, que, en cumplimiento del inciso c) del artículo 14, así como de los artículos 97 y 101 de su Estatuto vigente, los candidatos fueron elegidos por los órganos partidarios o de la organización, esto es, por el Consejo Ejecutivo Regional y los Comités Provinciales.

10. Precisamente los artículos 24 y 27 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 30414 y la Ley N° 29490, respectivamente, establecían, como una modalidad de elecciones internas, las elecciones a través de órganos partidarios, los cuales debían ser elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el Estatuto; mientras que, con la modificatoria, la LOP establece que la modalidad aludida es a través de **delegados elegidos por los órganos partidarios y que la elección de estos debe ser por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el estatuto.**

11. Al respecto cabe anotar que, en efecto, en los artículos 100 y 101 del Estatuto se observa, respecto a la modalidad de elección de candidatos, que el **Congreso Regional** de la organización elige, entre otros, a alcaldes y regidores municipales; además, a tenor del artículo 16 del propio Estatuto, el Congreso Regional está constituido por los **miembros directivos** del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes distritales. Por tanto, se concluye que la organización política ha realizado su proceso de elecciones internas conforme a la LOP antes de su modificatoria.

12. Asimismo, el apelante menciona que en el Congreso Regional participaron los órganos de la organización designados por el Estatuto del Partido, quienes bajo la Ley vendrían a ser delegados para el Comité Electoral Regional, permitiendo que el desarrollo de la democracia interna pueda concordar entre lo estipulado por el Estatuto y lo requerido por la ley electoral.

13. Sobre el particular debemos hacer hincapié en que no es lo mismo elecciones "a través de órganos partidarios" (artículo 24 de la LOP anterior) que elecciones "a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios" (artículo 24 de la LOP vigente), habida cuenta, en el primer caso, de que los órganos pueden estar compuestos por uno o más ciudadanos, de tal manera que deben votar todos los miembros de todos los órganos partidarios para elegir una lista de candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2018; sin embargo, en el segundo caso (vigente), solo votan los delegados de aquellos órganos partidarios.

14. Ahora bien, es evidente que la mayor repercusión que conlleva la diferencia anotada en el párrafo anterior se constituye en que, en el primer caso, habrá mayor cantidad de votos, que a la postre podrían modificar sustancialmente las elecciones internas en aquellos casos, como el presente, donde la organización política opte por la modalidad c) del artículo 24 de la LOP. Por lo que de ningún modo puede aceptarse la premisa del apelante referido a que su estatuto se adapta tanto al artículo 24 de la LOP antes de la modificatoria y después de esta, por no resultar ambas similares o congruentes entre sí.

15. Asimismo, respecto a las actas de instalación y de escrutinio presentadas en el escrito de apelación, referidas a la elección interna de delegados, se observa que ninguno de tales documentos acredita, de manera fehaciente y **suficiente**, que la elección de **delegados elegidos por los órganos partidarios** se realizó **por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados a la organización política.**

16. En ese sentido, al no probar de manera fehaciente que la elección de delegados partidarios se llevó a cabo de conformidad con el artículo 27 vigente de la LOP, se ha transgredido dicha norma, cuya característica es una norma de democracia interna. Por tanto, ha quedado acreditada la transgresión a una de ellas, la cual acarrió que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política incurra en causal de improcedencia establecida en el literal b) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

17. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Víctor Ticona Postigo, y del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 397-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018024469

SURCO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018010377)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL PRESIDENTE, MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, Y DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 397-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00271-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, presentada por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, requiriendo a esta última que indique el número de votos (válidos, en blanco, nulos) obtenidos por la lista ganadora que determinó los candidatos para el referido distrito y que presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, entre otros.

2. La organización política presentó su escrito de subsanación acompañando copia certificada del Acta del Congreso Regional de Elecciones Internas para candidatos a Elecciones Regionales Municipales 2018 y alegó que las elecciones internas se realizaron de conformidad a lo dispuesto en su Estatuto.

3. Mediante la resolución recurrida, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, señalando principalmente lo siguiente:

a) Los artículos 97 y 101 del Estatuto de la organización política señalan que la elección de candidatos se realiza a través de sus órganos, esto es, a través del Congreso Regional, con lo cual concluye que no se ha cumplido con adecuar dicha normativa al texto vigente del artículo 24

de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) El acta de elecciones internas no permite determinar si se ha cumplido o no con la democracia interna, debido a que “no existe dato que indique que se realizó la elección de los delegados asistentes al Congreso Regional, omisión que vulnera evidentemente la democracia interna partidaria”.

c) La organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional para la elección interna de candidatos; no obstante, el acta en mención no precisa a qué órganos pertenecen los delegados o a quiénes representan.

4. Al respecto, coincidimos, con el presente pronunciamiento en mayoría, en señalar que la modalidad contenida en el inciso c del artículo 24 de la LOP implica, necesariamente, su concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo y, por tanto, en aquellos casos donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política se realice conforme con dicha modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos, para cada proceso electoral, por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el Estatuto.

5. Ahora bien, se advierte, en los artículos 97 y 101 del Estatuto de la organización política, que la elección de candidatos se realiza a través de sus órganos, lo cual concuerda con el texto del artículo 24 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 29490 publicada el 25 de diciembre de 2009-, y la Ley N° 30414 –publicada el 17 de enero de 2016–.

6. No obstante, cabe tener presente que dicho Estatuto data del 25 de marzo de 2014, y que fue inscrito como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, sin que se haya observado dicho extremo de las disposiciones sobre democracia interna.

7. Asimismo, del texto de la resolución que declara la inadmisibilidad, se advierte que las observaciones formuladas se limitan a requerir que se indique el número de votos obtenidos por la lista ganadora consignada en la solicitud y que se presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, con sus respectivos cargos partidarios, no habiéndose requerido propiamente la presentación de las actas que acrediten la elección de tales delegados.

8. Por ello, consideramos que, atendiendo a que la organización política cumplió con presentar el acta de elección interna conteniendo la información principal requerida, no resultaba razonable disponer el rechazo de la solicitud de inscripción alegando la ausencia de información que no fue debidamente solicitada, más aún cuando tal omisión no significa que el acto de elección de los delegados no se haya llevado a cabo conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Sobre este punto, cabe precisar que, de los actuados, se advierte que el acto electoral interno, realizado por la organización política para la conformación de sus listas de candidatos, tuvo lugar el 19 de mayo de 2018, mientras que el acto por el cual tuvo lugar la designación de delegados data del 11 de mayo del año en curso, razón por la cual no resultaba razonable requerir que el acta de elecciones internas contenga el registro del acto eleccionario de los delegados participantes, en la medida en que esta última información puede, lógicamente, obrar en un documento de fecha anterior.

10. En ese sentido, se advierte, en la documentación presentada ante esta instancia, que la organización política ha adjuntado las actas de instalación y de escrutinio correspondientes a la elección interna de sus delegados, del 11 de mayo del año en curso.

11. Así las cosas, dado que los mencionados documentos dan cuenta del proceso de elección de delegados realizado con fecha anterior al acto de elecciones internas, resulta ineludible que el JEE realice una valoración integral de la documentación que obra en el expediente, en tanto dicha instancia no tuvo a la vista tal documentación para examinar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

12. Por las consideraciones expuestas, consideramos que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y devolver los actuados para que el JEE emita un nuevo pronunciamiento.

13. Asimismo, verificándose que las resoluciones que han sido materia de análisis en el presente pronunciamiento han sido notificadas en fechas muy posteriores a las de su emisión, resulta necesario exhortar a los miembros del JEE a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las etapas del calendario electoral en la circunscripción a su cargo.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **NULA** la Resolución N° 397-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí emita nuevo pronunciamiento, atendiendo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución; y **EXHORTAR** a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1718904-3

Declaran fundado recurso de apelación en contra de la Res. N° 00286-2018-JEE-ANDA/JNE en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1987-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024713
HUANCARAY - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018009469)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Enrique Claudio Flores Vivanco, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00286-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Renzo Jhoar Aiquipa Ccahuana, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco

de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Enrique Claudio Flores Vivanco, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, organización política) presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Mediante la Resolución N° 00186-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancaray (en adelante, JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, y le otorgó el plazo de dos (2) días calendario, a fin de que subsane las omisiones advertidas en los candidatos que integran la citada lista.

El 13 de julio de 2018, el mencionado personero legal de la organización política presentó su escrito de subsanación, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

A través de la Resolución N° 00286-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE admitió en parte la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaray; empero, declaró improcedente la inscripción de Renzo Jhoar Aiquipa Ccahuana, candidato a regidor distrital para la citada comuna edil, debido a que consideró, que este no acreditó la continuidad domiciliaria en el distrito electoral al que se encuentra postulando, de conformidad con el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

El 2 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación, argumentando principalmente que el JEE no ha meritado el medio probatorio adjuntado con el escrito de apelación, dando valor únicamente a la fecha de emisión del DNI de Renzo Jhoar Aiquipa Ccahuana, sin tener en cuenta la fecha y el lugar de inscripción de este, ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec).

Mediante la Resolución N° 00419-2018-JEE-ANDA/JNE, del 4 de agosto de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece que para ser candidato se requiere **haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postula, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos**. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Asimismo, de acuerdo con el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, **se debe presentar original o copia legalizada del o los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula**, los cuales pueden ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del Seguro Social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos, y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

3. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), **el padrón electoral contiene la relación de los ciudadanos hábiles para votar**. Este padrón se elabora sobre la

base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

4. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de Renzo Jhoar Aiquipa Ccahuana, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huancaray, debido

CANDIDATO	PADRÓN 2018	PADRÓN 2017	PADRÓN 2016	PADRÓN 2015	PADRÓN 2014	LUGAR DE NACIMIENTO
RENZO JHOAR AIQUIPA CCAHUANA	Huancaray/ Andahuaylas/ Apurímac	Huancaray/ Andahuaylas/ Apurímac	Huancaray/ Andahuaylas/ Apurímac	Huancaray/ Andahuaylas/ Apurímac	Huancaray/ Andahuaylas/ Apurímac	Tambopata/ Tambopata/ Madre de Dios

7. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación de los domicilios declarados por los ciudadanos, a efectos de que estos puedan ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que el citado candidato sí cumple con el requisito de la continuidad domiciliaria en la mencionada circunscripción electoral, requerimiento exigible para todas aquellas personas que pretendan postular a cargos municipales.

8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que los citados candidatos, cumplen con el requisito contenido en el numeral 2 del artículo 6 de la LEM, concordante con el literal *b* del artículo 22 del Reglamento; por lo que debe declararse fundada la presente apelación y revocarse la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Enrique Claudio Flores Vivanco, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00286-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas,

a que no acreditó los dos años de permanencia en el domicilio del distrito electoral al que postula, conforme lo establece el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento.

5. En cuanto a la observación anotada precedentemente, debe analizarse dicha cuestión a la luz de lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal *b*, del Reglamento, asimismo, en la misma línea de razonamiento, corresponde contrastar dicha información adjuntada en la solicitud de inscripción de lista con los datos disponibles en el Padrón Electoral del Reniec.

6. Así, efectuada la verificación de los padrones electorales del Reniec, se concluye lo siguiente:

en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Renzo Jhoar Aiquipa Ccahuana, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1989-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024903

SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018005263)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 408-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política

Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00067-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibile la referida solicitud de inscripción por las siguientes observaciones: *i*) el órgano electoral es quien designó a los candidatos que figuran en el acta de elección, *ii*) la designación de candidatos en el distrito de San Bartolomé no fue realizada por el Congreso Regional ni por el Plenario o Convención Provincial ni por el Plenario Distrital, conforme el artículo 101 del Estatuto, incumpléndose las reglas de designación señaladas en el Estatuto, *iii*) el Comité Electoral Regional no fue elegido por voto libre, igual y secreto de los afiliados, *iv*) existen incongruencias respecto a las facultades otorgadas al Congreso Nacional y al órgano electoral en cuanto a la elección popular de los candidatos, *v*) debía presentar el Reglamento de elección interna, *vi*) los miembros del órgano electoral no eran afiliados al movimiento regional, y *vii*) la candidata a regidora 4, Luz Angélica Torres de la Cruz, no es afiliada a la organización política, contraviniendo el artículo 63 del Estatuto.

A fin de que subsane las observaciones antes mencionadas, el JEE otorgó a la organización política el plazo de dos (2) días calendario.

El 5 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó un escrito de subsanación, precisando que: *i*) las elecciones internas

de la organización política se llevaron a cabo en un Congreso Regional, es decir, a través de órganos partidarios, por los directivos del Consejo Ejecutivo Regional y los Comités Ejecutivos Provinciales, y fueron conducidas por el Comité Electoral Regional, de conformidad con los artículos 93 al 97 y 101 del Estatuto, *ii*) aplicaron la modalidad establecida en el artículo 24, inciso *c*, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), cuando señalaba que las elecciones se realizaban a través de los órganos partidarios (versión antigua), sin embargo, este inciso después fue modificado a elección por delegados elegidos por los órganos partidarios, *iii*) los miembros del órgano electoral fueron elegidos en Asamblea Regional, conforme el artículo 14, inciso *c* del Estatuto, y *iv*) cualquier persona puede ser candidato si se encuentra libre de afiliación; sin embargo, la candidata observada sí estaría afiliada de manera interna debido a que tiene su ficha de afiliación, no obstante, no existe norma alguna que sostenga que una persona no afiliada a un partido político no pueda ser candidato.

Mediante la Resolución N° 408-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, atendiendo a que, no es admisible la posición del movimiento regional cuando sostiene que las reglas de elección interna de su Estatuto son diferentes a lo previsto en el artículo 24, inciso *c*, de la LOP (vigente), y que el sentido de los artículos 97 y 101 del Estatuto prevalecen sobre la ley vigente. Además, el citado movimiento regional debió aplicar el tenor del artículo 27 de la LOP, es decir, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios debieron haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueron elegidos democráticamente.

Afirma, que el Reglamento de Elecciones Internas de la organización política aludida, no ha sido aprobado conforme lo establece el Estatuto en el inciso *b* del artículo 15, donde se señala que solo la Asamblea Regional Extraordinaria es el órgano que puede aprobar o reformar las normas de organización y reglamentos internos. Además, el acta del Congreso presentada, no se acreditó que los delegados habrían sido elegidos democráticamente para las elecciones. Asimismo, la organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional, que serían miembros o integrantes Directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales; no obstante, el acta en mención no precisa de qué órganos serían delegados ni a quiénes representan. De la revisión de la lista de delegados asistentes al Congreso Regional solo habrían asistido 24 conforme el Estatuto; sin embargo, no fue instalada con el *quorum* señalado en el artículo 21 del Estatuto.

Con fecha 3 de agosto de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 408-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Cumplió con subsanar las observaciones, ya que presentó el Acta del Congreso Regional de Elecciones Internas. Además, la elección interna se realizó a través de un Congreso Regional de conformidad con el artículo 101 del Estatuto.

b) El 19 de mayo de 2018, se llevó a cabo la elección de delegados, la que se realizó por voto universal, libre, voluntario, igual y secreto de afiliados, conforme al Estatuto.

c) La elección de la lista de candidatos se llevó a cabo bajo la modalidad establecida en el literal *c* del artículo 24 de la LOP, esto es, bajo la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y conforme al Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018.

d) Los delegados fueron elegidos por sus propias bases, conforme manda el Estatuto y en consecuencia, sí se dio cumplimiento a la democracia interna, mediante

la representación de los afiliados que votaron para elegir a los delegados.

e) Como el artículo 97 del Estatuto señala que los candidatos a cargos de elección popular deben ser integrantes del Congreso Regional, los delegados fueron electos en cargos dirigenciales. Es así que, conforme el artículo 16 del Estatuto, los delegados miembros del Congreso fueron elegidos miembros directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes distritales al Congreso Regional.

f) Acompañó las copias de las actas de elección de delegados para la elección de candidatos a cargos de elección popular, que, a su vez, fueron elegidos como dirigentes miembros del órgano facultado para realizar dicha elección, es decir, el Congreso Regional de la organización política recurrente.

g) Las elecciones de los candidatos han sido democráticas y se ha cumplido con la democracia interna a cabalidad.

h) Su reglamento interno establece en el inciso *b* del artículo 16 que la función del Congreso Regional es aprobar el reglamento de elecciones internas.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

3. Asimismo, el artículo 27 del mismo dispositivo dispone lo siguiente:

Artículo 27.- Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso *c*) del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el estatuto.

4. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, inciso *b*, del mismo reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. Por otro lado, el Estatuto de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima establece las siguientes normas internas:

Artículo 16º.- El Congreso Regional es una instancia Deliberativa y de Decisión Regional del Movimiento Regional, Tiene como objetivo tratar asuntos normativos y de consultorio de urgencia política. Está constituido por los miembros Directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales Corresponde al Congreso Regional.

Artículo 93.- La elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular y la elección de autoridades de la organización, será conducida por El Comité Electoral Regional, que está conformado por 05 miembros. Este cuenta con órganos descentralizados colegiados adscritos a Las Dirección Ejecutivas Provinciales y Distritales o Locales.

Artículo 97.- Cuando la elección de candidatos para autoridades de la organización y para cargos de elecciones populares se realizará a través de órganos de la organización, los integrantes de los respectivos órganos deberán haber sido elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. La organización ha decidido optar la elección a través de los órganos de la organización.

Artículo 100.- Están sujetos a la elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a) presidente y vicepresidente del gobierno regional
- b) presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores de los consejos municipales.

Artículo 101.- El congreso regional de la organización elige a las autoridades que se mencionan en los incisos a) y b) del artículo precedente y/o cualquier otro cargo de elecciones populares.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, al considerar, sustancialmente, que conforme el artículo 27 de la LOP, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios debieron haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueran elegidos democráticamente.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado puede advertir, que a tenor del artículo 27 de la LOP, en aquellos donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política, partido político o movimiento de alcance regional o departamental, se realiza según la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por **voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados** conforme lo disponga el Estatuto.

8. Tales características que debieron contener las elecciones de delegados, no han sido acreditadas en el presente caso, pues, si bien la organización política señaló que, el 11 de mayo de 2018, se llevó a cabo la elección de delegados, y que esto fue una omisión, no significa que el acta de elección de los delegados no exista, no obstante, no existe medio de prueba que acredite dicho argumento, esto es, no existe documento alguno que demuestre que la elección de delegados se dio conforme lo establece el artículo 27 de la LOP

9. Por el contrario, en el escrito de subsanación, la organización política precisó que su Estatuto vigente fue aprobado en el 2014 junto con su inscripción al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), cuando el inciso c del artículo 24 de la LOP establecía que las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo disponga el Estatuto y agrega que en cumplimiento de los artículo 14, inciso c, artículo 97 y artículo 101 de su estatuto vigente, los candidatos fueron elegidos por los órganos partidarios o de la organización, esto es, Consejo Ejecutivo Regional y Comités Provinciales.

10. Precisamente, los artículos 24 y 27 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 30414 y la Ley N° 29490, respectivamente, establecían como una modalidad

de elecciones internas las elecciones a través de órganos partidarios, los cuales debían ser elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el Estatuto; mientras que, con la modificatoria, la LOP establece que la modalidad aludida es a través de **delegados elegidos por los órganos partidarios** y que, la elección de estos debe ser **por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el Estatuto.**

11. Al respecto, cabe anotar, que, en efecto, de los artículos 100 y 101 del Estatuto, se observa en cuanto a la modalidad de elección de candidatos, que el **Congreso Regional** de la organización elige, entre otros, a alcaldes y regidores municipales; además, a tenor del artículo 16 del propio Estatuto, el Congreso Regional está constituido por los **miembros Directivos** del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales. Por lo tanto, queda claro que la organización política ha realizado sus elecciones de delegados conforme a la LOP antes de su modificatoria.

12. Asimismo, el apelante mencionó que en el Congreso Regional participaron los órganos de la organización designados por el Estatuto, quienes bajo la Ley vendrían a ser delegados para el Comité Electoral Regional, permitiendo que el desarrollo de la democracia interna pueda concordar entre lo estipulado por el Estatuto y lo requerido por la ley electoral.

13. Sobre el particular, debemos hacer hincapié en que no es lo mismo elecciones **a través de órganos partidarios** (artículo 24 de la LOP modificado) que elecciones **mediante delegados elegidos por los órganos partidarios** (artículo 24 de la LOP vigente), habida cuenta de que en el primer caso, los órganos pueden estar compuestos por uno o más ciudadanos, de tal manera, que deben votar todos los miembros de todos los órganos partidarios para elegir una lista de candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2018; sin embargo, en el segundo caso (vigente), solo votan los delegados de aquellos órganos partidarios.

14. Ahora bien, es evidente que la mayor repercusión que conlleva la diferencia anotada en el párrafo anterior se constituye en que, en el primer caso, habrá mayor cantidad de votos, que a la postre podrían modificar sustancialmente las elecciones internas en aquellos casos, como el presente, donde la organización política opte por la modalidad establecida en el inciso c del artículo 24 de la LOP. Por lo que, de ningún modo puede aceptarse la premisa del apelante referida a que su Estatuto se adapta tanto al artículo 24 de la LOP antes de la modificatoria y después de esta, por no resultar ambas similares o congruentes entre sí.

15. Asimismo, respecto a las actas de instalación y de escrutinio presentada en el escrito de apelación, referida a la elección de delegados internos, se observa que ninguno de tales documentos acredita, de manera fehaciente y suficiente, que la elección de **delegados elegidos por los órganos partidarios** se realizó **por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados a la organización política.**

16. En ese sentido, al no probar de manera fehaciente que la elección de delegados partidarios se llevó a cabo de conformidad con el artículo 27 vigente de la LOP, se ha transgredido dicha norma, cuya característica es una norma de democracia interna. Por lo tanto, ha quedado acreditada la transgresión a una norma de democracia interna, que acarreo que la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política incurra en la causal de improcedencia establecida en el inciso b, del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

17. Siendo ello así, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación

Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 408-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018024903

SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018005263)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL PRESIDENTE, MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, Y DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 00408-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00067-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, cuestionando las funciones del Comité Electoral Regional en la designación de los candidatos para el distrito de Antioquia, en detrimento de las del Congreso Regional, y solicitando el Reglamento de elección interna.

2. La organización política presentó su escrito de subsanación acompañando copia certificada del acta del Congreso Regional de aprobación del reglamento de elecciones internas y alegaron que las elecciones internas se realizaron en un Congreso Regional, conducido por el Comité Electoral Regional, de conformidad a lo dispuesto en su estatuto.

3. Mediante la resolución recurrida, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, señalando principalmente lo siguiente:

a) Los artículos 97 y 101 del estatuto de la organización política señalan que la elección de candidatos se realiza a través de los órganos de la organización, esto es, a través del congreso regional, con lo cual concluye que no se ha cumplido con adecuar dicha normativa al texto vigente del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP).

b) El acta de elecciones internas no permite determinar si se ha cumplido o no con la democracia interna, debido a que “no existe dato que indique que se realizó la elección de los delegados asistentes al Congreso Regional, omisión que vulnera evidentemente la democracia interna partidaria”.

c) La organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional para la elección interna de candidatos; no obstante, el acta en mención no precisa a qué órganos pertenecen los delegados o a quiénes representan.

4. Al respecto, coincidimos con el presente pronunciamiento en mayoría, en señalar que la modalidad contenida en el inciso c del artículo 24 de la LOP, implica necesariamente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo y, por tanto, en aquellos casos donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política se realice conforme con dicha modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

5. Ahora bien, se advierte en los artículos 97 y 101 del estatuto de la organización política, que la elección de candidatos se realiza a través de los órganos de la organización, lo cual concuerda con el texto del artículo 24 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 29490 –publicada el 25 de diciembre de 2009–, y la Ley N° 30414 –publicada el 17 de enero de 2016–.

6. No obstante, cabe tener presente que dicho estatuto data del 25 de marzo de 2014, y que fue inscrito como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, sin que se haya observado dicho extremo de las disposiciones sobre democracia interna.

7. Asimismo, del texto de la resolución que declara la inadmisibilidad, se advierte que las observaciones formuladas se limitan a requerir que se indique el número de votos obtenidos por la lista ganadora consignada en la solicitud y que se presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, con sus respectivos cargos partidarios, no habiéndose requerido propiamente la presentación de las actas que acrediten la elección de tales delegados.

8. Por ello, consideramos que, atendiendo a que la organización política cumplió con presentar el acta de elección interna conteniendo la información principal requerida, no resultaba razonable disponer el rechazo de la solicitud de inscripción alegando la ausencia de información que no fue debidamente solicitada, más aún cuando tal omisión no significa que el acto de elección de los delegados no se haya llevado a cabo conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Sobre este punto, cabe precisar que, de los actuados, se advierte que el acto electoral interno, realizado por la organización política para la conformación de sus listas de candidatos, tuvo lugar el 19 de mayo del año en curso, mientras que el acto por el cual tuvo lugar la designación de delegados data del 11 de mayo, razón por la cual no resultaba razonable requerir que el acta de elecciones internas contenga el registro del acto electoral de los delegados participantes, en la medida que esta última información puede, lógicamente, obrar en un documento de fecha anterior.

10. En ese sentido se advierte, de la documentación presentada ante esta instancia, que la organización política ha adjuntado las actas de instalación y de escrutinio correspondientes a la elección interna de sus delegados, del 11 de mayo del año en curso, una copia certificada del acta del Congreso Regional de elecciones internas para candidatos a Elecciones Regionales Municipales 2018, así como la relación de participantes al Congreso Regional.

11. Así las cosas, dado que los mencionados documentos dan cuenta del proceso de elección de delegados realizado con fecha anterior al acto de elecciones internas, resulta ineludible que el JEE realice una valoración integral de la documentación que obra en el expediente, en tanto dicha instancia no tuvo a la vista tal documentación para examinar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

12. Por las consideraciones expuestas, consideramos que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y devolver los actuados para que el JEE emita un nuevo pronunciamiento.

13. Asimismo, verificándose que las resoluciones que han sido materia de análisis en el presente pronunciamiento

han sido notificadas en fechas muy posteriores a las de su emisión, resulta necesario exhortar a los miembros del JEE a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las etapas del calendario electoral en la circunscripción a su cargo.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUUESTRO VOTO** es por que se declare **NULA** la Resolución N° 00408-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí emita nuevo pronunciamiento, atendiendo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución; y **EXHORTAR** a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-5

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidora para el Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1990-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025024
ONGOY - CHINCHEROS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018010623)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00284-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Claver Cisneros Quinto y Flor de María Meneses Morales, candidatos a alcalde y regidora, respectivamente, para el Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00065-2018-JEE-ANDA/JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, a fin de

que se presente el original o la copia legalizada de los documentos que acrediten el domicilio por dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postulan de los candidatos Claver Cisneros Quinto y Flor de María Meneses Morales.

Así, el 4 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, al cual adjuntó, los certificados domiciliarios, de fecha 3 de julio de 2018, expedidos por el juez de paz de Ongoy y el alcalde menor del centro poblado Unión Los Ángeles de Callapoyoc, jurisdicción del distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento Apurímac, en las que se consigna que ambos candidatos, actualmente, domicilian en el mencionado centro poblado.

Por medio de la Resolución N° 00284-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que los documentos presentados por la organización política no son idóneos o suficientes para acreditar que los mencionados candidatos domicilian por dos (2) años continuos en el distrito de Ongoy.

En vista de ello, el 3 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00284-2018-JEE-ANDA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se cumplió con adjuntar los documentos para demostrar y acreditar el domicilio en la circunscripción a la que se postulan los candidatos Claver Cisneros Quinto y Flor de María Meneses Morales, consistentes en los certificados domiciliarios otorgados por el juez de paz del distrito de Ongoy, y los certificados domiciliarios otorgados por el presidente de la comunidad campesina de Ongoy, los cuales son idóneos para acreditar los dos (2) años de domicilio en el distrito, ya que las mencionadas autoridades son quienes certifican y dan conformidad al domicilio de los candidatos, a falta de notarios en el distrito.

b) Los candidatos que integran la lista siempre han vivido en el distrito al que postulan y algunos incluso desde su nacimiento a la actualidad.

c) Se adjuntó documentación adicional al escrito de apelación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito para el que se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado civil (Reniec), según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de los candidatos Claver Cisneros Quinto y Flor de María Meneses Morales, debido a que no acreditaron que residan por dos (2) años continuos en la circunscripción electoral para la que postulan.

4. Sin embargo, resulta importante señalar que, de la revisión de los padrones electores desde marzo de 2016 hasta junio de 2018, el ubigeo de los candidatos es el distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, el cual no ha sido modificado, lo que acredita que dichas personas no han cambiado de domicilio, por lo menos, desde el 19 de junio de 2016.

5. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que Claver Cisneros Quinto y Flor de María Meneses Morales, candidatos a alcalde y regidora, respectivamente, para el Concejo Distrital de Ongoy, sí cumplen con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

6. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido a los candidatos Claver Cisneros Quinto y Flor de María Meneses Morales, por lo que debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad; y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00284-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Claver Cisneros Quinto y Flor de María Meneses Morales, candidatos a alcalde y regidora, respectivamente, para el Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial Andahuaylas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-6

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1994 -2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025145
OCOBAMBA - CHINCHEROS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018011118)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00323-2018-JEE-ANDA/JNE, del 28 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leoncio Palomino Ramos, Wilfredo Vidal Salvador Santiago y Héctor Inocente Casafranca Rivera, para el Concejo Distrital de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00142-2018-JEE-ANDA/JNE, del 29 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, debido que, Leoncio Palomino Ramos, Wilfredo Vidal Salvador Santiago y Héctor Inocente Casafranca Rivera, no acreditan los dos años de domicilio requeridos para postular.

Frente a ello, con fecha 19 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación dentro del plazo de ley. Sin embargo, mediante la Resolución N°00323-2018-JEE-ANDA/JNE, del 28 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los referidos candidatos en mérito que las constancias domiciliarias presentadas por estos, no constituyen instrumentales idóneas para acreditar los dos años de domicilio.

Bajo ese contexto, el 3 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00323-2018-JEE-ANDA/JNE, en el extremo que se declaró improcedente la solicitud de inscripción de los mencionados candidatos, sosteniendo, fundamentalmente, que se considere la pluralidad de domicilios prevista en el artículo 35 del Código Civil, y se valore adecuadamente las documentales aportadas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

3. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de los referidos candidatos, debido a que las constancias domiciliarias no son documentos idóneos para acreditar su residencia.

4. Sin embargo, resulta importante señalar que, de la revisión de los padrones electores comprendidos desde marzo de 2016 hasta junio de 2018, se verificó que el ubigeo consignado en los DNI's de los candidatos

Leoncio Palomino Ramos, Wilfredo Vidal Salvador Santiago y Héctor Inocente Casafranca Rivera, no ha sido modificado, lo que acredita que los mencionados postulantes no ha cambiado de domicilio, por lo menos, desde el 19 de junio de 2016.

5. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que los referidos candidatos al Concejo Distrital de Ocobamba, sí cumplen con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

6. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido a los ciudadanos Leoncio Palomino Ramos, Wilfredo Vidal Salvador Santiago y Héctor Inocente Casafranca Rivera, por lo que debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibañez, personero legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, y en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 00323-2018-JEE-ANDA/JNE, del 28 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leoncio Palomino Ramos, Wilfredo Vidal Salvador Santiago y Héctor Inocente Casafranca Rivera, para el Concejo Distrital de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-7

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1995-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025270
TURPO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018008952)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rubén Lino la Serna Alfaro, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00298-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE), en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Iñigo Navarro, candidato como regidor 3 al Concejo Distrital de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Mediante Resolución N° 00083-2018-JEE-ANDA/JNE, del 21 de junio de 2018, se declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Unión por el Perú, debido a que dicha organización política no ha cumplido con presentar, en original o copia legalizada de algún documento que acredite los dos años de domicilio en la circunscripción a la que postula; asimismo, no presentó el original o copia legalizada de la licencia sin goce de haber del candidato César Iñigo Navarro, en su condición de almacenero en la Obra de Riego por Aspersión Sector Toracca de la Comunidad Campesina de San Miguel de Toracca.

Frente a ello, con fecha 10 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, presentó el escrito de subsanación dentro del plazo de ley, adjuntando la siguiente documentación: a) copia de DNI cambiado por caducado, b) copia de DNI caducado, c) copia del certificado original del domicilio otorgado por el presidente de la Comunidad de Toracca de Turpo, d) copia de la solicitud de licencia sin goce de haber.

Por medio de la Resolución N° 00298-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la candidatura de César Iñigo Navarro, en otros, porque la certificación domiciliaria presentada durante la etapa subsanatoria no puede ser considerada como instrumento idóneo o suficiente para tener como acreditado el requisito del domicilio por un periodo mínimo de dos años; en consecuencia, el candidato no cumple con los requisitos de domicilio por dos años conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Bajo ese contexto, el 4 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00298-2018-JEE-ANDA/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos César Iñigo Navarro al cargo de regidor 3, sosteniendo fundamentalmente que el recurso le causa agravio por cuanto no se ha considerado sus derechos constitucionales y del reglamento vigente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

2. De acuerdo con el artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres,

apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firmas digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

3. Del mismo modo el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal e, del Reglamento, establece que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

4. La Resolución N° 0080-2018-JNE en su considerando 11, en concordancia con el literal e del numeral 1 del artículo 8 de la LEM y el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, establece que las licencias deben hacerse efectivas 30 días antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre de 2018, **pero deben** de solicitarse antes de que culmine el plazo de (110) días calendario antes de las elecciones, es decir, el 19 de junio de 2018, fecha límite que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de la candidatura.

Análisis del caso concreto

Respecto al domicilio por un periodo mínimo de dos años

5. Se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción del referido candidato, debido a que la documentación, entre otros, la certificación domiciliaria, no pueden ser consideradas como instrumento idóneo o suficiente para tener como acreditado el requisito del domicilio por un periodo mínimo de dos años, por lo tanto, el JEE considera que no cumple el requisito del domicilio por dos años en la circunscripción a la que postula el citado candidato.

6. Sin embargo, resulta importante señalar que, de la revisión de los padrones electorales comprendidos desde octubre de 2015 hasta junio de 2018, se verificó que el ubigeo consignado en el DNI del candidato César Iñigo Navarro, no ha sido modificado, lo que acredita que el mencionado postulante no ha cambiado de domicilio, por lo menos, desde el 19 de junio de 2016.

7. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que el referido candidato al Concejo Distrital de Turpo, sí cumple con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

8. Por lo tanto, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido al ciudadano César Iñigo Navarro, por lo que debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite, respecto al domicilio de la circunscripción del candidato.

Respecto a la licencia sin goce de haber

9. Se aprecia que en la declaración jurada de hoja de vida del candidato César Iñigo Navarro, se consignó como que laboraría en la Dirección Subregional Agraria – Andahuaylas, como almacenero desde el año 2017 hasta 2018; sin embargo, no adjuntó la respectiva solicitud de licencia sin goce de haber. Por ello, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, el JEE le otorgó a la organización política un plazo para que subsane la observación.

10. Ahora bien, conforme se aprecia de autos, el recurrente adjuntó la licencia sin goce de haber, recibida en fecha 9 de junio de 2018 por Camilo Sánchez Rojas, quien es representante de obras, la misma que es

de fecha cierta, por lo que, en este extremo, se habría dado cumplimiento, sin perjuicio de que el JEE remita el documento acompañado al fiscalizador de hoja de vida para que actúe de acuerdo a su atribuciones.

11. En vista de las consideraciones expuestas, se debe estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Lino la Serna Alfaro, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00298-2018-JEE-ANDA/JNE, del 25 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Iñigo Navarro como candidato a regidor del Concejo Distrital de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-8

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1996-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025393
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS - ANDAHUYAYLAS -
APURÍMAC
JEE ANDAHUYAYLAS (ERM.2018008313)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00313-2018-JEE-ANDA/JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Huaraca Pocco, Armando Rojas Merino, Maximiliano Quispe Solano, Zunilda Huamán Quispe y Octavia Díaz Merino, candidatos a regidores para el Concejo Municipal Distrital de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, presentó al Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Mediante la Resolución N° 00190-2018-JEE-ANDA/JNE, del 7 de julio de 2018, el JEE, declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la referida organización política, toda vez que los candidatos a regidores no habían cumplido con acreditar los dos años de domicilio en el circunscripción por la cual postulan, conforme lo requerido por la norma.

Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal presentó su escrito de subsanación adjuntando el original de los certificados domiciliarios, de todos los regidores, emitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancabamba, distrito de José María Arguedas y por el presidente del sector Cruz Pampa comprensión del C.P. Huancabamba, distrito de José María Arguedas.

Ante esto, el JEE, mediante la Resolución N° 00313-2018-JEE-ANDA/JNE, del 27 de julio de 2018, precisó que los certificados domiciliarios no pueden ser considerados documentos idóneos o suficientes para acreditar el requisito de domicilio por un periodo mínimo de dos años, por lo cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de los regidores al Concejo Distrital de José María Arguedas.

Con fecha 4 de agosto de 2018, la organización política presentó su recurso de apelación, y mencionó que los candidatos a regidores han vivido en el distrito de José María Arguedas por más de dos años consecutivos, toda vez que anteriormente dicho distrito era el centro poblado de Huancabamba, hasta diciembre del año 2014, fecha en la cual paso a ser el distrito de José María Arguedas, lo cual acredita con copia de la Ley N° 30295, Ley de creación de dicho distrito. Asimismo, precisó que, respecto al candidato Armando Rojas Merino, la fecha de emisión de su DNI es el 10 de junio de 2015, la cual no fue valorada por el JEE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 6 de agosto de 2018, esto es 2 (dos) días antes del plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efectos de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, se ha citado a la parte apelante el 7 de agosto de 2018, a la audiencia pública de la fecha, para que, en salvaguarda de sus derechos fundamentales y el respeto del debido proceso pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

De la normativa aplicable

4. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM),

concordante con el artículo 22, literal *b*, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

5. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de los candidatos a regidores Carlos Huaraca Pocco, Armando Rojas Merino, Maximiliano Quispe Solano, Zunilda Huamán Quispe y Octavia Díaz Merino, debido a que no acreditaron haber nacido o domiciliado dos (2) años continuos en el distrito donde postulan, conforme al literal *b* artículo 22 del Reglamento.

7. Ahora bien, se verifica de autos que respecto al candidato Armando Rojas Merino, en efecto, su DNI tiene como fecha de emisión el 10 de octubre de 2015 y como fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2022, en el que figura domicilio ubicado en el distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. En mérito a lo expuesto, acredita fehacientemente los dos años de domicilio requerido por la norma.

8. Respecto a los regidores Carlos Huaraca Pocco, Maximiliano Quispe Solano, Zunilda Huamán Quispe y Octavia Díaz Merino, si bien en sus DNI figuran como domiciliados en el distrito de José María Arguedas, estos cuentan con fecha de emisión que data del periodo comprendido entre los meses de julio de 2017 y junio de 2018, con lo cual no se podría acreditar el cumplimiento de los dos años de domicilio.

9. Sin embargo, ante lo alegado por el recurrente respecto a la creación del distrito José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac en el año 2014, mediante la Ley N° 30295 y considerando que de la verificación realizada en el Registro Nacional de Estado Civil (Reniec) se observa que los candidatos tienen como lugar de nacimiento el distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, se procedió a realizar la verificación correspondiente en los padrones electorales.

10. Así pues, de la verificación realizada, se obtuvo como resultado que los regidores Carlos Huaraca Pocco, Maximiliano Quispe Solano, Zunilda Huamán Quispe y Octavia Díaz Merino, en los padrones electorales del 10 de diciembre de 2015, 10 de junio de 2016, el 10 de diciembre de 2016, el 10 de junio de 2017 y 10 de diciembre de 2017 figuran con ubigeo en el distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo cual cumplen con tener domicilio por más de dos años consecutivos en la circunscripción por la cual postulan.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que está acreditado el requisito establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM y el literal *b* del artículo 22 del Reglamento, por lo que, en este extremo, debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad; y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00313-2018-JEE-ANDA/JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Huaraca Pocco, Armando Rojas Merino, Maximiliano Quispe Solano, Zunilda Huamán Quispe y Octavia Díaz Merino, candidatos a regidores para el Concejo Municipal Distrital de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas para que, en lo sucesivo, cumplan con los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral aprobado por la Resolución N° 0092-2018-JNE, en salvaguarda del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-9

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Huayana, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1997-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025430
HUAYANA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018006800)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sandro Rivas Olarte, personero legal titular de la organización política Movimiento Popular Kallpa, en contra de la Resolución N° 00314-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 27 de julio de 2018, que declaró improcedente la inscripción de Valerio Parado Chanhualla candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Huayana, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Sandro Rivas Olarte, personero legal titular de la organización política Movimiento Popular Kallpa, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayana, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.

Mediante Resolución N° 00148-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 30 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE) resolvió, en el artículo primero, declarar inadmisibles la inscripción del candidato Valerio Parado Chanhualla, entre otros, porque no adjuntó el documento original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política a la que pertenece. La resolución fue notificada a la organización política el 24 de julio de 2018.

Con escrito de fecha 26 de julio de 2018, el personero legal de la organización política presentó su escrito de subsanación y alegó que, hasta el 19 de junio del presente año, el candidato Valerio Parado Chanhualla no se encontraba afiliado a ninguna organización política y, posteriormente, fue afiliado indebidamente.

Mediante Resolución N° 00314-2018-JEE-ANDA/JNE, del 27 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de Valerio Parado Chanhualla, candidato a alcalde de la citada organización política para el distrito de Huayana, con el argumento central de que no ha cumplido con presentar el documento original o copia legalizada de la licencia de la organización política al cual está afiliado.

Con fecha 4 de agosto de 2018, Sandro Rivas Olarte, personero legal titular de la organización política Movimiento Popular Kallpa, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00314-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 27 de julio del año en curso, que declaró improcedente la inscripción de Valerio Parado Chanhualla, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Huayana, argumentando que, a raíz de la notificación de la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción que le hiciera el JEE, ha tomado en conocimiento que se encontraba afiliado a la organización política Alianza Para el Progreso, e informó oportunamente que había sido afiliado indebidamente desde el 14 de junio de 2018, conforme a la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas que adjuntó e inmediatamente, inicio el trámite de la desafiliación.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original o la copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política, siendo que dicha autorización debe estar suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo Estatuto o norma de organización interna.

2. Ahora bien, el quinto párrafo del artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que este no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

3. El artículo 127 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE, expresa que el ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente podrá solicitar se registre su exclusión de la misma.

Del caso concreto

4. Revisada la afiliación de Valerio Parado Chanhualla en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas, se verifica que se encuentra afiliado a la organización política Alianza para el Progreso desde el 14 de junio de 2018

Por tal motivo, se solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la ficha de afiliación que fue presentada por

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACREDITAR a Transparencia Electoral Asociación Civil, de la República Argentina, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Referéndum Nacional 2018, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución a Transparencia Internacional Asociación Civil de la República Argentina, organismo acreditado como observador electoral.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1718904-11

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Archivan el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Acción Nacionalista Peruano", mediante Resolución Gerencial N° 000022-2018-GSFP/ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000275-2018-JN/ONPE

Lima, 29 de noviembre del 2018

VISTOS: el escrito presentado el 18 de octubre de 2018 por el señor Fabel Bernabé Robles Espinoza, en su calidad de personero legal titular de la organización política "Movimiento Acción Nacionalista Peruano"; el Informe N° 000337-2018-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 101-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE –Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política antes citada–; el Informe N° 000077-2018-SG/ONPE de la Secretaría General; y el Informe N° 000536-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) señala en sus

numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico – financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el numeral 34.3 de la norma citada precedentemente, establece que las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de (6) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone qué debe contener la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el artículo 34.3 de la LOP;

Por su parte, el numeral 3 del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción grave, cuando las organizaciones políticas no presenten su IFA en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP. La citada infracción se tornará en muy grave si, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, persiste la omisión de la presentación de la referida información financiera anual, como establece el numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la citada norma legal;

En el marco de las normas antes descritas, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

Asimismo, mediante Notas de Prensa publicadas el 31 de mayo y el 26 de junio de 2018 en la página web de la ONPE, se reiteró que el plazo para que las organizaciones políticas presenten su IFA 2017 vencía el 02 de julio de 2018;

Con el Informe N° 000114-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el Jefe del Área de Verificación y Control (e) de la GSFP de la ONPE dio cuenta que la citada organización política, mediante Carta N° 01-2018-HUARAZ (Exp. N° 10460-2018), presentó a la ONPE su IFA 2017, el 20 de julio de 2018;

Mediante Resolución Gerencial N° 000022-2018-GSFP/ONPE, de fecha 04 de octubre de 2018, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por no cumplir con presentar el Informe Financiero Anual 2017, en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP y al último párrafo del artículo 93° del RFSFP;

El acto administrativo citado en el considerando que antecede le fue notificado a la organización política el 09 de octubre de 2018, a través de las Cartas N° 000502-2018-GSFP/ONPE y N° 000503-2018-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, para formular sus alegaciones y descargos por escrito;

A través del escrito ingresado a la ONPE el 18 de octubre de 2018, la citada organización política presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicitando que se le exima de responsabilidad por haber cumplido con presentar la Información Financiera Anual del ejercicio 2017, antes de ser notificados con el inicio del procedimiento sancionador, no obstante haberlo realizado fuera del plazo señalado debido a un error involuntario del responsable de presentarlo;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123° del RFSFP, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios eleva a la Jefatura Nacional el Informe N° 000337-2018-GSFP/ONPE, en el que adjunta el Informe N° 000178-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la

Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, que a su vez contiene el Informe N° 101-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFO/ONPE (Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del movimiento regional en mención), por no presentar la IFA 2017 en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° de la norma citada precedentemente, a través de las Oficios N° 001485-2018-SG/ONPE y N° 001486-2018-SG/ONPE, se le notificó a la referida organización el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, formule sus respectivos descargos. Los referidos oficios fueron recibidos el 12 de noviembre de 2018 por la organización política aludida; notificación que fue efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante TUO de la LPAG);

Con fecha 21 de noviembre de 2018, a través del Informe N° 000077-2018-SG/ONPE, la Secretaría General informa que, la organización política 'Movimiento Acción Nacionalista Peruano' ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo legal otorgado, mediante Carta N° 02-2018-MANPE/FBRE-PL (Expediente N° 0041066-2018) presentada con fecha 21 de noviembre de 2018, en el que manifiesta que habiendo cumplido con remitir la información financiera con fecha 20 de julio del año en curso, antes de la detección de la falta e inicio del procedimiento sancionador, solicita que se exima de responsabilidad administrativa de conformidad al literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG, y se proceda al archivamiento del presente procedimiento. Por lo que, según el estado del procedimiento, corresponde dictar la resolución correspondiente;

II. Análisis de hechos y descargos

Como se ha señalado precedentemente, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE. Para ello las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, su Información Financiera Anual;

Así, la obligación de presentación de la Información Financiera Anual no sólo implica el deber de presentación de la misma, sino involucra además, que ésta se presente dentro del plazo establecido y que permita efectuar una correcta verificación y control por parte de la ONPE, es decir, que se encuentre debidamente sustentada y registrada;

El espíritu de la norma, busca a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas, así como la utilización de los mismos. Con ello pues, se busca prevenir, la infiltración de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento conforme a los topes considerados en la norma electoral. Dicha obligación no está ligada a si la organización política obtuvo ingresos o no, sino a transparentar su actividad económico-financiera y cumplir con su responsabilidad conforme a Ley;

En tal sentido, se busca también la participación de las organizaciones políticas en condiciones de igualdad y equidad, promoviendo la competencia entre las mismas, dentro de los parámetros legales;

Ahora bien, la organización política en mención aduce que subsanó de manera inmediata la infracción imputada al haber presentado ya el IFA 2017. En tal sentido, se observa que no niega la existencia de la infracción, sino la vigencia de la antijuridicidad de la misma; lo cual supondría aplicar la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

III. Sobre la aplicación de eximentes

Al respecto, corresponde evaluar si la presentación extemporánea de la IFA 2017, por parte de la citada

organización política se encuentra comprendida dentro de las causales eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 255 del TUO de la LPAG; entre los cuales se dispone que:

1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones:

[...]

f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 253° del cuerpo normativo en mención establece que "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado [...] para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Es decir, la subsanación voluntaria debe configurarse antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Bajo esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido, a través de la Resolución N° 0548-2017-JNE¹, "[...] la subsanación voluntaria del [partido político] respecto a la omisión de la conducta constitutiva de infracción, antes de que le notificara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, **debió ser considerada como una condición eximente de responsabilidad administrativa, por lo que no correspondía sancionar al [partido político] por la infracción atribuida**" (considerando 21) [resaltado nuestro].

Resulta necesario recordar que los eximentes de responsabilidad se fundamentan en que la administración "[...] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"²;

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público, sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador;

Así, respecto del eximente invocado líneas arriba, se deben cumplir con dos presupuestos para la configuración y, consecuente aplicación de dicho dispositivo legal:

- Que, la reparación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria. Es decir, debe ser realizada sin que medie instigación o requerimiento de ello por parte de la autoridad.

- Que, la subsanación voluntaria se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargo.

En ese sentido, se ha verificado que el cese de la conducta infractora se produjo el 20 de julio de 2018; es decir, antes del 09 octubre de 2018, fecha en que la organización política 'Movimiento Acción Nacionalista Peruano' fue notificada con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, se advierte que, posteriormente a la comisión de la infracción imputada —esto es, del 03 al 20 de julio de 2018—, no medió comunicación institucional alguna a través de la cual se haya exhortado a la referida organización política al cumplimiento de la presentación de la IFA 2017; es decir, el cese de la infracción fue voluntario y espontáneo. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255°

del TUO de la LPAG; y, por ende, procede archivar el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Acción Nacionalista Peruano", mediante Resolución Gerencial N° 000022-2018-GSFP/ONPE, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2017 dentro del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y en el último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; al haber operado la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del inciso 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Notificar al movimiento regional 'Movimiento Acción Nacionalista Peruano' el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

¹ Mediante esta resolución el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 000094-2017-J/ONPE, a través de la cual se declaraba infundado su recurso de reconsideración y se confirmaba la sanción por presentación extemporánea de la IFA 2015.

² 'Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General', aprobada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

1717917-1

Archivan el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna", mediante Resolución Gerencial N° 000006-2018-GSFP/ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000276-2018-JN/ONPE

Lima, 29 de noviembre del 2018

VISTOS: sin el escrito de descargo de la organización política "Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna"; el Informe N° 000327-2018-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; que a su vez contiene el Informe N° 103-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE –Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra

la organización política antes citada–; el Informe N° 000080-2018-SG/ONPE de la Secretaría General; y, el Informe N° 000537-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) señala en sus numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico – financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el numeral 34.3 de la norma citada precedentemente, establece que las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de (6) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone que debe contener la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP;

Por su parte, el numeral 3 del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción grave, cuando las organizaciones políticas no presenten su IFA en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP. La citada infracción se tornará en muy grave si, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, persiste la omisión de la presentación de la referida información financiera anual, como establece el numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la citada norma legal;

En el marco de las normas antes descritas, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

Asimismo, mediante Notas de Prensa publicadas el 31 de mayo y el 26 de junio de 2018 en la página web de la ONPE, se reiteró que el plazo para que las organizaciones políticas presenten su IFA 2017 vencía el 02 de julio de 2018;

Con el Informe N° 000105-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el Jefe del Área de Verificación y Control (e) de la GSFP de la ONPE dio cuenta que la citada organización política, mediante Carta S/N (Exp. N° 9619-2018), presentó a la ONPE su IFA 2017 el 09 de julio de 2018;

Mediante Resolución Gerencial N° 000006-2018-GSFP/ONPE, de fecha 27 de setiembre de 2018, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incumplimiento de presentación del Informe Financiero Anual 2017, en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP y al último párrafo del artículo 93° del RFSFP;

El acto administrativo citado en el numeral que antecede le fue notificado a la organización política el 03 de octubre de 2018, a través de las Cartas N° 000444-2018-GSFP/ONPE, N° 000445-2018-GSFP/ONPE y N° 000446-2018-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, para formular sus alegaciones y descargos por escrito;

El "Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna" no presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo legal otorgado;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123° del RFSFP, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios eleva a la Jefatura Nacional el Informe N° 000327-2018-GSFP/ONPE, en el que adjunta el Informe N° 000172-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, que a su vez contiene el Informe N° 103-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFO/ONPE (Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del movimiento regional en mención), por no presentar la IFA 2017 en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° de la norma citada precedentemente, a través de las Oficios N° 001460-2018-SG/ONPE, N° 001461-2018-SG/ONPE y N° 001462-2018-SG/ONPE, se notificó a la referida organización el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, formule sus respectivos descargos. Los mencionados oficios fueron recibidos el 09 de noviembre de 2018 por la organización política aludida; notificación que fue efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante TUO de la LPAG);

Con fecha 23 de noviembre de 2018, a través del Informe N° 000080-2018-SG/ONPE, la Secretaría General informa que, la organización política movimiento regional "Obras por Amazonas" no ha cumplido con presentar el escrito de respuesta a los oficios remitidos, dentro del plazo legal otorgado. Por lo que según el estado del procedimiento, corresponde dictar la resolución correspondiente;

II. Análisis de hechos y descargos

Como se ha señalado precedentemente, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE. Para ello las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, su Información Financiera Anual;

Así, la obligación de presentación de la Información Financiera Anual no sólo implica el deber de presentación de la misma, sino involucra además, que ésta se presente dentro del plazo establecido y que permita efectuar una correcta verificación y control por parte de la ONPE, es decir, se encuentre debidamente sustentada y registrada;

El espíritu de la norma, busca a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas, así como la utilización de los mismos. Con ello pues, se busca prevenir, la infiltración de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento conforme a los topes considerados en la norma electoral. Dicha obligación no está ligada a si la organización política obtuvo ingresos o no, sino a transparentar su actividad económico-financiera y cumplir con su responsabilidad conforme a Ley;

En tal sentido, se busca también la participación de las organizaciones políticas en condiciones de igualdad y equidad, promoviendo la competencia entre las mismas, dentro de los parámetros legales;

Ahora bien, conforme se desprende del Exp 9619-2018 y el Informe N° 000105-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, la organización política en cuestión ha subsanado la infracción imputada al haber presentado su IFA 2017, el 09 de julio de 2018. En tal sentido, se observa que no niega la existencia de la infracción, antes sí estaría alegando la vigencia de la antijuridicidad de la misma; lo cual supondría aplicar la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

III. Sobre la aplicación de eximentes

Al respecto, corresponde evaluar si la presentación extemporánea de la IFA 2017, por parte de la citada organización política se encuentra comprendida dentro de

las causales eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 255° del TUO de la LPAG; entre los cuales se dispone que:

1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones:

[...]

f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 253° del cuerpo normativo en cuestión establece que "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado [...] para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Es decir, la subsanación voluntaria debe configurarse antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Bajo esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido, a través de la Resolución N° 0548-2017-JNE¹, "[...] la subsanación voluntaria del [partido político] respecto a la omisión de la conducta constitutiva de infracción, antes de que le notificara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, **debió ser considerada como una condición eximente de responsabilidad administrativa, por lo que no correspondía sancionar al [partido político] por la infracción atribuida**" (considerando 21) [resaltado nuestro].

Resulta necesario recordar que los eximentes de responsabilidad se fundamentan en que la administración "[...] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"²;

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público, sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador;

Así, respecto del eximente invocado líneas arriba, se deben cumplir con dos presupuestos para la configuración y, consecuente aplicación de dicho dispositivo legal:

- Que, la reparación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria. Es decir, debe ser realizada sin que medie instigación o requerimiento de ello por parte de la autoridad.

- Que, la subsanación voluntaria se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargo.

En ese sentido, se ha verificado que el cese de la conducta infractora se produjo el 09 de julio de 2018; es decir, antes del 03 octubre de 2018, fecha en que la organización política "Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna" fue notificada del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, se advierte que, posteriormente a la comisión de la infracción imputada –esto es, del 03 al 09 de julio de 2018–, no medió comunicación institucional alguna a través de la cual se haya exhortado a la referida organización política al cumplimiento de la presentación de la IFA 2017; es decir, el cese de la infracción fue voluntario y espontáneo. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG; y por ende, procede archivar el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna", mediante Resolución Gerencial N° 000006-2018-GSFP/ONPE, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2017 dentro del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y en el último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; al haber operado la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del inciso 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Notificar al movimiento regional "Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna" el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

¹ Mediante esta resolución el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 000094-2017-J/ONPE, a través de la cual se declaraba infundado su recurso de reconsideración y se confirmaba la sanción por presentación extemporánea de la IFA 2015.

² Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

1718037-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 4622-2018

Lima, 23 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el

traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de una agencia según el siguiente detalle:

De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Jr. 7 de junio N° 40 Mz 12 Lt 2a, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali	Centro Poblado área urbana de Yarinacochas (Ampliación Puerto Callao Etapas I,II,III,IV) Mz. 32 Lt. 10 Etapa Tercera, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1718007-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4623-2018

Lima, 23 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la agencia ubicada en la dirección Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez – Parcela B Mz. 158C Lote 3 y Sub Lote 3A, Parcela Villa Poeta II, en el distrito de Villa María del Triunfo, y provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1718006-1

Autorizan viaje de funcionaria a las Islas Caimán, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4649-2018

Lima, 27 de noviembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Board (FSB) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 15th Meeting of the FSB Regional Consultative Group for the Americas, que se llevará a cabo el 06 de diciembre de 2018 en la ciudad de George Town, Islas Caimán;

CONSIDERANDO:

Que, la 15th Meeting of the FSB Regional Consultative Group for the Americas se centrará en temas como la evaluación de vulnerabilidades financieras globales y regionales; actualización de las actividades del FSB; resiliencia del sector financiero: 10 años después de la crisis financiera mundial; crypto-assets: desafíos, riesgos y perspectivas; uso de FinTech para promover la inclusión financiera; financiamiento de infraestructura y evaluación de los efectos de las reformas regulatorias financieras; entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Sandra Patricia Aguilar Saldívar, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Sandra Patricia Aguilar Saldívar, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 04 al 07 de diciembre de 2018 a la ciudad de George Town, Islas Caimán, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 815,84
Viáticos	US\$ 860,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1717623-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del 2018 al mes de Octubre del 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 176 -2018-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 7 de noviembre de 2018

VISTO,

El Informe N° 225-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA-PFG, de fecha 31 de octubre del 2018, del área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, haciendo referencia al artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 124° de la Ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgados durante el mes anterior;

Que, de conformidad al Informe N° 225-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA-PFG, de fecha 31 de octubre del 2018, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, existe once (11) títulos de concesiones mineras otorgadas en el mes de Julio del 2018 al mes de Octubre del 2018, que se encuentran expeditos para su publicación correspondiente en normas legales del Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 639-2014-GRA/PRES, de fecha 14 de agosto del 2014, se ha dispuesto delegar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la competencia para otorgar títulos

de concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso h) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PUBLÍQUESE en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del 2018 al mes de Octubre del 2018, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente Resolución, en concordancia con los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDITH HUAMAN MITMA
Directora
Dirección Regional de Energía y Minas

**RELACION DE LAS 11 CONCESIONES
OTORGADAS AL AMPARO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N°708**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

AYACUCHO

1.- A) CHACOLLA B) 550000216 C) SUMAQ RUMI S.A. D) 134-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 10/10/2018 E) 18 F) V1:N8494 E578 V2:N8493 E578 V3:N8493 E577 V4:N8494 E577 **2.- A) VACA PACANA** B) 550000317 C) BAUTISTA PRADO PEDRO CONSTANTINO D) 085-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 30/07/2018 E) 18 F) V1:N8527 E602 V2:N8525 E602 V3:N8525 E600 V4:N8527 E600 **3.- A) CHUCUHUALI** B) 550000417 C) CIA MINERA OSORO S.A.C. D) 086-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 30/07/2018 E) 18 F) V1:N8528 E599 V2:N8525 E599 V3:N8525 E597 V4:N8526 E597 V5:N8526 E598 V6:N8528 E598 **4.- A) APU MISTI HUAQACHI** B) 550000517 C) BUITRON VELASQUE FAVIO D) 084-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 30/07/2018 E) 18 F) V1:N8519 E683 V2:N8519 E684 V3:N8518 E684 V4:N8518 E683 **5.- A) APU PUCA BARRANCO** B) 550000617 C) BUITRON VELASQUE FAVIO D) 087-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 30/07/2018 E) 18 F) V1:N8522 E683 V2:N8522 E684 V3:N8521 E684 V4:N8521 E683 **6.- A) FORJADORES** B) 550000718 C) COPPERMINING PERU SAC D) 126-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 02/10/2018 E) 18 F) V1:N8579 E615 V2:N8576 E615 V3:N8576 E614 V4:N8579 E614 **7.- A) SAN CRISTOBAL DE SENJANYASCCA** B) 550000817 C) S.M.R.L. SAN CRISTOBAL DE SENJANYASCCA D) 127-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 02/10/2018 E) 18 F) V1:N8592 E597 V2:N8591 E597 V3:N8591 E596 V4:N8592 E596 **8.- A) CHAVI 2016** B) 550001616 C) CHABIGURI LAGOS ALICIA D) 116-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 14/09/2018 E) 18 F) V1:N8560 E636 V2:N8559 E636 V3:N8559 E638 V4:N8558 E638 V5:N8558 E639 V6:N8557 E639 V7:N8557 E635 V8:N8560 E635 **9.- A) JESUS NOHEMY SEIS** B) 550001916 C) CCENTA TUPIA ALBINO D) 115-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 14/09/2018 E) 18 F) V1:N8566 E610 V2:N8566 E611 V3:N8565 E611 V4:N8565 E610 **10.- A) JPF 2016** B) 550002016 C) PALOMINO FLORES JORGE FELIX D) 139-2018-GRA/GG-RDE-DREM 10/10/2018 E) 18 F) V1:N8550 E668 V2:N8549 E668 V3:N8549 E667 V4:N8550 E667 **11.- A) VICTOR MARIO** B) 550002416 C) GUEVARA FERNANDEZ JUAN AMADEO D) 117-2018-GRA/GG-GRDE-DREM 14/09/2018 E) 18 F) V1:N8467 E629 V2:N8466 E629 V3:N8466 E627 V4:N8467 E627

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Governador

1718152-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones reformulado de la Dirección Regional de Producción y su Organigrama Estructural

**ORDENANZA REGIONAL
N° 072-2014-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décima sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el inciso a), del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que son atribuciones del Consejo Regional, entre otras: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio del 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 2º señala las pautas para la aprobación de un ROF, acorde con los criterios de diseño y estructura y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, se declara concluido el proceso de transferencias de funciones en materia de pesquería e industria; asimismo mediante Artículo 3º de la Ley N° 29271, se dispone la transferencia al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 630-2004-GR CUSCO/PR, de fecha 04 de octubre de 2004 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Producción, vigente a

la fecha, siendo necesario su actualización conforme al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, mediante informe N° 270-2013-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de la Producción se reformuló por efecto de la transferencia de funciones en el marco de la descentralización en materia de promoción de la MYPES, Pesquería e industria considerados en los artículos 48°, 52°, y 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la misma que se ajusta al marco legal vigente y opina favorablemente recomendando su aprobación por el Consejo Regional.

Que, el Artículo 28° del referido cuerpo legal indica que se requiere la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en los siguientes casos : “(...) c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización...”. Con este fundamento, se remite al Gobierno Regional del Cusco el Proyecto de ROF (Reglamento de Organización y Funciones) de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional del Cusco, con la debida fundamentación y sustento exigido por los artículos 29° y 30° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM para su tramitación correspondiente por haberse transferido nuevas funciones a esta unidad ejecutora;

Estando a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones reformulado de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional del Cusco, que consta de cinco (05) Títulos, treinta (30) y dos (02) Disposiciones Finales y su Organigrama Estructural, la misma que esta parte integrante de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto a partir de la fecha el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 630-2004-GRCUSCO/PR de fecha 04 de octubre del 2004.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Producción, la correcta implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en Cusco, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional

1718061-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 135-2018-CR/GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 007-2018-CR GRC-CR-P/COPPATA emitido por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, que propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece “Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”. La Estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador (...)” y en su Artículo 192° numeral 1), precisa que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto (...);

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867 de la Orgánica de Gobiernos Regionales establece; los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Numeral .1) Competencias exclusivas: Son Competencias Exclusivas de acuerdo al Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: Literal c). Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, así mismo en su literal m) señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad”, en su Artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio del 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 2° señala las pautas para la aprobación de un ROF, acorde con los criterios de diseño y estructura y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, el Artículo 27° de la norma precitada señala que “Las entidades del Poder Ejecutivo que por efecto del proceso de descentralización prevean la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales o Locales deberán incluir en Plan Sectorial de Transferencia las funciones generales y específicas que las entidades receptoras de funciones deberán incorporar en sus reglamentos de organización y funciones para el adecuado ejercicio de cada función;

Que, el Artículo 28° del referido cuerpo legal indica que se requiere la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en los siguientes casos: “(...) c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización...”. Con este fundamento, se remite al Gobierno Regional del Cusco el Proyecto

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

de ROF (Reglamento de Organización y Funciones) de la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Cusco, con la debida fundamentación y sustento exigido por los artículos 29º y 30º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM para su tramitación correspondiente por haberse transferido nuevas funciones a esta unidad ejecutora;

Que el Ministerio de Agricultura, con la finalidad de fortalecer su rol rector, a fin de liderar el proceso de adecuación institucional al esquema de gestión sectorial descentralizada y a efectos de adaptarse al proceso de descentralización puesto en marcha, revisa y adecua su normativa, motivo por el cual mediante Ley N° 30048 de fecha 15 de junio del 2013, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, cuyo Artículo 2º modifica la denominación del Ministerio, señalando que a partir de la fecha se denominará Ministerio de Agricultura y Riego. En ese contexto la Dirección Regional de Agricultura. Como ente rector en materia agraria en la Región Cusco, no puede ser ajena a esa denominación, en mérito a la dependencia que tiene del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que se considera modificar la denominación de Dirección Regional de Agricultura (DRA) por la de Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco (DIRAGRI).

Que, es de necesidad actualizar la Estructura Orgánica vigente y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, para el logro de una gestión más ágil y eficiente. Corresponde a las entidades receptoras definir el órgano o unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a su correspondiente ROF;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO de fecha 21 de diciembre de 2012 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco, en cuyo Artículo 16º establece la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Cusco, en la que se consideran a las Direcciones Sectoriales como órganos desconcentrados de la sede central, en cuyo Artículo 124º incluye a la Dirección Regional de Agricultura como un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que tiene a su cargo las funciones específicas en materia agraria, señaladas en el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Oficio N° 1121-2017-GR CUSCO/GRDE-DRA-OPP de fecha 27 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Agricultura y Riego, remite la documentación sustentatoria con la subsanación de observaciones para la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Dictamen N° 007-GR CUSCO-CR-P/ COPPATA, de fecha 20 de marzo del 2018, la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad la propuesta que propone "Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en UNANIMIDAD;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, cuyo texto está conformado por seis (06) Títulos, siete (07) Capítulos, Cuarenta y Ocho (48) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un Organigrama Estructural, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 065-2014-CR/GRC.CUSCO de fecha 16 de julio del año 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP y el Manual de Organización y Funciones – MOF de acuerdo a normas sobre la materia.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Cusco, para su obligatorio cumplimiento.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JAIME ERNESTO GAMARRA ZAMBRANO
Presidente del Consejo Regional del
Gobierno Regional del Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del Gobierno Regional
del Cusco

1718361-1

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Declaran de Interés Regional la Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y Promover su Difusión en la Región del Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 141-2018-CR/GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha once de junio de dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 001-2018-CO-AECIT-CR/GR CUSCO, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos, Competitividad e Innovación Tecnológica del Consejo Regional, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional sobre "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA PIRATERIA Y PROMUEVE SU DIFUSION"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones ". La Estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador (...)" ;

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; es así, que mediante el numeral 6; del pre citado artículo constitucional, se tiene establecido que dicho nivel de gobierno intermedio, tiene por obligación, dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales indica que : “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en este orden de ideas, conforme a los principios rectores los Gobiernos Regionales también tienen por objeto la gestión estratégica de la competitividad de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores públicos y privados el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación, a fin de obtener un desarrollo económico regional de forma coherente y eficaz;

Que, así mismo en su artículo 5º del mismo cuerpo legal, señala que: “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Ley N° 27595 se crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduanas, modificada por la Ley N° 28289 Ley de Lucha Contra la Piratería, y mediante Ley N° 29013 se modifica la Conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, a través de la cual se modifica la conformación de la Comisión, estableciendo la representación de dieciséis entidades de los sectores públicos y privados, la misma que delega la Secretaría Técnica al Ministerio de la Producción. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería se descentraliza en Comisiones y Comandos Regionales, los mismos que se rigen por el Reglamento Interno de la Comisión aprobado por la R.M. N° 015-2013-PRODUCE del 02 de enero del 2013;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-PRODUCE, se reglamenta la Ley de Creación de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y se ratifica la Declaración de Interés Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería. Así mismo, la lucha contra el contrabando y otros ilícitos vinculados se encuentran considerados como parte de la Vigésima Sexta Política del Estado del Acuerdo Nacional de fecha 22 de Julio de 2002;

Que, el Gobierno Regional del Cusco, con el fin de promover y generar compromisos entre los diferentes sectores que permitan hacer frente a los ilícitos del contrabando y la piratería considera necesario impulsar la participación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Regional; para tal fin debe promover mecanismos que coadyuven al mejoramiento del sector productivo con el objeto de recuperar el mercado formal que se ha visto perjudicado a consecuencia de los ilícitos del contrabando y la piratería, debiendo impulsar la participación activa de las entidades que intervienen en la lucha contra estos ilícitos en materia de derechos del autor, derechos conexos y propiedad industrial, así como aquellas que tengan facultades para regular y promover el desarrollo del mercado formal con el objeto de combatir el contrabando y la piratería y fomentar su recuperación;

Que, conforme el Acuerdo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Año 2017 de la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco del 11 de abril del 2017, la misma que es Presidida por el

Director Regional de Producción del Gobierno Regional del Cusco, se establece la voluntad de promover una Ordenanza Regional, habiéndose establecido acciones conjuntas destinadas a asegurar y facilitar la difusión de mensajes de concientización y sensibilización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y la piratería en la Región del Cusco;

Que, mediante Dictamen N° 001-CO-AECIT-CR/GR.CUSCO, de fecha 11 de abril del 2018, la Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos, Competitividad, e Innovación Tecnológica del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad la propuesta que propone “Declarar de Interés Regional la Lucha contra el Contrabando y la Piratería y Promueve su Difusión”, el mismo que servirá para promover la inversión pública y garantizar el derecho de igualdad de oportunidades, siendo que el contrabando y la piratería actividades ilícitas que fomentan la competencia desleal y atentan contra el desarrollo productivo y económico regional y nacional y vulneran el derecho a la propiedad intelectual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en mayoría;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional La Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y Promover su Difusión en la Región del Cusco

Artículo Segundo.- PROMOVER a través de las Instituciones que conforman la comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco, la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la región Cusco, mediante los medios de comunicación que mantengan con la población e interés y necesidad publica Regional el Plan Acción Ambiental Regional al 2021 el mismo que será coordinado e impulsado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, en su calidad de Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Producción , a través de la Dirección de Industria y MYPES asuma las siguientes competencias:

a. Dirigir el proceso de participación de todas las dependencias públicas que conforman la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco, con la finalidad de difundir material informativo y/o promocional con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y la Piratería.

b. Incentivar a las diversas instituciones públicas y privadas que conforman la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco, a promover la difusión de material informativo y/o promocional. Con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y la Piratería, el mismo que será proporcionado por la Secretaría Técnica de la comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la piratería.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR, a la Presidencia de la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería – Cusco, informar anualmente al Pleno del Consejo Regional de las actividades alcanzadas, así como la Implementación de Políticas de Control en las Fronteras y Políticas Diferenciales de Impuesto al Consumidor.

Artículo Quinto.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JAIME ERNESTO GAMARRA ZAMBRANO.
Presidente del Consejo Regional del
Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del Gobierno
Regional del Cusco

1718062-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2018-MDB

Barranco, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 094-2018-GAT-MDB, de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 531-2018-GAJ-MDB, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 775-2018-MDB-GM, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga del Beneficio por Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."; y, el segundo párrafo del Artículo 39° de la norma mencionada, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 505-MDB, publicada el 21 de octubre de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Beneficio de Regularización de Declaración Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, con un plazo de vigencia hasta

el 10 de noviembre de 2018; y, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2018-MDB, se prorrogó la vigencia de dicha Ordenanza hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 505-MDB dispone, de manera expresa: "Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma";

Que, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General"; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las Facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6), y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 505-MDB, la misma que Establece el Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, hasta el 21 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y, al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de sus alcances ante los vecinos del distrito de Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1718807-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 511-2018-MDB que aprueba la "Gran Amnistía Tributaria" en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2018-MDB

Breña, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO: El Informe N° 076-2018-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 511-2018-MDB (05.NOVIEMBRE.2018), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 07.NOVIEMBRE.2018, se aprueba la "Gran Amnistía Tributaria" en el distrito de Breña hasta el 30.NOVIEMBRE.2018;

Que, con Informe del Visto, la Gerencia de Rentas señala la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza antedicha, lo que permitirá a los contribuyentes regularizar su situación de morosidad respecto a obligaciones tributarias vencidas, fomentando a la vez la cultura de pago oportuno; lo que cuenta con la aprobación de la Gerencia Municipal a través de su Informe N° 105-2018-GM-MDB;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 511-2018-MDB, faculta al señor alcalde distrital disponer la prórroga de su vigencia;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31.DICIEMBRE.2018 la vigencia de la Ordenanza N° 511-2018-MDB (05.NOVIEMBRE.2018) que aprueba la "Gran Amnistía Tributaria" en el distrito de Breña.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este decreto en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadísticas e Informática en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGELA A. WU HUAPAYA
Alcalde

1718710-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que amplía beneficios tributarios y no tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 557/MC

Comas, 26 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; Visto el Dictamen N° 029-2018-CEAFPP/MC, de la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; El Informe N° 1654-2018-SGR-GR/MC, de fecha 19 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación; el Informe N° 205-2018-GR/MC, de fecha 19 de noviembre de 2,018, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 460-2018-GAJ/MC, de fecha 21 de noviembre de 2,018, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concernientes al PROYECTO DE ORDENANZA QUE AMPLIA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política,

económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° modificado por el decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituyen facultades de las administraciones tributarias, entre otras, la condonación con carácter general, del interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; añade asimismo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; siendo necesario para estos casos emitirse una norma expresa con rango de Ley.

Que, mediante el Informe N° 205-2018-GR/MC, la Gerencia de Rentas, propone ampliar los alcances de la Ordenanza Municipal N° 556-MC, por cuanto a pesar de los esfuerzos desplegados en la difusión de estos beneficios, aún no se ha llegado a la totalidad de los vecinos del distrito.

Que, en razón a ello se hace necesario que estos beneficios se sigan aplicando en el mes de Diciembre, pues es el objetivo institucional, que nuestros vecinos, especialmente aquellos de precarios recursos económicos, se beneficien cancelando oportunamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago.

Que, estando al Informe N° 205-2018-GR/MC de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 460-2018-GAJ-MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE AMPLIA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- Beneficio para obligaciones tributarias

1.- Establecer la condonación hasta el 100% de las moras, reajustes, intereses generados y costas procesales, por las deudas tributarias por Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 1996 al 2018 y Arbitrios Municipales del ejercicio 2002 al 2018.

El beneficio establecido en el presente artículo también es aplicable a las deudas tributarias generadas en el procedimiento de fiscalización tributaria.

2.- Disponer la condonación hasta el 100% del monto de los arbitrios municipales desde el ejercicio 2002 al 2014 a los contribuyentes que cancelen los adeudos pendientes por Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 al 2018.

3.- Aplíquese el descuento al monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 al 2018, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda al contado, de acuerdo a la escala y años establecidos a continuación:

- Tramo 1: 50% del año 2015.
- Tramo 2: 40% de los años 2016 al 2017
- Tramo 3: 20% del año 2018

4.- A los contribuyentes que se acojan al Fraccionamiento de Pago de su deuda tributaria, también

le serán aplicables los beneficios descritos en el artículo anterior, con las siguientes condiciones: cuota inicial sujeto a evaluación de la subgerencia de Recaudación y el saldo será como máximo en 08 cuotas; asimismo en caso de incumplimiento de 01 cuota vencida, se declarará la pérdida del fraccionamiento. Este beneficio será aplicable sólo a la cancelación de la deuda fraccionada.

5.- Otorgar hasta el 40% de descuento del monto insoluto, de las deudas contenidas en Resoluciones de Multa por Espectáculos Públicos No Deportivos, pudiéndose acoger incluso las deudas a las que se les haya iniciado procedimiento coactivo. En el caso de que el deudor haya realizado pagos parciales, éstos serán considerados dentro del beneficio con la condición de que el saldo sea cancelado en su totalidad, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Beneficio para obligaciones no tributarias

1.- Aplíquese el descuento de las deudas por Multas Administrativas impuestas y/o Resolución de Sanción Administrativa, generadas entre el año 2010 hasta el 31 de Octubre del 2018, que se encuentran en proceso de cobranzas ordinarias o cobranzas coactivas, según la escala y tramos que se indican a continuación:

- 90% del año 2012 a años anteriores
- 80% del año 2013 al 2015
- 70% del año 2016 al 2017
- 60% del año 2018

2.- Las Multas Administrativas impuestas por la línea de acción de infracciones contra la moral y las buenas costumbres, y por construcciones sin autorización municipal, signadas con el código de Infracción 01-0102, 01-0103, 01-0111, 01-0114, 01-0120, 01-0210, 01-0211, 01-0301, 01-0302, 01-0303, 01-0304, 01-0305, 01-0306, 01-0307, 01-0502, 02-0110, 02-0401, 02-0402, 02-0403, 02-0404, 02-0405, 02-0406, 02-0407, 02-0623, 02-0801, 02-0802, 02-0803, 02-0804, 02-0805, 02-0806, 02-0807, 02-0808, 02-0809, 02-0810, 02-1203, 02-1209, 03-0101, 03-0102, 03-0103, 03-0201, 03-0202, 03-0401, 03-0402, 03-0403, 03-0505, 05-0101, 05-0104, 06-0104, 08-0101, se encuentran excluidas del presente beneficio. Asimismo se señala que el pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva u complementaria que corresponda, y el pago voluntario acogiendo al presente beneficio, constituye el reconocimiento tácito de la conducta infractora.

Artículo Tercero.- Precísese que éste beneficio se aplica para la cancelación de la deuda tributaria, tanto en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, asimismo las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago vigente.

Artículo Cuarto.- Este beneficio no alcanza a las deudas tributarias y no tributarias sobre las que se hayan trabado medidas cautelares firmes, en el proceso de ejecución coactiva; así como a los contribuyentes que gocen de la Inafectación al Impuesto Predial de conformidad con lo previsto en la Ley del Adulto Mayor N° 30490 y el artículo 19° de TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto, durante la vigencia de la presente Ordenanza, los artículos 14°, 16° inciso a) y 20° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas tributarias y No Tributarias, aprobada con Ordenanza Municipal N° 547/MC.

Artículo Sexto.- CONDONAR EL 100% DEL VALOR DE LAS TASAS DETERMINADAS POR LOS CONCEPTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA, LOS CUALES COMPONEN EL ARBITRIO MUNICIPAL; DE LOS EJERCICIOS 2005 AL 2018, A FAVOR DE COMEDORES POPULARES, COMEDORES AUTOGESTIONARIOS, CLUBES DE MADRES, LOCALES COMUNALES, Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, QUE PRESTEN SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Los Comedores Populares, Comedores Autogestionarios, Club de Madres, Locales Comunales

y Organizaciones Sociales sin fines de lucro que presenten servicios en favor de los vecinos del distrito, en su condición de propietarios de un predio, y, en el cual realicen sus actividades propias de su naturaleza, podrán acceder al presente beneficio tributario, siempre y cuando se cumpla con el requisito de que este predio sea destinado única y exclusivamente a los fines propios de la organización vecinal.

Para estos efectos deberá contarse con el informe favorable de Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, el cual detallará las actividades que realizan y su impacto positivo en la comunidad.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza y los beneficios establecidos en la misma tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018.

Artículo Octavo.- Implementación, Difusión y Cumplimiento:

Encargar la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, Secretaría General, Sub Gerencia de Recaudación, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria y demás órganos competentes. Asimismo Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación en la página web de la Municipalidad: www.municomas.gob.pe, y a la Gerencia de Comunicación Municipal, la respectiva difusión.

POR CUANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1718800-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que proroga para el 2019 la vigencia de los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, vencimientos y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza N°329/MDSM

ORDENANZA N° 371 /MDSM

San Miguel, 16 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre del presente año;

VISTOS, el memorando N°742-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°118-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N°221-2018-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N°379-2018-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del

Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, a su vez la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2001-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N°329/MDSM se establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimiento y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2016. Dicha Ordenanza fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N°500/MML ambos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2016. Asimismo, la referida ordenanza fue prorrogada por la Ordenanza N°348/MDSM para el 2018;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, da cuenta del informe N°379-2018-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, que precisa que de la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del impuesto predial para el ejercicio 2019, no se reportan variaciones sustanciales respecto de los aprobados mediante Ordenanza N°329/MDSM, recomendando por lo tanto la prórroga de su vigencia, al amparo de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N°2085/MML, que establece sobre la periodicidad de ratificación de ordenanzas del servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, que las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente, estableciendo además que sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio, tendrá una vigencia máxima de 02 (dos) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la municipalidad distrital deberá comunicar al SAT su decisión de ejecutar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del gerente municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2019 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS, VENCIMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 329/MDSM

Artículo 1°.- PRORROGAR para el 2019 la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, fijados mediante Ordenanza N°329/MDSM, ratificada por el acuerdo de concejo N°500/MML.

Artículo 2°.- FIJAR, en S/. 5.00 (cinco con 00/100 soles), el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial, el cual se abonará conjuntamente con el pago fraccionado, asimismo, se deberá abonar S/. 0.80 (cero con 80/100 soles), por cada predio adicional (PU), tal como, lo establece la Ordenanza N°329/MDSM, ratificada por Acuerdo de Concejo N°500/MML.

Artículo 3°.- FIJAR, el monto mínimo del impuesto predial para el año fiscal correspondiente al 2019 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

Artículo 4°.- ESTABLECER, como fecha de vencimientos del pago de impuesto predial del ejercicio 2019, según sigue:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2019.
- b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, según sigue:

- Primera Cuota : Hasta el 28 de febrero del 2019
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de mayo del 2019
- Tercera Cuota : Hasta el 29 de agosto del 2019
- Cuarta Cuota : Hasta el 29 de noviembre del 2019

Artículo 5°.- ESTABLECER como fecha de vencimiento mensual del pago de los arbitrios municipales para el ejercicio 2019, el último día hábil de cada uno de los meses del año 2019.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza; su implementación a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional, su publicación a Secretaría General y su comunicación al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a la Gerencia Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesaria para la adecuación de la presente ordenanza.

Segunda: La presente ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la misma forma serán publicados en el portal institucional de la Municipalidad de San miguel www.munisanimiguel.gob.pe.

Tercera: DÉJESE sin efecto, cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1718036-1

Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental del Distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 372/MDSM

San Miguel, 16 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018;

VISTOS, el memorando N°686-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°095-2018-

GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 132-2018-SGPJMA-GGASC/MDSM emitido por la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, EFA;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión que tiene por objeto regular y uniformar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental del Distrito de San Miguel, cuyo texto en Anexo 01 forma parte integrante de la presente ordenanza, que consta de 03 (tres) títulos, 06 (seis) capítulos, 19 (diecinueve) artículos y 03 (tres) anexos, en 16 (dieciséis) folios, los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Control, la implementación correspondiente a nivel distrital.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta disposición municipal en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto íntegro del Reglamento y respectivos anexos en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 4°.- En caso se hayan aprobado matrices, formatos u otros instrumentos para el desarrollo de las acciones de supervisión ambiental, estos deberán ser anexados al Acta de Supervisión Ambiental y posteriormente evaluados por los supervisores para efectos de la elaboración del Informe de Supervisión.

Artículo 5°.- INCORPORAR las infracciones y sanciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de San Miguel, y modificar la

Ordenanza N°284/MDSM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), según anexo N°01-A que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- ESPECIFICAR en el código de infracción 1707 "Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública" como medida pecuniaria el 50% UIT y medida complementaria paralización y/o clausura temporal, en caso de reincidencia se aplicará clausura definitiva. El que se encuentra establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado con Ordenanza N° 284/MDSM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1718034-1

Aprueban beneficios tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 373/MDSM

San Miguel, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

EL Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el memorando N° 824-2018-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 128-2018-GAJ/MDSM emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 274-2018-GRAT-MDSM emitido por Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N°400-2018-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria,

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, estando a lo expuesto por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, la Gerencia de Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Establézcase en el distrito de San Miguel, durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

a) Intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y cuotas de fraccionamientos vencidos al 30 de noviembre de 2018, en el estado en el que se encuentre la deuda.

b) Multa tributaria, que correspondan imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada.

c) Gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias.

La deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada.

Artículo 2º.- Los contribuyentes que cancelen al contado sus deudas por arbitrios municipales durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en el artículo que antecede, de la condonación del 10% de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2017, 15% del año 2016, 20% del año 2015, 25% del año 2014, 40% del año 2013, 50% del año 2012, 60% del año 2011 y 70% del año 2010 y anteriores.

Para el caso de la condonación de arbitrios municipales de los años 2014 al año 2017, el contribuyente no deberá tener deuda del Impuesto Predial del año 2018.

Artículo 3º.- Podrá otorgarse fraccionamientos de pago de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias vigente. No será aplicable otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

No serán aplicable los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza cuando se otorguen fraccionamientos.

Artículo 4º.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente.

Artículo 5º.- No será aplicable ninguno de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, cuando las obligaciones tributarias se encuentren con medidas cautelares efectivas producto del proceso de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, a la Gerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Calidad de Servicios y a la Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", hasta el 21 de diciembre del 2018, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1718444-1

Prorrogan Ordenanza N° 370/MDSM, que aprobó disposiciones para el pago de sanciones administrativas y condonación de costas procesales y gastos administrativos en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2018/MDSM

San Miguel, 23 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el proveído S/N emitido por la Gerencia Municipal de fecha 21 de noviembre de 2018 y el informe N° 047-2018-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informe N° 155-2018-SGEC-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 370/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre último, se aprobaron disposiciones para el pago de sanciones administrativas y condonación de costas procesales y gastos administrativos en el distrito de San Miguel;

Que, la vigencia de la ordenanza mencionada se encuentra establecida hasta el 30 de noviembre del presente año; por lo que siendo política de esta entidad brindar mayores beneficios a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario prorrogar la vigencia de la misma;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR los alcances de la Ordenanza N° 370/MDSM hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Administración y Finanzas, Rentas y Administración Tributaria, a través de las subgerencias a su cargo, Fiscalización y Control, así como Calidad de Servicios, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Imagen Institucional, la difusión correspondiente.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA NELLY MEJÍA SAMILLÁN
Regidora
Encargada del Despacho de Alcaldía

1718033-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad

ORDENANZA N° 00256/MDSA

Santa Anita, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 0306-2018-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y el Informe N° 658-2018-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 00086/MDSA se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Santa Anita, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Que, por Ordenanza N° 00234/MDSA, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Anita, vigente desde el 07 de enero de 2018.

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció que los Cuadros de Asignación de Personal vigentes mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre incluida en el proceso de implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y que la progresividad de tal disposición se regula por directiva de SERVIR;

Que, mediante Memorando N° 0306-2018-GPPR/MDSA e Informe N° 658-2018-GAJ/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, señala que la actualización y reordenamiento del CAP se encuentra en relación directa con los criterios de funcionalidad y responsabilidad (Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones), asimismo se orienta a la prestación de servicios y generación de desarrollo en el distrito, y por otro lado el cumplimiento adecuado y oportuno dentro de los actuales procesos de reforma y el desempeño de las mismas.

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, por y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, por mayoría se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad de Santa Anita, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia Sistema y Tecnología de la Información su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de Santa Anita y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcalde

1718877-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 413-MDS que aprobó establecer la condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a predios que sufrieron daños estructurales y materiales

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2018-MDS**

Surquillo, 21 de noviembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorandum N°963-2018-GM-MDS, con fecha 12 de noviembre de 2018 a través del cual el Gerente Municipal remite el Informe N°594-2018-GAJ-MDS de fecha 09 de noviembre de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°076-2018-GR-MDS emitido por la Gerencia Rentas de fecha 29 de octubre de 2018; el Informe N° 1084-2018-SGAT-GR-MDS de fecha 20 de setiembre de 2018 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; el Informe N°167-2018-SGEC-GR-MDS de fecha 29 de octubre de 2018 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y el Informe N 096-2018-SDC-GDU-MDS con fecha 17 de setiembre de 2018 emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil mediante los cuales dichas áreas emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 413-MDS, que aprobó establecer la condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014,2015,2016,2017 y 2018 a los predios que hayan sufrido daños estructurales y materiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 413-MDS, que aprobó establecer la condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014,2015,2016,2017 y 2018 a los predios que hayan sufrido daños estructurales y materiales y, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo segundo hasta el día 31 de octubre de 2018;

Que, mediante el Informe N°076-2018-GR-MDS de fecha 29 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1084-2018-SGAT-GR-MDS de fecha 20 de setiembre de 2018 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; el Informe N°167-2018-SGEC-GR-MDS de fecha 29 de octubre de 2018 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y el Informe N 096-2018-SDC-GDU-MDS con fecha 17 de setiembre de 2018 emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil mediante los cuales dichas áreas emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 413-MDS, que aprobó establecer la condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014,2015,2016,2017 y 2018 a los predios que hayan sufrido daños estructurales y materiales, e informan que estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza antes mencionada y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ordenanza 413-MDS, mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 28 de diciembre de 2018;

Que, a través de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 413-MDS, el Concejo Municipal facultó al señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°594-2018-GAJ-MDS, y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 28 de diciembre de 2018, que aprobó establecer la condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014,2015,2016,2017 y 2018 a los predios que hayan sufrido daños estructurales y materiales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de

Rentas, la Gerencia de Estadística e Informática, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Oficina de Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1718382-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan la vigencia de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 020-2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 21-2018-MPC-AL

Callao, 30 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2018, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 19-2018-MPC-AL, se aprobó el Programa de Beneficios de Reducción de Deudas constituidas por multas y Sanciones Administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de transporte y tránsito;

Que, la Sexta Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de recurrentes con la intención de acogerse a los beneficios brindados por la Ordenanza Municipal N° 020-2018, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia de la misma hasta el 15 de diciembre del 2018;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Transporte Urbano y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 020-2018, hasta el 15 de diciembre del 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

1718798-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Aprueban propuesta de asignación de zonificación de predios, ubicados en el Sector de Villacuri, del distrito de Salas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ICA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Ica, de fecha 21 de noviembre 2018, el expediente registrado mediante Hoja de Envío N° 008356, recibido en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ica, con fecha 01/08/18, donde la Municipalidad Distrital de Salas, eleva la Propuesta de Asignación de Zonificación solicitado por Francisco Javier Massa Cueto, Gerente de M & L Hogar SAC, quien solicita asignación de zonificación de los predios denominados parcela I-2 y Parcela I-4, ubicada en el sector de Villacurí, del distrito de Salas, provincia y región Ica; el Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MDS y otros actuados; de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende la zonificación; es así que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, concordante con el numeral 40.1 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 0222-2018-MDS-SG de fecha 01 de agosto del 2018, y otros la Municipalidad Distrital de Salas, eleva la propuesta de Asignación de Zonificación, aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MDS de fecha 31 de julio del 2018, referente a la Asignación de Zonificación de los Predios denominado Parcela I-2 con Partida Registral 11102365 y Parcela I-4 con Partida Registral 11102367 ubicada en el Sector de Villacurí, del distrito de Salas, provincia y región Ica, que declara la factibilidad de la Asignación de Zonificación solicitada por el señor FRANCISCO JAVIER MASSA CUETO, de los Predios antes descritos como ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL MEDIA (RDM);

Que, mediante Informe N° 1515-2018-GDU-MPI, de fecha 03 de octubre de 2018, el Ing. Gustavo Enrique Ponce Farfán, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, emite opinión favorable por la documentación técnica de la solicitud de Asignación de Zonificación a fin de que desarrolle el Proyecto de Habilitación Urbana en la Zona de Villacurí denominado: VIRGEN DE LA CANDELARIA, distrito de Salas, provincia y región Ica, de los Predios con Partida Registral 11102365

y Partida Registral 11102367, teniendo en consideración lo opinado por el Informe N° 1197-2016- ECHV-SGOPC-GDU-MPI e INFORME LEGAL N° 1637-2018-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI que en cumplimiento a los requisitos de admisibilidad propios del trámite (TUPA) así como lo versado en el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, SUB CAPÍTULO V, DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL, donde la Comisión Técnica Revisora de Proyectos del Colegio de Arquitectos y Delegado Ad Hoc de INDECI han dictaminado: CONFORME;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible, que en su artículo 58° define el Planeamiento Integral PI, como un instrumento de técnico-normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración el área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o zonificación; mientras que el artículo 60° del citado cuerpo de leyes, establece que la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona); y, en el índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, según lo señalado en los Cuadros de Resumen de Zonificación del Anexo N° 02; las restricciones al uso del suelo no consideradas en la zonificación aprobada en PDU sólo se establecen a través de una norma con rango de Ordenanza;

Que, la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones;

Que, asimismo la zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de zonificación urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación;

Que, el artículo 6o de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; (...);"

Que, los procedimientos técnicos han sido ejecutados en concordancia con la normativa reglamentaria, constando en autos el Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MDS de fecha 31 de julio del 2018, de la Municipalidad Distrital de Salas que aprueba la factibilidad de Asignación de Zonificación de los Predios denominado Parcela I-2 con Partida Registral 11102365 y Parcela I-4 con Partida Registral 11102367, ubicada en el Sector de Villacuri, del distrito de Salas, provincia y región Ica, solicitada por el señor FRANCISCO JAVIER MASSA CUETO, representante legal de la Empresa M & L HOGAR SAC, por lo que resulta atendible que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, delibere y determine la asignación de zonificación de dichos predios.

Que, mediante Informe Legal N° 127-2018-GAJ-MPI de fecha 05 de octubre del 2018, el Abg. Jorge Luis Chacaliza Espinoza, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, concluye: 1) Que, es factible elevar al Pleno de Concejo para deliberar y determinar la aprobación de la propuesta de Asignación

de Zonificación de los predios inscritos en la Partida Registral 11102365 y Partida Registral 11102367, ubicada en el Sector de Villacuri del distrito de Salas, provincia y región Ica, solicitada por el señor FRANCISCO JAVIER MASSA CUETO, representante legal de la Empresa M & L HOGAR SAC; 2) Remítase previamente, los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para que emita el dictamen correspondiente; y 3) Que, se disponga a través de la Secretaría General la publicación del acto administrativo que recaiga en los presentes actuado de acuerdo a Ley;

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Privadas, recomienda: 1) Aprobar mediante Ordenanza Municipal la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Salas, provincia y región Ica, a través de los procedimientos de anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER MASSA CUETO, representante legal de la Empresa M & L HOGAR SAC de los predios denominados Parcela I-2 con Partida Registral 11102365 y Parcela I-4 con Partida Registral 11102367, ubicada en el Sector de Villacuri, del distrito de Salas, provincia y región Ica;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA, SOLICITADO POR FRANCISCO JAVIER MASSA CUETO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA M & L HOGAR SAC., REMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta de Asignación de Zonificación, de los predios inscritos en los Registros Públicos con las siguientes parcelas: Parcela I-2 con Partida Registral 11102365 y Parcela I-4 con Partida Registral 11102367, ubicadas en el Sector de Villacuri, del distrito de Salas, provincia y región Ica, solicitado por el señor FRANCISCO JAVIER MASSA CUETO, representante legal de la Empresa M & L HOGAR SAC, y remitido por la Municipalidad Distrital de Salas, por los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, Láminas y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, debidamente aprobados por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Ica, incorpore el Plano de Propuesta de Zonificación, la Lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Salas, aprobada en el artículo primero, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad Provincial de Ica, y en coordinación con las áreas correspondientes, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la sede del Palacio Municipal de Ica, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando, regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER CORNEJO VENTURA
Alcalde

1718736-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación, y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 654-2018-MPI

Ilo, 16 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, concordante con lo señalado en el párrafo precedente, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y su modificatoria por el Decreto Legislativo Nº 1452, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, y el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente debe ser difundido a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el respectivo portal institucional;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40º establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser aprobados por ordenanza municipal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la cual dispone a que se adecuen los TUPA de las Municipalidades y entran en vigencia al haberse aprobado el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones por la Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J;

Que, la Gerencia de Planeamiento Estratégico ha elaborado el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ilo, a través del cual se adecúan los procedimientos administrativos vinculados a Licencia de Funcionamiento,

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica por lo que corresponde ser aprobado por el Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y el Dictamen favorable de la Comisión de Regidores correspondiente; en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Artículo Primero.- Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos, vinculados a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Apruébense los 37 nuevos derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad vinculados a Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo Tercero.- Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ilo, los procedimientos administrativos y derechos de tramitación aprobados en los artículos precedentes y contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramite aprobados.

Artículo Cuarto.- Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- Dispóngase que la presente Ordenanza, será publicada en el Portal del diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Sexto.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de libre reproducción.

Artículo Séptimo.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Ilo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESUS ZAPATA VILLANUEVA
Alcalde(e)

1718646-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.